CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-5349-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
SEDE CENTRAL
PIURA - PIURA - PIURA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIO´N MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA', CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2463218

PERIODO: 7 DE OCTUBRE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE IV

25 DE JUNIO DE 2025
PIURA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

04420252534900

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-5349-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2463218.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	12
	1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A LA NO ACREDITACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ASÍ COMO DE LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE SE FAVORECIERA A POSTOR CON LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/ 33 812 421,49.	
	2. DETERMINACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 3, 9 y 10, PESE A QUE ESTOS GASTOS NO FUERON COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Nos 1, 3 Y 4 VINCULADAS A DICHAS AMPLIACIONES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 722 440,48.	
	3. DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 1 GENERÓ EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 452 792,26.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	124
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	125
V.	CONCLUSIONES	126
VI.	RECOMENDACIONES	129
VII.	APÉNDICES	130

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2025-2-5349-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2463218.

PERÍODO: 7 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Piura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 345-2025-CG/OC5349 de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento', aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las etapas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con código único de inversión n.° 2463218; el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento de selección de la contratación para la ejecución de obra y el perfeccionamiento del contrato, se realizaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con código único de inversión n.° 2463218, respecto al trámite de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y pago de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo; se realizaron de conformidad con la

normativa aplicable, disposiciones internas y, estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento comprende el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con código único de inversión n.° 2463218, en adelante la "Obra", perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual de la misma, respecto al trámite de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra, pago de mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo, a cargo del Gobierno Regional Piura - Sede Central.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), a través del cual la Entidad contrató la ejecución de la Obra, sin que el postor ganador cumpliera con acreditar los requisitos de equipamiento estratégico y la experiencia de parte del plantel profesional, pese a ello se perfeccionó el contrato y se le benefició con la suscripción del Contrato n.° 024-2022-GRP de 28 de junio de 2022, por el monto de S/ 33 812 421,49.

Asimismo, comprende también a la aprobación de las prestaciones adicionales de obra n^{os} 1, 3 y 4, cuyos presupuestos no comprendieron los gastos correspondientes, generando el reconocimiento de mayores gastos generales variables producto de las ampliaciones de plazo n^{os} 3, 9 y 10, vinculadas a dichas prestaciones adicionales de obra, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 722 440,48.

De igual forma, comprende la demora por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1 que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 452 792,26.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 7 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2025, al Gobiemo Regional Piura - Sede Central, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura.

1.4 De la entidad o dependencia

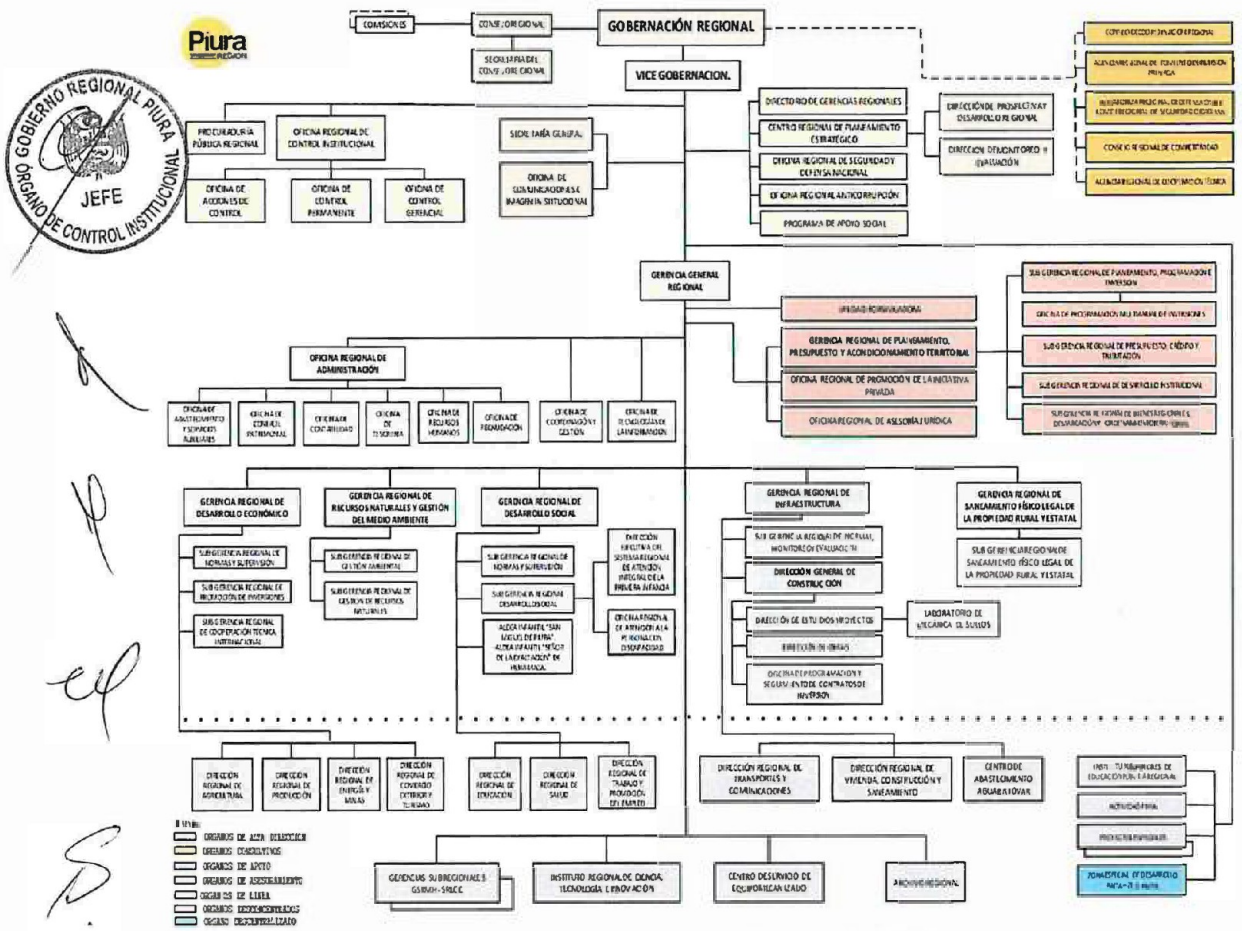
El Gobierno Regional Piura, fue creado mediante Ley n.° 27867 de 16 de noviembre de 2002, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley n.° 27902 de 30 de diciembre de 2002, y en ella se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones. Define la organización democrática, descentralizada y

desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

Tiene la misión de conducir y promover el desarrollo sostenible e integral de la población de Piura, mediante la provisión de servicios públicos e infraestructura de calidad, con énfasis en reducir la vulnerabilidad.

La Estructura Orgánica vigente del Gobierno Regional Piura, fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 398-2017/GRP-CR de 17 de setiembre de 2017, organizándose tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°1
Organigrama del Gobierno Regional Piura



Fuente: Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP – CR, publicada el 10 de noviembre de 2018.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 01-2022-GC/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, emitida por la Contraloría General de la República mediante Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes de la auditoría

Nose han identificado aspectos relevantes en la auditoría de cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 DEMORA EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 5, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA, Y CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, respecto al trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obra, se evidenció que estas se tramitaron y aprobaron fuera del plazo establecido en la normativa vigente, provocando la afectación de la ruta crítica de la Obra y la dilación del plazo de ejecución contractual; tal como se indica a continuación:

Producto de la absolución de consulta en la ejecución de la Obra por la interferencia de las tuberías de red de desagüe y agua potable en las calles José Olaya e Hipólito Unanue, las cuales de acuerdo a lo señalado por la EPS GRAU S.A. debían ser reemplazadas, se generó la necesidad de contar con nuevos planos de agua y desagüe, los cuales fueron aprobados mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 190-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 3 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 2
Lista de Planos Nuevos

Lista de Planos Nuevos
PP-011-Perfil Longitudinal Ca. José Olaya
PP-02-Perfil Longitudinal Ca. Hipólito Unanue
PD-02-Perfil de Red Desagüe José Olaya Hipólito Unanue
PA-01-Planta de Red Agua José Olaya Hipólito Unanue
CD-01-Planta Conexiones Desagües José Olaya – Hipólito Unanue
CA-01-Planta Conexiones Agua José Olaya –Hipólito Unanue

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 31 de diciembre de 2023

Mediante asiento del cuaderno de obra n.° 534 de 21 de agosto de 2023, el contratista anotó la necesidad de la ejecución del adicional de obra n.° 5, y requirió a la supervisión *"(...) solicite a la Entidad la autorización para realizar la Necesidad del Adicional de Obra pertinente tanto para las redes de desagüe y de agua con sus respectivas conexiones en la calle José Olaya e Hipólito Unanue, en donde se ejecutará la estabilización de terreno con roca para poder cumplir las metas del proyecto"*, iniciando con ello el trámite.

A continuación, la supervisión, Consorcio Libertad, lo elevó a la Entidad con carta n.° 148-2023/CL/GRPIURA de 8 de noviembre de 2023, aprobándose finalmente la prestación adicional de obra n.° 5 con Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, se muestra en forma detallada el trámite del adicional en mención en las áreas correspondientes de la Entidad, según el detalla del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Trámite para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5 a partir de la conformidad de la Supervisión

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
1	Supervisión	Carta n.° 148-2023/CL/GRPIURA de 8/9/2023		8/11/2023	Dirección de Obras - 8/11/2023	-
2	Dirección de Obras	Proveído inserto en carta n.° 148-2023/CL/GRPIURA	8/11/2023	8/11/2023	Buenaventura Lachira E. (Gestor de Obra)- (8/11/2023)	-
3	Buenaventura Lachira E. (Gestor de Obra)	Carta n.° 12-2023-GO/ING.B.L.E.	8/11/2023	9/11/2023	Dirección de Obras – 13/11/2023	3
4	Dirección de Obras	Informe n.° 2907-2023/GRP-440310	13/11/2023	14/11/2023	Dirección General de Construcción – 14/11/2023	1
5	Dirección General de Construcción	Informe n.° 877-2023/GRP-440300, con asunto: "Aprobación mediante acto resolutivo del expediente del adicional n.° 5 de obra"	14/11/2023	15/11/2023	Gerencia Regional de Infraestructura – 15/11/2023	1
6	Gerencia Regional de Infraestructura	Proveído inserto en informe n.° 877-2023/GRP-440300 Para: *"acciones correspondientes"*	15/11/2023	15/11/2023	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión – 15/11/2023	-
7	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en informe n.° 877-2023/GRP-440300. Para: *"proponer modificación presupuestal"*	15/11/2023	15/11/2023	Lesly Saavedra – 15/11/2023	-
8	Lesly Saavedra	Proveído inserto en informe n.° 877-2023/GRP-440300 *"Se deriva para continuar trámite, considerando que la modificación presupuestal que cobertura adicionales ya ha sido aprobada x la GRPPyAT*	15/11/2023	5/12/2023	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión – 5/12/2023[1]	14
9	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en informe n.° 877-2023/GRP-440300 Para: *"Emitir pronunciamiento"*	5/12/2023	6/12/2023	Dirección de Estudios y Proyectos – 6/12/2023	1
10	Dirección de Estudios y Proyectos	Informe n.° 1054-2023/GRP-440330 (Referencia Informe n.° 877-2023/GRP-440300 e Informe n.° 2907-2023/GRP-440310	6/12/2023	14/12/2023	Dirección General de Construcción (14/12/2023)	4[2]
11	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en informe n.° 1054-2023/GRP-440330 (*Continuar trámite de*	14/12/2023	15/12/2023	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión –	1

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[1] Mediante Memorando n.° 3474-2023/GRP-410000 de 5 de diciembre de 2023, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió al Gerente Regional de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006423 que cobertura los adicionales n.° 3 y n.° 5.

[2] El 7 de diciemóre de 2023 fue declarado día no laborable de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 151-2022-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2022. El 8 de diciembre de 2023 fue feriado.

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
		acuerdo al informe n.° 877-2023/GRP-440300)			15/12/2023	
12	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en informe n.° 1054-2023/GRP-440330	15/12/2023	15/12/2023	Jorge Luis Palacios Mendoza – 18/12/2023	1
13	Jorge Luis Palacios Mendoza	Informe n.° 67-2023/GRP-440320-JLPM	18/12/2023	18/12/2023	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión – 18/12/2023	-
14	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Informe n.° 746-2023/GRP-440320	18/12/2023	18/12/2023	Dirección General de Construcción – 19/12/2023	1
15	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en informe n.° 746-2023/GRP-440320	19/12/2023	19/12/2023	Gerencia Regional de Infraestructura – 19/12/2023	-
16	Gerencia Regional de Infraestructura	Informe n.° 296-2023/GRP-440000	19/12/2023	19/12/2023	Gerencia General Regional – 19/12/2023	-
17	Gerencia General Regional	Proveído inserto en informe n.° 296-2023/GRP-440000	19/12/2023	19/12/2023	Oficina Regional de Asesoría Jurídica – 19/12/2023	-
18	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Proveído inserto en informe n.° 296-2023/GRP-440000	19/12/2023	19/12/2023	Katia Milagros Delgado Tinoco – 20/12/2023	1
19	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Informe n.° 3209-2023/GRP-460000	20/12/2023	22/12/2023	Gerencia General Regional– 22/12/2023	2
20	Gerencia General Regional	Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR	22/12/2023	31/12/2023	Notificación por correo electrónico a Pronte Ingenieros S.A.C.- 3/1/2024	4[3]
Tiempo empleado por la Entidad desde la conformidad de la Supervisión a la prestación adicional de obra n.° 5 (carta n.° 148-2023/CL/GRPIURA recibida por la Entidad el 8 de noviembre de 2023) hasta la emisión y notificación de la resolución que aprobó dicha prestación (Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/Gobierno Regional Piura-GGR de 31 de diciembre de 2023.						34

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/Gobierno Regional Piura-GGR de 31 de diciembre de 2023 y su documentación sustentatoria.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 5, por parte de la Entidad, desde el día siguiente de recibida la conformidad emitida por la Supervisión (8 de noviembre de 2023) hasta la aprobación y notificación de la misma mediante acto resolutivo (3 de enero de 2024), tuvo una duración de treinta y cuatro (34) días hábiles; advirtiéndose que, pese a que la Entidad contaba con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución de procedencia para la ejecución de dicha prestación adicional, esta la emitió veintidós (22) días hábiles posteriores a la fecha límite[4] computada de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los hechos indicados en las páginas precedentes trasgreden lo señalado en el numeral 205.6 del artículo n.° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual

[3] El 26 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024 fueron declarados días no laborables de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 151-2022-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2022. El 25 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 fueron feriados.
[4] El 24 de noviembre de 2023, fue la fecha límite que tenía la Entidad para emitir la resolución de la prestación adicional n.° 5.

establece las formalidades y plazos para la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra que deben cumplirse para su procedencia y trámite, conforme al siguiente detalle:

*"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205. 6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

El hecho descrito transgredió la siguiente normativa:

✓ **Normas de Control Interno,** aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo asi a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

Los hechos expuestos, denotan deficiencias en la implementación de controles internos, pues si bien ha establecido internamente diferentes procedimientos propios de la ejecución de contratos de obras, respecto del trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obras, no ha considerado de manera específica el accionar y plazos de todas las unidades orgánicas involucradas en la aprobación de los mismos, dada la existencia de pluralidad de áreas en este tipo de trámites, poniendo en riesgo la afectación de la ruta crítica de la obra, y cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A LA NO ACREDITACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, ASÍ COMO DE LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE SE FAVORECIERA A POSTOR CON LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/ 33 812 421,49.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la documentación del procedimiento de selección; se evidenció que en la etapa de perfeccionamiento del contrato, la Entidad realizó la validación de la documentación presentada por la empresa Pronte Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada - Pronte S.A.C., en adelante el "Postor ganador" sin advertir que este no cumplió con sustentar la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas respecto a las caracteristicas del equipamiento estratégico, así como de la experiencia de parte del plantel profesional clave, ingeniero en seguridad industrial y salud.

Lo anteriormente expuesto contravino los incisos c) y j) del articulo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados con los principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones. Así como el numeral 49.1, inciso ó) del numeral 49.2 y el numeral 49.3 del artículo 49°; numeral 64.5 del artículo 64° e inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciemóre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la óuena pro y requisitos para perfeccionar el contrato. Además, el inciso q) del numeral 2.3 del capítulo II sobre los requisitos para perfeccionar el contrato; los literales A.1 y A.3 del numeral 3.1 del capítulo III sobre los requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 12 de mayo de 2022.

El hecho expuesto ocasionó que la Entidad suscrióa un contrato por un monto de S/ 33 812 421,49 aun cuando el Postor ganador no acreditó el cumplimiento de los requisitos de equipamiento estratégico y de la experiencia del plantel profesional clave.

Lo antes expuesto fue generado por el accionar del señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, en su condición de director de la Dirección de Obras, quienes evaluaron la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato y no advirtieron que la documentación presentada no cumplía con acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los equipos: Camión cisterna 3000 gl y Mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3, que conformaban el equipamiento estratégico, ni la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, requisito del plantel profesional clave, previstos en las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

La Entidad mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el ingeniero Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, en calidad de director de la Dirección General de Construcción, aprobó el expediente técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y una inversión de S/ 35 403 474,42 con precios vigentes a abril de 2021, que comprendió los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 2
Distribución del monto de la inversión

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Elaboración de expediente técnico	92 150,00
2	Ejecución de Obra	33 743 299,18
3	Protocolo Sanitario COVID-19- Ejecución de Obra	245 737,16
4	Junta de Resolución de Disputas (50% Contratista + 50% Entidad)	179 994,84
5	Supervisión de Obra	1112 658,50
6	Implementación protocolo sanitario COVID-19 - Supervisión de Obra	29 634,74
Monto total de la inversión		**35 403 474,42**

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.° 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión auditora.

El expediente técnico consideró como finalidad pública recuperar el nivel de transitabilidad de las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa, deterioradas por las lluvias durante el Fenómeno del Niño Costero año 2017, mejorando la infraestructura vial, garantizando el flujo vehicular y peatonal, contribuyendo al desarrollo económico y social.

Con Resolución Oficina Regional de Administración n.° 011-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó la designación de los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección LP n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1, en adelante el "Procedimiento de Selección", conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Comité de selección para LP n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1

Apellidos y nombres	Tipo de integrante
Vise Ruiz Wilmer	Titular presidente
Jiménez Vilcherrez Rodolfo	Titular miembro 1
Chorres Quevedo Carlos Alberto	Titular miembro 2
Labán Seminario Carlos Enrique	Suplente presidente
Coro Jaramillo Mario	Suplente miembro 1
Namuche Flores Julio César	Suplente miembro 2

Fuente: Resolución Oficina Regional de Administración n.° 011-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Asimismo, el 18 de enero de 2022, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la ejecución de la Obra; de acuerdo al siguiente cronograma:

Imagen n.°3
Cronograma inicial del Procedimiento de Selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/01/2022	18/01/2022
Registro de participantes(Electronica)	19/01/2022 00:01	03/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/01/2022 00:01	01/02/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/02/2022	18/02/2022
Integración de las Bases OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	18/02/2022	18/02/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	04/03/2022 00:01	04/03/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	07/03/2022	07/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE3.0	07/03/2022 16:30	07/03/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 199-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el gobernador regional, señor Servando García Correa, se resolvió *"(...) **Declarar de oficio** la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la Urbanización Miraflores I, II y III Etapa del distrito de Castilla provincia de Piura, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2463218, por contravención de normas legales y/o el prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable respecto del numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las observaciones indicadas en el informe IVN N° 041-2022/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. (...)"*, modificándose con ello, el cronograma del Procedimiento de Selección, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cronograma modificado del Procedimiento de Selección

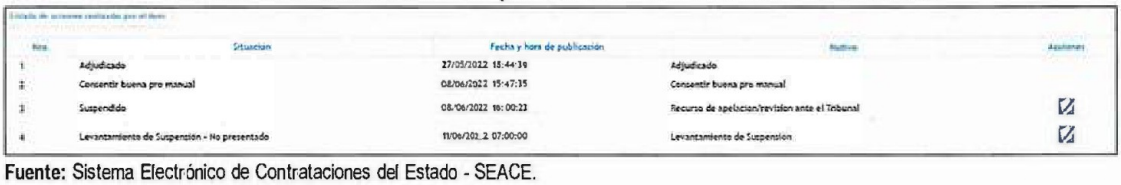
Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/01/2022	18/01/2022
Registro de participantes(Electronica)	19/01/2022 00:01	22/05/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/01/2022 00:01	01/02/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/05/2022	12/05/2022
Integración de las Bases OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	12/05/2022	12/05/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	23/05/2022 00:01	23/05/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	24/05/2022	27/05/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE 3.0	27/05/2022 16:30	27/05/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Mediante **Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro** de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el presidente del comité de selección, el ingeniero Wilmer Vise Ruiz, el primer miembro del comité de selección, el ingeniero Rodolfo Jiménez Vilcherrez y el segundo miembro del comité de selección, el ingeniero Carlos Alberto Chorres Quevedo, se otorgó *"(...) por **UNANIMIDAD** la Buena Pro a la empresa **PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC: 20357499691,** por el monto total de **S/. 33,812,421.49 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Veintiuno con 49/100 Soles)(...)''*, quedando consentido[5], después de 8 días hábiles, esto es, el 8 de junio de 2022, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Listado de acciones realizadas por el ítem del Procedimiento de Selección



Nro.	Situacion	Fecha y hora de publicación	Motivo	Adjuntos
1	Adjudicado	27/05/2022 18:44:38	Adjudicado	
2	Consentir buena pro manual	08/06/2022 15:47:35	Consentir buena pro manual	
3	Suspendido	08/06/2022 16:00:23	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
4	Levantamiento de Suspensión - No presentado	11/06/2022 07:00:00	Levantamiento de Suspension	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Finalmente, la Entidad suscribió el contrato n.° 024-2022-GRP con el Postor ganador, el 28 de junio de 2022, bajo el sistema de contratación a precios unitarios con un monto contractual de S/ 33 812 421,49 y un plazo de ejecución de trecientos sesenta (360) dias calendario **(Apéndice n.° 8)**.

<u>De la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato</u>

De acuerdo a lo regulado en el numeral 64.5 del Reglamento *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. (...)".*

Asimismo, para efectos de perfeccionar el contrato, el Postor ganador presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, *"Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y (...).''*, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento.

Es así que, el Postor ganador, mediante carta 20220622 PRNT DR01 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentó a la Entidad, con atención a la "***OFICINA DE PROCESOS DE SELECCIÓN***", la documentación sustentatoria del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en 253 folios, registrado con expediente n.° 14269, dirigido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares GRP, la cual fue recibida el mismo 20 de

[5] De acuerdo a lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento" *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles".*

junio de 2022[6] **(Apéndice n.° 10)**, derivándose el Área de Procesos con la misma fecha, realizando el pase a la señora Talledo Estuardo Ana para *"Conoc. y fines y continuar trámite según lo normado"*.

A continuación, con memorando n.° 323-2022/GRP-480400 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Javier Doroteo Alcántara Pasco, solicitó al director de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez, la revisión de la documentación técnica presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, y la emisión del informe técnico, siendo recibida el mismo 20 de junio de 2022 por la Dirección de Obras, y con su visto se derivó el 21 de junio de 2022 al ingeniero Victorio Merino[7] para *"revisar e informar"*.

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2022/GRP-GRI-DGC.DO/ING.VMT.GO. de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el ingeniero civil Victorio Merino Tocto, remitió al director de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez, la revisión de la documentación técnica en la cual identificó incumplimientos respecto a las características técnicas del equipamiento estratégico e incumplimiento de las firmas en dos folios de la documentación presentada; tal como se aprecia en las siguientes imágenes n.[s] 6 y 7:

Imagen n.° 6
Evaluación de la documentación presentada, respecto al equipamiento estratégico, para perfeccionamiento de contrato

REQUISITOS	DETALLE		CUMPLE	
			SI	NO
	7	▪ TORRE DE ILUMINACION MARCA TEREX, MODELO RI.-4000. ▪ TORRE DE ILUMINACION WACKER. NEUSON DE 5000W. ▪ TORRE DE ILUMINACIÓN SENCI 440 MARCA CIMAR. ▪ TORRE DE ILUMINACIÓN MARCA BARNES MODELO 105CU. AÑO 2010. ▪ TORRE DE ILUMINACIÓN MARCA ATLAS COPCO MODELO QLT MTOP, AÑO 2010. ▪ DOS TORRES DE ILUMINACIÓN S/N.		X

Fuente: Carta n.° 004-2022/GRP-GRI-DGC.DO/ING.VMT.GO. de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 7
Evaluación de la documentación presentada, respecto a las firmas en los documentos, para perfeccionamiento de contrato

REQUISITOS	DETALLE	CUMPLE	
		SI	NO
No presenta firmas en los mencionados folios:.	▪ Folio N° 249- Carta de Autorización para el pago con abonos en cuenta, no presenta firma del Gerente General de la empresa PRONTE S.A.C. ▪ Folio N° 239 Domicilio para efectos de Notificación, no presenta firma del gerente General de la empresa PRONTE S.A.C.		X

Fuente: Carta n.° 004-2022/GRP-GRI-DGC.DO/ING.VMT.GO. de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Adicionalmente, en la carta previamente mencionada se señaló: *"(...) de la evaluación realizada a la documentación técnica presentada, se puede verificar que la misma no cumple hasta que se realice la firma del Gerente General en los folios 239 y 249 de la documentación presentada por la empresa PRONTE S.A.C (...)"*.

[6] Mediante Hoja de registro y control -2022 - Expediente n.° 14269 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[7] Ingeniero civil Victorio Merino Tocto contratado mediante orden de servicio n.° 0006272 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 30 días calendario de junio de 2022, en la Dirección de Obras; y designado como gestor de la Obra mediante carta n.° 437-2022/GRP-440310 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

A su vez, el director de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez mediante memorando n.° 515-2022/GRP-440310 de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitió al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, las observaciones identificadas producto de la revisión a la documentación técnica; el cual fue recibido el 22 de junio de 2022 por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y con proveído de la misma fecha se realizó el pase al Área de Procesos y se le asignó a la señora Ana María Talledo Estuardo, indicándose como acción "Revisar documento y trámite según lo normado'.

A continuación, el 22 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Javier Doroteo Alcántara Pasco, mediante el correo electrónico **(Apéndice n.° 16)** de procesos_oasa@regionpiura.gob.pe[8], notificó al Postor ganador, a su correo contacto@pronte.com.pe, las observaciones a los documentos para la suscripción de contrato, advirtiéndose que comprendían otras observaciones adicionales a las antes señaladas, otorgándole el plazo para subsanar las observaciones hasta las 16:00 horas de 30 de junio de 2022.

Ante lo cual, el Postor ganador con carta 20220627 PRNT DR01 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, presentó la documentación para el levantamiento de observaciones para perfeccionar el contrato, siendo asignada a la señora Ana María Talledo Estuardo, personal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Área de Procesos OASA) indicándose como acción para "Revisar y tramitar según lo normado"[9], la misma que fue validada por la Entidad en tanto se suscribió el contrato n.° 024-2022-GRP **(Apéndice n.° 8)**, el 28 de junio de 2022, interviniendo en representación de la Entidad el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de infraestructura, y el señor César Enrique Baffi Arburua, gerente general de Pronte Ingenieros S.A.C., en representación del Postor ganador.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

i) **<u>De la capacidad técnica y profesional-Equipamiento estratégico</u>**

De acuerdo a lo previsto en el capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)**, para el perfeccionamiento del contrato, el Postor ganador debía presentar la siguiente documentación:

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

[8] De: Área de Procesos Oficina de Abastecimientos <procesos_oasa@regionpiura.gob.pe>
[9] Según información indicada en la hoja de registro y control n.° 14850 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** - Carta n.° 20220627-2022 **(Apéndice n.° 17)**, que obra en Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa -SIGEA, sin constar documento de respuesta.

Asimismo, en cuanto al equipamiento estratégico, las citadas Bases Integradas, en el numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" (**Apéndice n.° 19**), estableció los siguientes requisitos:

"(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

DESCRIPCIÓN	*CANTIDAD (Und)*
SOLDADURA ELECT.	*2*
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	*4*
COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM – 87 HP	*4*
CAMION VOLQUETE DE 15 M3	*7*
MOTOBOMBA DE 12 HP D=4" INC MANGUERA Y ACCESORIOS	*2*
MINI CARGADOR 70 HP	*3*
CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	*2*
TORRE DE ILUMINACIÓN	*7*
CORTADORA DE CONCRETO (SOFT-CUT)	*2*
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135 Hp 10-12 ton	*2*
TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	*2*
MARTILLO NEUMATICO 25– 29 Kg	*6*
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	*8*
CAMION CISTERNA 3000 GL	*2*
MOTONIVELADORA 125 HP	*2*
NIVEL	*2*
ESTACION TOTAL	*2*
MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	*5*

- *Podrán presentarse con mayores características y potencia, acreditándose a la firma de contrato.*
- *Se podrá acreditar mayor potencia, peso y capacidad del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO que la mínima establecida.*
- *Las cartas de compromiso de compra venta de equipos solicitados en las bases como EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO serán firmadas por el representante legal debidamente acreditado con facultades para firmarlas.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)"

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación presentada por el Postor ganador para acreditar el cumplimiento de los requisitos del equipamiento estratégico antes descritos, se advierte que el mismo no cumplió con la acreditación de la

documentación relacionada con el *"Camión cisterna 3000 gl."* en adelante el "Camión cisterna" y la *"Mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3"*, en adelante la "Mezcladora concreto', de acuerdo al siguiente análisis:

a. Con relación al camión cisterna:

El Postor ganador adjunto a la carta 20220622 PRNT DR01 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 4
Documentación presentada para el camión cisterna

Item	Documento	Fecha documento	Cantidad	Descripción
1	Factura 020-000004 **(Apéndice n.° 20)**	19/05/2015	1	Camión cisterna prefijo 300225, marca Freightliner, modelo M2 106 6X4 año 2008, con su respectiva constancia de pago **(Apéndice n.° 20)** y guía de remisión remitente n.° 0017-000838 **(Apéndice n.° 20)** que indica: **placa B4K867**, motor n.° 9069800683886 y chasis n.° 3ALHCYCSX8DZ61041. (folios 96,97 y 98)
2	Factura 001-001118 **(Apéndice n.° 20)**	29/08/2018	1	Venta de una cisterna de aluminio de 9000 galones, color plata marca Reconcisa, **placa D2I-974.** (folio 95)

Fuente: Carta 20220622 PRNT DR01 – Requisitos para perfeccionar el contrato, de 20 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Adicionalmente adjuntó:

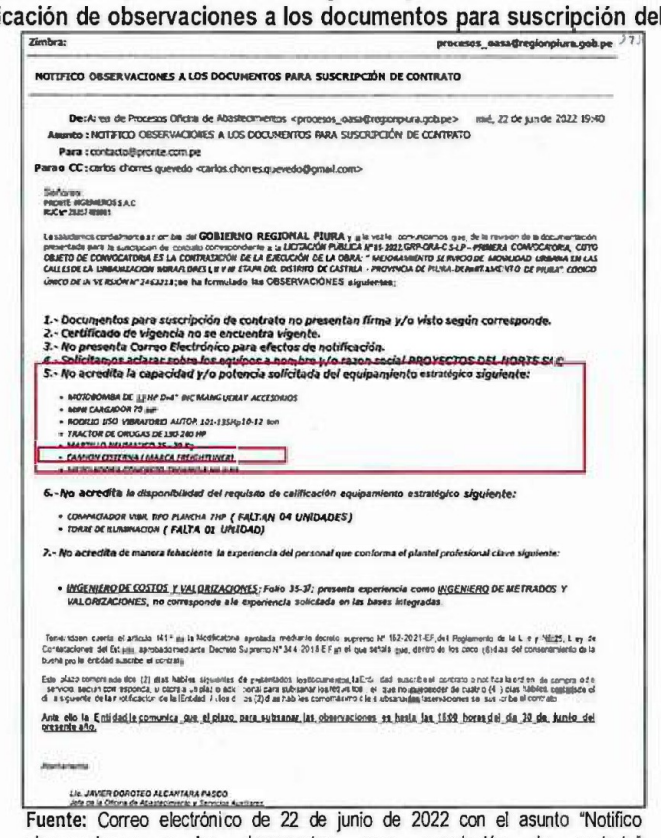
- Acta de transferencia de vehículo, a través del documento denominado *"**NOVECIENTOS ONCE**" - "Instrumento número: Novecientos uno"*, de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en cuyo punto 2 se especifican los datos del vehículo de **placa C1R-759**, clase N3, marca Freightliner, color blanco, modelo M2 106, año 2011, serie 3ALHCYCS6CDBP9217, motor 90698000915592, carrocería cisterna.

- Acta de transferencia de vehículo, a través del documento denominado *"**QUINIENTOS CINCUENTAIUNO**" - "Instrumento número: Quinientos cuarentaidos"*, de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en cuyo punto 2 se especifican los datos del vehículo de **placa A9C-808**, clase N3, marca Volkswagen, color blanco rojo gris, modelo 26260, años 2010, serie 9533T82U3AR026068, motor 36164461, carrocería hormigonera.

- Acta de transferencia de vehículo, a través del documento denominado *"**SEISCIENTOS OCHENTICUATRO**" - "Instrumento número: Seiscientos setenticuatro"*, de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en cuyo punto 2 se especifican los datos del vehículo de **placa D2I-974**, categoría 04, marca Reconcisa, color plata, modelo R-01-07-C, año 2013, serie T9WECVLMDZC09612, carrocería cisterna combustible.

Al respecto, el Área de Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, notificó las observaciones a los documentos para suscripción de contrato, en el cual se evidenció queen el punto 5 formuló la siguiente observación *"No acredita la capacidad y/o potencia solicitada del equipamiento estratégico (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Notificación de observaciones a los documentos para suscripción del contrato



Zimbra: procesos_oasa@regionpiura.gob.pe

NOTIFICO OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

De: Area de Procesos Oficina de Abastecimientos <procesos_oasa@regionpiura.gob.pe> mié, 22 de junio de 2022 19:40
Asunto : NOTIFICO OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
Para : contacto@pronte.com.pe
Para CC : carlos chorres quevedo <carlos.chorres.quevedo@gmail.com>

Señores
PRONTE INGENIEROS S.A.C
RUC N° 20557 [illegible]

Le saludamos cordialmente a nombre del **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y a la vez comunicamos que, de la revisión de la documentación presentada para la suscripción del contrato correspondiente a la **LICITACIÓN PUBLICA N°05 2021 GRP-ORA-C S.L.P - PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO ÚNICO DE IN VERSIÓN N° 2463218** se ha formulado las OBSERVACIONES siguientes:

1.- Documentos para suscripción de contrato no presentan firma y/o visto según corresponde.
2.- Certificado de vigencia no se encuentra vigente.
3.- No presenta Correo Electrónico para efectos de notificación.
4.- Solicitan se aclare sobre los equipos a nombre y/o razon social PROYECTOS DEL NORTE SAC
5.- No acredita la capacidad y/o potencia solicitada del equipamiento estratégico siguiente:

- MOTOBOMBA DE 12 HP D=4" INC MANGUERAS ACCESORIOS
- MINI CARGADOR 70 HP
- RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP 101-135Hp 10-12 ton
- TRACTOR DE ORUGAS DE 130 200 HP
- MARTILLO HIDRAULICO DE 70 Hp
- CAMION CISTERNA (MARCA FREIGHTLINER)
- MOTOBOMBA CENTRIFUGA TRITURADOR 5 HP D=4"

6.- No acredita la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico siguiente:

- COMPACTADOR VIBR. RIO PLANCHA 7HP (FALTAN 04 UNIDADES)
- TORRE DE ILUMINACION (FALTA 01 UNIDAD)

7.- No acredita de manera fehaciente la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave siguiente:

- INGENIERO DE COSTOS Y VALORIZACIONES: Folio 35-37; presenta experiencia como INGENIERO DE METRADOS Y VALORIZACIONES, no corresponde a la experiencia solicitada en las bases integradas.

Tener presente cuenta el artículo 141° de la Modificatoria aprobada mediante decreto supremo N° 162-2021-EF, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el que señala que, dentro de los cinco (5) días del consentimiento de la buena pro la entidad suscribe el contrato.

Este plazo comprende dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos que no hayan sido presentados de cuatro (4) días hábiles contados el día siguiente de la notificación de la Entidad. Vencido los dos (2) días hábiles comentados de la subsanación la entidad suscribe el contrato

Ante ello la Entidad le comunica que el plazo para subsanar las observaciones es hasta las 15:00 horas del día 29 de junio del presente año.

Atentamente

Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: Correo electrónico de 22 de junio de 2022 con el asunto "Notifico observaciones a los documentos para suscripción de contrato" **(Apéndice n.° 16)**, adjunto al expediente de contratación.

Por lo que, el Postor ganador mediante carta 20220627 PRNT DR01 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, presentó a la Entidad, con atención al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la documentación para el levantamiento de observaciones para perfeccionar el contrato en 121 folios, registrado con expediente n.° 14850, según "Hoja de Registro y Control - 2022" **(Apéndice n.° 18)**, la cual fue recibida el mismo dia 27 de junio de 2022, derivándose al Área de Procesos con la misma fecha, realizando el pase a la señora Ana Talledo Estuardo para *"Revisar y tramitar según lo normado"*; advirtiéndose que, el Postor ganador presentó la misma documentación **(Apéndice n.° 21)** y solo añadió la tarjeta de propiedad del vehículo de placa C1R-759 en los folios 28 y 33 **(Apéndice n.° 21)**, dando la Entidad por subsanada dicha observación; sin embargo, el documento remitido por el Postor ganador, no subsanó lo observado por la Entidad, ya queen la misma, nose consignó la información relacionada con la capacidad solicitada.

Además, del aspecto observado por la Entidad, de la documentación remitida por el

Postor ganador, con relación al equipamiento estratégico del camión cisterna, la Comisión Auditora verificó que dichos equipos ofertados corresponden a tres cisternas de placas: B4K-867, D2I-974 y C1R-759, y una hormigonera de placa A9C-808, equipo que no forma parte de los requisitos solicitados en el requerimiento; mientras que, respecto a las tres cisternas, se tiene lo siguiente:

- Con relación a la cisterna de placa B4K-867, no se acreditó la capacidad requerida (3000 gl).
- Con relación a la cisterna de plazo D2I-974, si bien se especificó la capacidad de 9000,00 galones, en el acta de transferencia de vehículo con documento denominado *"**SEISCIENTOS OCHENTICUATRO**" - "Instrumento número: Seiscientos setenticuatro"* se indicó que es una cisterna de combustible, la cual no corresponde al equipo requerido, puesto que por ejemplo, para la ejecución de la partida 05.01 "BASE GRANULAR e=0.18m"; se consideró el equipo camión cisterna; por lo que, su uso era para el riego de la base granular previo a la compactación con rodillo, tal como se aprecia en el Análisis de Precios Unitarios presentados por el Postor ganador **(Apéndice n.° 22)**, motivo por el cual, no cumplió con el requisito solicitado por la Entidad.

Imagen n.° 9
Análisis de Precios Unitarios de partida 05.01 Base granular e=0.18m

Partida	05.01	BASE GRANULAR e=0.18m					
Rendimiento	m2/DIA	800.0000	EQ 800.0000	Costo unitario directo por: m2	22.88		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0100	24.07	0.24
0147010004	PEON		hh	8.0000	0.0500	17.07	1.02
							1.26
	Materiales						
0430018	BASE GRANULAR		m3		0.2250	69.00	15.53
							15.53
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	1.26	0.04
0349030075	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135H.p. 10-12		hm	1.0000	0.0100	15.75	1.58
0349040094	CAMION CISTERNA 3000 GL		hm	1.0000	0.0100	16.27	1.68
0349040100	MOTONIVELADORA 125HP		hm	1.0000	0.0100	231.37	2.31
							5.61
	Subpartidas						
21MIRAFL1070	AGUA PARA LA OBRA		m3		0.0225	21.55	0.48
							0.48

Fuente: Carta 20220622 PRNT DR01 – Requisitos para perfeccionar el contrato, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

- Finalmente, con relación a la cisterna de placa C1R-759, el Postor ganador presentó como sustento para el levantamiento de observaciones, la tarjeta de propiedad del camión tractor que indicó una carga útil de 15 903,00 kilos, mas no se indicó la capacidad de la carroceria, motivo por el cual el presente equipo no cumple con el requisito solicitado por la Entidad. A continuación, se muestra la imagen de la tarjeta de propiedad adjunta por el Postor ganador.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Imagen n.° 10
Tarjeta de propiedad de placa C1R-759



Fuente: Carta 20220627 PRNT DR01 – Levantamiento de observaciones para perfeccionar el contrato, de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Adicionalmente, se evidenció queen la cláusula decima octava "Plantel profesional clave y equipamiento estratégico" del contrato n.° 024-2022-GRP suscrito el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; la Entidad dio por válidas las siguientes cisternas:

Imagen n.° 11
Plantel profesional clave y equipamiento estratégico – Camión cisterna

	CAMION CISTERNA	FREIGHTLINER (1) RECONCISA (1)	4000 GALONES (1) 9000 GALONES (1)	-	2015 (1) 2018 (1)	2

Fuente: Contrato n.° 024-2022-GRP, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

En la imagen anterior se señala que las cisternas validadas por la Entidad, para la suscripción del contrato, son de los años de fabricación 2015 y 2018, información que no corresponde a la descrita en la documentación sustentatoria presentada por el Postor ganador, previo a la suscripción del mismo, en donde se indica el año 2008 y 2011; mientras que la cisterna marca Reconcisa corresponde a una cisterna de combustible, mas no de agua y corresponde al año 2013.

b. Con relación a la Mezcladora concreto:

El Postor ganador presentó adjunta a la carta 20220622 PRNT DR01 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9),** la siguiente documentación:

Cuadro n.° 5
Documentación presentada para la Mezcladora concreto

Ítem	Documento	Fecha documento	Cantidad	Descripción
1	Factura electrónica FP18-**00000130** **(Apéndice n.° 23)**	19/02/2021	2	Mixer SHACMAN 10M3 6X4, modelo SX5256GJBJR384C-MI, marca Shacman, serie máquina n.° LZGJLJR44MX000189, serie motor n.° 71086558, año de fabricación 2021. Mixer SHACMAN 10M3 6X4, modelo SX5256GJBJR384C-MI, marca Shacman, serie máquina n.° LZGJLJR42MX000188, serie motor n.° 71086559, año de fabricación 2021. (folio 81)
2	Factura	23/12/2019	1	Mixer marca Volkswagen modelo 31260E, año 2012,

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Ítem	Documento	Fecha documento	Cantidad	Descripción
	electrónica F001-00000348 **(Apéndice n.° 23)**			placa C7C-782, potencia 191 HP. (folio 80)
3	Factura electrónica F001-00000349 **(Apéndice n.° 23)**	23/12/2019	1	Mixer marca Volkswagen modelo 31260E, año 2014, placa ADC-808, potencia 191 HP. (folio 79)
4	Factura 008-000030 **(Apéndice n.° 23)**	31/08/200	1	Referencia guía de remisión 006-000092: Mezcladora concreto 12 pie3, modelo 1997 tipo tolva con motor diesel serie 97. (folios 77 y 78) **(Apéndice n.° 23)**
5	Factura 008-000031 **(Apéndice n.° 23)**	31/08/200	1	Referencia guía de remisión 006-000093: Mezcladora concreto 9 pie3, marca Modasa, mod. M-240, serie 970044. (folios 75 y 76) **(Apéndice n.° 23)**

Fuente: Carta 20220622 PRNT DR01 – Requisitos para perfeccionar el contrato, de 20 de junio de 2022 **(Apèndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al equipamiento en mención, la Entidad, también observó que *"No acredita la capacidad y/o potencia solicitada del equipamiento estratégico"*, siendo las mismas notificadas al Postor ganador mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Para levantar las observaciones, el Postor ganador presentó adjunta a su carta de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, documentación que obra en los folios 20, 22, 24 y 25 **(Apéndice n.° 21)**, de asunto "Propuesta Técnica Comercial Producto / Solución", con referencia 2000300072 **(Apéndice n.° 21)**, en la que se indicó que el equipo que ofrece corresponde a un "mixer Shacman de 10m3" con su respectiva imagen, para sustentar la capacidad de los cuatro "mixers" y adicionó la factura n.° 001-0159 emitida el 12 de mayo de 1998, por Comercial "Sandra" de Flor de María Briceño Palacios con RUC n.° 33388730 a favor de Enrique Baffi Arburua **(Apéndice n.° 21)**, por una máquina mezcladora de 9 p3 (trompo) con motor Koller de 8 hp **(Apéndice n.° 21)**, por lo expuesto solo cumplió con acreditar la capacidad y potencia de dos de las cinco mezcladoras requeridas. Sobre el particular, se evidenció que en la cláusula décima octava "Plantel profesional clave y equipamiento estratégico" del contrato n.° 024-2022-GRP suscrito el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad dio por válidas para el mencionado equipo, 3 "mixers" y 2 mezcladoras de concreta marca Modasa y Koller; sin embargo, se advierte que no coinciden con los años de fabricación consignados en las facturas con las que se acreditó las mismas.

Imagen n.° 12
Plantel profesional clave y equipamiento estratégico – Mezcladora concreto

MEZCLADORA CONCRETO TROMPO	MIXER SHACMAN (2) MIXER VOLKSWAGEN (1) MODASA (1) KOLLER (1)	10 M3 (3) 9 P3 8 HP (2)	-	2019 (3) 2000 (2)	5

Fuente: Contrato n.° 024-2022-GRP, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, respecto al mixer; al ser este un equipo más complejo, necesita requerimientos adicionales para su operación, mantenimiento, desplazamiento y seguridad, mientras que la "Mezcladora concreto trompo 8 HP 9 P3" es un equipo

liviano con características diferentes de maniobrabilidad, movilidad y de fácil operación; por lo que, el mixer no puede ser considerado como un equipo con mayores características, que la Mezcladora concreto.

Es de precisar que en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 19)**, se requirió como parte del equipamiento estratégico *"Mezcladora concreto trompo 8 HP 9 P3"*, y en correspondencia a ello, el Postor ganador presentó en el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 22)** de su propuesta técnica para las partidas 06.02.01 "CONCRETO SARDINELES PERALTADOS F'c=175 kg/cm2", 07.02.01 "CONCRETO SARDINELES SUMERGIDOS F'c=175 kg/cm2', 08.02.01 "CONCRETO UÑA DE VEREDAS, RAMPAS Y MARTILLOS F'c=175 kg/cm2" y 11.06 "REHABILITACIÓN DE LOSA DE BUZÓN", consideró el equipo antes mencionado; sin embargo, dentro de la documentación para sustentar la disponibilidad del equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 23)**, **(Apéndice n.° 21)**, ofreció 3 "mixers', no acreditando el cumplimiento del requisito exigido.

ii) **<u>De la capacidad técnica y profesional – Plantel profesional clave (Ingeniero en seguridad industrial y salud)</u>**

De acuerdo a lo previsto en el capítulo II de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)**, para el perfeccionamiento del contrato, el Postor ganador debía presentar la siguiente documentación:

"(...)
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

Respecto a la experiencia a acreditar para el profesional clave, ingeniero en seguridad industrial y salud que formaron parte del plantel profesional clave, las Bases Integradas en el numeral 3.1 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" **(Apéndice n.° 19)**, estableció los siguientes requisitos:

(...)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
(...)	(...)	(...)
INGENIERO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud	Deberá contar con una experiencia de **veinticuatro (24) meses** computados desde la fecha de la colegiatura. Como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. En obras en general.
(...)	(...)	(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

Para la acreditación del requisito exigido por la Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)**, de 24 meses de experiencia, el Postor ganador acreditó 31.10 meses de experiencia, adjuntando como sustento cuatro certificados de trabajo emitidos por la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. **(Apéndice n.° 24)**, los cuales se muestran a continuación:

Imágenes n.os 13, 14, 15 y 16
Certificados de trabajo del ingeniero en seguridad industrial y salud



GRUPO GREENFIELD

CERTIFICADO DE TRABAJO

La empresa **GRUPO GREENFIELD EIRL** , con R.U.C N° 20601670811, por medio de su representante

CERTIFICA:

Que el Sr.**ING.JOSÉ LUIS RASKOLNIKOFF CAMPOVERDE REQUENA**, con **Registro CIP 181497** identificado con **DNI 06442010** , ha laborado en nuestra representada a partir del día 16 de Noviembre del 2015 hasta el 20 de Enero del 2017, desempeñando el cargo de:

INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA

De la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE VILLA RICA-OXAPAMPA-PASCO"**

Su retiro obedeció a **Término de obra**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente

LUIS LUIS RODRIGUEZ DAVID EDUARDO
GERENTE ADMINISTRATIVO
GRUPO GREENFIELD E.I.R.L.

Piura, 04 de Febrero del 2017

Dir. Urb Vicus A/7 – 303 – Piura www.grupogreenfield.com
raskolnikoffcr@grupogreenfield.com - **Telef.** 073-323659 – **Cel.** 969134740

GRUPO GREENFIELD

CERTIFICADO DE TRABAJO

La empresa **GRUPO GREENFIELD EIRL** , con R.U.C N° 20601670811, por medio de su representante

CERTIFICA:

Que el Sr.**ING.JOSÉ LUIS RASKOLNIKOFF CAMPOVERDE REQUENA**, con **Registro CIP 181497** identificado con **DNI 06442010** , ha laborado en nuestra representada a partir del día 02 de Setiembre del 2017 hasta el 13 de Diciembre del 2017, desempeñando el cargo de

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

De la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL,PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.14070 DEL A.H LA FLORIDA,DISTRITO DE SECHURA,PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"**

Su retiro obedeció a **Término de obra**.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente

LUIS LUIS RODRIGUEZ DAVID EDUARDO
GERENTE ADMINISTRATIVO

Piura, 28 de Enero del 2018

Dir. Urb Vicus A/7 – 303 – Piura www.grupogreenfield.com
raskolnikoffcr@grupogreenfield.com - **Telef.** 073-323659 – **Cel.** 969134740

GRUPO GREENFIELD

CERTIFICADO DE TRABAJO

La empresa GRUPO GREENFIELD EIRL , con R.U.C. N° 20601670811, por medio de su representante:

CERTIFICA:

Que el Sr/ING. JOSÉ LUIS RASKOLNIKOFF CAMPOVERDE REQUENA, con **Registro CIP 181497** identificado con **DNI 06442910**, ha laborado en nuestra representada a partir del día 04 de Mayo del 2018 hasta el 18 de Noviembre del 2018, desempeñando el cargo de:

INGENIERO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE OBRA

De la obra: PROYECTO **"MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSE EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AVENIDA "D" Y LA VÍA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**

Su retiro obedeció a **Término de obra.**

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

LUIS RODRÍGUEZ DAVID EDUARDO
GERENTE ADMINISTRATIVO
GRUPO GREENFIELD EIRL

Piura, 03 de Diciembre del 2018

Dir. Urb. Vicus A/7 – 303 – Piura www.grupogreenfield.com
raskolnikoffo@grupogreenfield.com - Telef. 073-323659 - Cel. 969134740

GRUPO GREENFIELD

CERTIFICADO DE TRABAJO

La empresa GRUPO GREENFIELD EIRL , con R.U.C. N° 20601670811, por medio de su representante:

CERTIFICA:

Que el Sr/ING. JOSE LUIS RASKOLNIKOFF CAMPOVERDE REQUENA, con Registro CIP 181497 identificado con DNI 06442910 ha laborado en nuestra representada a partir del día 05 de marzo del 2019 hasta el 15 de Octubre del 2019, desempeñando el cargo de:

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

De la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYÓVAR, DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA."

Su retiro obedeció al término de obra.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

LUIS RODRÍGUEZ DAVID EDUARDO
GERENTE ADMINISTRATIVO
GRUPO GREENFIELD EIRL

Piura, 30 de Octubre del 2019

Dir. Urb. Vicus A/7 – 303 – Piura www.grupogreenfield.com
raskolnikoffo@grupogreenfield.com - Telef. 073-323659 - Cel. 969134740

Fuente: Carta 20220622 PRNT DR01 – Requisitos para perfeccionar el contrato, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, de las cuatro obras mencionadas en los certificados antes detallados, se evidenció que las obras de los certificados del 3 de diciembre de 2018 y 30 de octubre de 2019, coinciden con las obras que constan en la documentación presentada por el Postor ganador para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra a continuación.

Imagen n.° 17
Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – SEDE CENT.
LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria)

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PRONTE INGENIEROS CONSULTORES EN INGENIERIA PRONTE S.A.C.
Enrique Zo.N. Arroyo
APODERADO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria)
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON	REPARACION DE VIAS VECINALES EN EL EJE RUTA LA ENCANTADA – SAUSAL-SOMALA – EMP. RUTA DE LA VALA-RINCONADA (10 529KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON-	N° 10-2019-MPM-CH	[illegible]	17/09/2020	CONSORCIO SAUSAL	SOLES	S/ 4,343,088.26	-	S/ 4,343,088.26
2	CEMENTOS PACASMAYO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. BAYOVAR DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA	CEMENTOS PACASMAYO Y CONSORCIO PRONTE	07/08/2018	14/08/2020	CEMENTOS PACASMAYO Y CONSORCIO PRONTE	SOLES	S/ 17,139,449.09	-	S/ 17,139,449.09
3	CONSORCIO VIAS DE PIURA	MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSE EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147, D 143 Y LA VIA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	BCP-MI BANCO Y CONSORCIO VIAS DE PIURA	22/05/2017	05/08/2019	CONSORCIO VIAS DE PIURA	SOLES	S/ 32,720,639.32	-	S/ 32,720,639.32
4	BANCO DE CREDITO DEL PERU – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE CALLES DEL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON PIURA	BCP Y CONSORCIO LA ENCANTADA 2	15/04/2014	10/05/2016	CONSORCIO LA ENCANTADA 2	SOLES	S/ 5,216,335.92	-	S/ 5,216,335.92
	TOTAL									S/59,188,384.49

Fuente: Oferta electrónica presentada por Pronte S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Imagen n.° 18
Resumen de experiencia laboral del ingeniero en seguridad industrial y salud

INGENIERO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD

NOMBRE	CIP	PROFESIÓN
JOSE RASKOLNIKOFF CAMPOVERDE	[illegible]	INGENIERO INDUSTRIAL

UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
AÑO DE COLEGIATURA	10 de Diciembre del 2015

N°	Nombre Empleador	CARGO	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado (Meses)
1	GRUPO GARAMPELO	INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE VILLA INCA-CHAPAMPA PASCO	18/11/2015	20/01/2017	14.30
2	GRUPO GARAMPELO	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14282 DEL A.H.LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA	02/09/2017	13/12/2017	3.40
3	RASKOLNIKOFF	INGENIERO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE OBRA	MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSE EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN ENTRE LAAV. D Y LA VIA COLECTORA OESTE DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA	04/05/2018	18/11/2018	6.48
4	GRUPO GARAMPELO	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYOVAR DEL DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA	25/03/2019	15/10/2019	6.80
					3.59 Años	31.10 MESES

FIRMA EL INGENIERO S.A.C.
Cesar Enrique Bazán Arburto
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta 20220622 PRNT DR01 – Requisitos para perfeccionar el contrato, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Del análisis realizado a la documentación presentada por el Postor ganador se evidenció la participación del mismo, en la ejecución de ambas obras conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Documentación presentada para sustentar la experiencia del postor

Nombre de la obra según Anexo N° 10	Modalidad de ejecución	Unidad Ejecutora	Datos del contrato		Participación
			N° y fecha de contrato	Suscrito entro	
Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bayóvar del distrito de Sechura, provincia de Sechura – Piura.	Obras por impuestos.	Municipalidad Provincial de Sechura	2020-0062/2018 de 6 de abril de 2018.	Cementos Pacasmayo S.A.A. y Consorcio Pronte, conformado por Proyectos del Norte S.A.C. y Pronte Ingenieros S.A.C.	Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.
Mejoramiento de la Av. José Eugenio Aguilar Santisteban, entre la Av. 147; D 148; y la vía colectora oeste de los distritos de Veintiséis de Octubre y Piuro, provincia de Piura – Piura.	Obras por impuestos.	Gobierno Regional de Piura.	S/N de 27 de abril de 2017.	Consorcio Vías[10] de Piura y Consorcio BCP – Mi Banco	Ejecución de la obra.

Fuente: Oferta electrónica presentada por Pronte S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[10] Según escritura pública de constitución de consorcio temporal denominado "Consorcio Vías de Piura" con los participantes "Pronte Ingenieros S.A.C.", "Consorcio Peruano H&D S.A.C." y José Franklin Talledo Coveñas, con registro n.° 19 de 2017.

De la información antes expuesta, no se evidencia la participación de la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. en las obras antes citadas, ni de la documentación presentada por el Postor ganador se acredita el nexo o vinculo contractual existente entre Grupo Greenfield E.I.R.L. y quienes suscribieron los referidos contratos, existiendo incongruencia respecto a la información que conforma toda la propuesta ganadora, en este extremo.

En ese sentido, y considerando que la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. también consignó ambas empresas en los certificados de trabajo emitidos para acreditar la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, correspondía advertir dicho hecho respecto al vínculo entre ambas empresas y verificar la información presentada por el Postor ganador; situación que no fue advertida u observada por el director de obras ni por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pese a que el señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de obras, fue miembro del comité de selección que otorgó la buena Pro al Postor ganador.

Sobre el particular, la comisión auditora, mediante oficio n.° 0012-2025-CG/OC5349-AC 002 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, remitido al señor José Luis Raskolnikoff Campoverde Requena consultó respecto a las cuatro obras mencionadas en sus certificados de trabajo emitidos a su favor por la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. *"Si su persona ha participado como parte del personal a cargo de la ejecución o de la supervisión de las obras arriba mencionadas."*, obteniendo como respuesta el 2 de abril de 2025, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 27)** entregado mediante "Carta entregada con intervención notarial" lo siguiente: *"Se confirma la veracidad de los cargos y certificados adjuntos en el Oficio N° 0012-2025-CG/OC5349-AC 002"*; sin embargo, no precisó cual fue su participación en las mencionadas obras.

Por otro lado, respecto a la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. con RUC n.° 20601670811, se realizó la consulta RUC[11] en la página de SUNAT y se verificó que el señor Campoverde Requena José Luis Raskolnikoff es el representante legal de la empresa desde el 14 de noviembre de 2016 y que la principal actividad económica de dicha empresa, corresponde a la venta al por mayor de ordenadores y programas de informática, no registrando ninguna actividad adicional.

Por lo antes expuesto, se concluye que el Postor ganador no acreditó el cumplimiento del equipamiento estratégico correspondiente al camión cisterna, al no sustentar documentariamente la capacidad del camión cisterna marca Freightliner y al presentar como opción el camión cisterna marca Reconcisa, el cual corresponde a una cisterna de combustible; además respecto a la Mezcladora concreto, presentó como sustento 3 "mixers', equipo que no corresponde a lo requerido, incumpliendo los requisitos mínimos requeridos en las Bases Integradas.

Asimismo, respecto a los requisitos para el plantel profesional clave, referido a los certificados de trabajo emitidos por la empresa Grupo Greenfield E.I.R.L. para sustentar la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud en los cuales se evidenció la coincidencia en dos obras que también presentó el Postor ganador para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, la Entidad validó la documentación pese a la incongruencia entre sí de la información, respecto a cuál fue la participación de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

[11] Consulta realizada en https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp **(Apéndice n.° 28)**

empresa grupo Greenfield E.I.R.L. en la ejecución de las dos obras coincidentes; por lo tanto, nose acreditó la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, requisito obligatorio como parte del plantel profesional clave. Estos aspectos no fueron observados por la Entidad y conllevaron a la suscripción del contrato de ejecución de obra con el Postor ganador.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

***c) Transparencia**: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

***j) Integridad**: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

"(...)
Artículo 49.- Requisitos de calificación

"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las

calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras (...).
c) Experiencia del postor en la especialidad.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".
(...)

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
(...)

Artículo 139.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."
(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla – provincia de Piura - departamento de Piura" con Código Único de Inversión n.° 2463218,** publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 12 de mayo de 2022.

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o
(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (Und)
(...)	
CAMION CISTERNA 3000 GL	2
(...)	
MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	5

- *Podrán presentarse con mayores características y potencia, acreditándose a la firma de contrato.*
- *Se podrá acreditar mayor potencia, peso y capacidad del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO que la mínima establecida.*
- *Las cartas de compromiso de compra venta de equipos solicitados en las bases como EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO serán firmadas por el representante legal debidamente acreditado con facultades para firmarlas.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)

A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	(...)
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
(...)	(...)	(...)
INGENIERO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	Deberá contar con una experiencia de **veinticuatro (24) meses** computados desde la fecha de la colegiatura. Como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional en prevención de riesgos laborales. En obras en general.
(...)	(...)	(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)".

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Los hechos antes descritos conllevaron a que la Entidad suscriba un contrato por un monto de S/ 33 812 421,49 aun cuando el Postor ganador no acreditó el cumplimiento de los requisitos de equipamiento estratégico y de la experiencia del plantel profesional clave.

Dicha situación ha sido ocasionada por el accionar del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del director de Obras quienes evaluaron la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, sin que este acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos de los equipos Camión cisterna 3000 gl y Mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3 que conformaban el equipamiento estratégico, ni la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, requisito del plantel profesional clave, dando lugar al perfeccionamiento del contrato y posterior suscripción del contrato con el Postor ganador al margen de la normativa aplicable.

Los señores Javier Doroteo Alcántara Pasco y Rodolfo Jiménez Vilcherrez, a pesar que fueron notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 115)**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Javier Doroteo Alcántara Pasco,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18182401, director de Sistema Administrativo III Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura[12]; con período de gestión de 4 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2022[13]; mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5349-02-002, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)** se le notificó la desviación de cumplimiento, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

 Por haber evaluado la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir que los documentos remitidos para acreditar el cumplimiento de requisitos técnicos de los equipos camión cisterna 3000 gl y mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3, no lo acreditaron, por cuanto respecto al primer equipo no señalaban datos como la capacidad del mismo, además que presentaron como sustento una cisterna de combustible, el cual es un equipo distinto al requerido; mientras que respecto al segundo equipo, consideró válido tres (3) equipos "mixer", los cuales son equipos de distintas características; por tanto, no

[12] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 577-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 116).**
[13] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 550-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 116).**

acreditó el requisito de equipamiento estratégico exigido en las bases integradas. Asimismo, no advirtió que la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, contenía información incongruente entre sí; por tanto, no acreditó la experiencia de dicho especialista, como parte de los requisitos del platel profesional clave.

Con su accionar el funcionario permitió que la Entidad suscriba con el Postor ganador el contrato n.° 024-2022-GRP **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 33 812 421,49.

Cabe indicar que, dicho funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 042-2021-DESIGNADO suscrito el 16 de setiembre de 2021, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EL CONTRATADO** prestará los servicios, en la **Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Por tanto, transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias; lo establecido en los incisos c) y j) del artículo 2° referidos a los Principios de Transparencia e Integridad, que deben de regir en la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; así como también el numeral 1 del artículo 9, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (..) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Adicionalmente, lo establecido en el numeral 49.1, inciso b) del numeral 49.2 y 49.3 del artículo 49°; numeral 64.5 del artículo 64° e incíso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Asimismo, vulneró el inciso q) del numeral 2.3 referido a los requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, y numeral 3.1 relacionado a los requisitos de calificación del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla – provincia de Piura - departamento de Piura" con Código Único de Inversión n.° 2463218, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 12 de mayo de 2022.

Además, vulneró lo contemplado en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura **(Apéndice n.° 117)**, modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que establece como funciones cumplir la siguiente: *"Organizar, dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la contratación para la ejecución de obras, consultorías de obras y servicios relacionados al mantenimiento de infraestructura pública, durante la fase de programación y actos preparatorios hasta la elaboración del contrato, teniendo a su cargo la custodia del expediente de contratación (...)."*

Asimismo, transgredió la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020, rectificada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 12 de enero de 2021, mediante la cual se incorporó al Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura **(Apéndice n.° 117)**, los perfiles de los puestos, entre ellos, el puesto de "Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares", en el extremo de MISIÓN DEL PUESTO *"Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades el Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios en concordancia de las politicas institucionales y normas vigentes dentro de la entidad"*, así como la función del puesto prevista en el numeral 6 *"Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento"*.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Javier Doroteo Alcántara Pasco** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Rodolfo Jiménez Vilcherrez,** director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, con período de gestión de 23 de abril de 2022[14] al 31 de diciembre de 2022[15], mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5349-02-002, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)** se le notificó la desviación de cumplimiento, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por haber evaluado la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir que, los documentos remitidos para acreditar el cumplimiento de requisitos técnicos de los equipos camión cisterna 3000 gl y mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3, no lo acreditaron, por cuanto respecto al primer equipo no señalaban datos como la capacidad del mismo, además que presentaron como sustento una cisterna de combustible, el cual es un equipo distinto al requerido; mientras que respecto al segundo equipo, consideró válido tres (3) equipos "mixer", los cuales son equipos de distintas características; por tanto, no acreditó el requisito de equipamiento estratégico exigido en las bases integradas. Asimismo, no advirtió que la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, contenía información incongruente entre si; por tanto, no acreditó la experiencia de dicho especialista, como parte de los requisitos del platel profesional clave.

Con su accionar el funcionario permitió que la Entidad suscriba con el Postor ganador el contrato n.° 024-2022-GRP **(Apéndice n.° 8),** por el monto de S/ 33 812 421,49.

Cabe indicar que, dicho funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 016-2022-DESIGNADO suscrito el 3 de mayo de 2022, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> ***EL CONTRATADO** prestará los servicios, como **Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.***
>
> ***CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO***
> *Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente controto y las demás inherentes al cargo para el*

[14] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 216-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 116).**
[15] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116).**

cual ha sido designado.

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*

*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Por tanto, transgredió del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias; lo establecido en los incisos c) y j) del artículo 2° referidos a los Principios de Transparencia e Integridad, que deben de regir en la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; así como también el numeral 1 del artículo 9, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (..) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Adicionalmente, lo establecido en el numeral 49.1, inciso b) del numeral 49.2 y 49.3 del artículo 49°; numeral 64.5 del artículo 64° e inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Asimismo, vulneró el inciso q) del numeral 2.3 referido a los requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, y numeral 3.1 relacionado a los requisitos de calificación del capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla – provincia de Piura-departamento de Piura" con Código Único de Inversión n.° 2463218, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 12 de mayo de 2022.

Además, lo contemplado en los numerales 129.1 y 129.2 del artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR **(Apéndice n.° 117)**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que establece como funciones de la Dirección de Obras a cumplir la siguiente: *"129.1 Coordinar, programar, supervisar y evaluar las actividades administrativas o Plan de Trabajo técnico administrativas de la Dirección, incluyendo la asignación presupuestal otorgada. 129.2 Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación del contrato (...)".*

Así también, transgredió la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020, rectificada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 12 de enero de 2021, mediante la cual se incorporó al **Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura** los perfiles de los puestos, entre ellos, el de **"DIRECTOR DE OBRAS"** en el extremo referido a la función del puesto prevista en el numeral 1 *"Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección'.*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Rodolfo Jiménez Vilcherrez** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. DETERMINACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 3, 9 y 10, PESE A QUE ESTOS GASTOS NO FUERON COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N^{OS} 1, 3 y 4 VINCULADAS A DICHAS AMPLIACIONES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DES/ 722 440,48.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la ejecución de la Obra, se evidenció la determinación de mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.^{os} 3, 9 y 10, otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.^{os} 1, 3 y 4, respectivamente; pese a que dichos gastos no estuvieron comprendidos en los propios presupuestos de las mencionadas prestaciones, vulnerando la normativa de contrataciones; toda vez que, cada prestación adicional de obra calcula en su prepuesto sus propios gastos generales.

Lo anteriormente expuesto contravino el numeral 199.3 del artículo 199°, numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus

modificatorias, relacionados con los efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así como, el artículo 2°, referido a los principios de la administración financiera del sector público, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 722 440,48

Tales hechos se han originado por la actuación del señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, en su condición de director de la Dirección de Obras; Wilmer Rafael Eche Bereche, director de la Dirección General de Construcción y Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Gerente de Infraestructura, quienes en ejercicio de sus funciones a cargo, otorgaron conformidad y/o aprobaron la liquidación del contrato comprendiendo mayores gastos generales variables relacionados a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que las mismas fueron aprobadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, y que en estos casos la normativa de contrataciones establece que, los mayores gastos generales variables a reconocer son los considerados en su proplo presupuesto, en cuyo cálculo el Contratista no comprendió dicho importe.

Los hechos se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

La Entidad, mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** suscrita por el ingeniero Newstor César Augusto Barreto Querevalú, en calidad de director general de la Dirección General de Construcción, aprobó el expediente técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y una inversión de S/ 35 403 474,42 con precios vigentes a abril de 2021, que comprendió los siguientes conceptos:

Cuadro n.°7
Distribución del monto de la inversión

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Elaboración de expediente técnico	92150,00
2	Ejecución de Obra	33 743 299,18
3	Protocolo Sanitario COVID-19- Ejecución de Obra	245 737,16
4	Junta de Resolución de Disputas (50% Contratista + 50% Entidad)	179 994,84
5	Supervisión de Obra	1112 658,50
6	Implementación protocolo sanitario COVID-19 - Supervisión de Obra	29 634,74
Monto total de la inversión		**35 403 474,42**

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.° 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión auditora.

El expediente técnico consideró como finalidad pública el recuperar el nivel de transitabilidad de las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa, deterioradas por las lluvias durante el Fenómeno del Niño Costero año 2017, mejorando la infraestructura vial,

garantizando el flujo vehicular y peatonal, contribuyendo al desarrollo económico y social.

El 18 de enero de 2022, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro a la empresa PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.[16], en adelante "el Contratista', suscribiendo con la Entidad el contrato n.° 024-2022-GRP el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios con un monto contractual de S/ 33 812 421,49 y plazo de ejecución de trecientos sesenta (360) días calendario.

Por otro lado, el 1 de julio de 2022[17], la Entidad publicó la convocatoria del Concurso Público n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-CP-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 29)**, adjudicando la buena pro al CONSORCIO LIBERTAD[18], en adelante "la Supervisión', suscribiéndose el contrato n.° 39-2022/GRP el 27 de setiembre de 2022 por S/ 1 012 389,44 **(Apéndice n.° 30)**, que incluyó todos los impuestos de Ley, proponiendo en la cláusula décima séptima referida al "Personal Clave" como supervisor de obra al ingeniero civil Freder Alberto Guerra Gonzales, y con un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario[19]. Es así que, a partir del 4 de octubre de 2022 la Supervisión asumió sus funciones dando inicio del plazo contractual, conforme a lo señalado en el asiento número 104 *"INICIO DE SUPERVISIÓN E INFORME DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS"* del residente de obra del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 31)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

De acuerdo a las bases integradas para la contratación del servicio de consultoria de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, se estableció como finalidad pública *"El Gobierno Regional de Piura encarga la responsabilidad al SUPERVISOR DE OBRA de velar por la correcta ejecución del proyecto (...); así como el cumplimiento del contrato de parte del contratista ejecutor, para que los trabajos ejecutados por parte de este se encuentren dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales (...)"*, describiéndose que dicho servicio comprende *"Controlar los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra en representación del Gobierno Regional de Piura, siendo el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato de obra por parte del contratista."* y *"Participación en la liquidación del contrato de obra que consiste en la elaboración de la liquidación y/o Revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra elaborada por el contratista ejecutor, (...)"*[SIC].

Es preciso señalar que, el 19 de julio de 2022, el representante legal e ingeniero residente por parte del Contratista y el comité de entrega de terreno por parte de la Entidad, suscribieron el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 33)**, dejando constancia de la entrega del terreno con libre disponibilidad para proceder al inicio de la ejecución de la Obra, cumpliéndose con este último acto, con las condiciones para el inicio del plazo contractual previstas en el numeral 1 del articulo 176° del Reglamento de la Ley de

[16] Con Registro Único de Contribuyente - RUC n.° 20357499691.
[17] Inicialmente el 18 de febrero de 2022, la Entidad convocó el citado procedimiento, siendo este declarado nulo el 24 de mayo de 2022.
[18] Conformado por Tomas Orlando Luna Guerrero con RUC n.° 10181885934 y la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. con RUC n.° 20482396331, designándose como representante legal a Luis Rafael Valera Villena, identificado con DNI n.° 18130335.
[19] El mismo que corresponde a 360 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días para la revisión de la liquidación de obra y/o elaboración de su informe de liquidación.

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento"; por lo que, se estableció como inicio del plazo de ejecución contractual de la Obra el 20 de julio de 2022[20] y del término del plazo contractual, el 14 de julio de 2023.

Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 3 "Inicio de obra" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú consignó que fue *"(...) designado mediante Memorando n.° 1384-2022/GRP-440000, de fecha 13 de julio de 2022 (...)"* como inspector de obra.

Conforme se ha indicado, la fecha de finalización del plazo de ejecución de la Obra quedó establecida para el 14 de julio de 2023; sin embargo, la culminación real de la Obra fue el 19 de febrero de 2024, conforme consta en el Acta de recepción final de la obra, suscrita el 13 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 36)** por el comité de recepción de obra conformado por: Junior Alexander Céspedes Espinoza, presidente; Ulises Junior Nole Ponce, miembro, y Rommel Alfonso Jiménez Córdova, en calidad de miembro; y por parte de la Supervisión Freder Alberto Guerra Gonzales, y por parte del Contratista el apoderado y residente de la Obra; dado que, durante la ejecución de la Obra, se tramitaron once (11) ampliaciones de plazo, de las cuales se aprobaron seis (6), por un total de 124 días calendario, las mismas que dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables a favor del Contratista por el importe de S/ 1 317 841,43, tal como se detalla en el cuadro siguiente; y se aprobaron 2 suspensiones de plazo[21].

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 8
Ampliaciones de plazo que dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables

Ampliaciones de plazo					Mayores gastos generales variables (S/)
N° de ampliación	**N° y fecha de Resolución Gerencial Regional**	**Suscrita por**	**Causal de ampliación de plazo**	**Días calendario**	
Ampliación n.° 1	083-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2/9/2022 **(Apéndice n.° 38)**	**Wilmer Vise Ruiz** Gerente Regional de Infraestructura	Nuevo feriado por parte del gobierno el día 6 de agosto del 2022.	1	8 846,73
Ampliación n.° 2	129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 29/8/2023 **(Apéndice n.° 38)**	**Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar** Gerente Regional de Infraestructura	Demora en el pronunciamiento de la prestación adicional n.°1.	43	383 722,25
Ampliación n.°3	007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 20/1/2023 **(Apéndice n.° 38)**	**Luis Alberto Granda Tume** Gerente Regional de Infraestructura	Ejecución de la prestación adicional de obra n.°1.	13	117 535,26
Ampliación n.° 9	028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de 9/2/2024 **(Apéndice n.° 38)**	**Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar** Gerente Regional de Infraestructura	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4.	30	280 020,24

[20] Conforme consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 2 "Inicio de plazo contractual" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.
[21] Aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 076-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** por 33 días calendario y Resolución Gerencial Regional n.° 024-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 37)**, por 63 días calendario.

Ampliaciones de plazo					Mayores gastos generales variables (S/)
N°de ampliación	N° y fecha de Resolución Gerencial Regional	Suscrita por	Causal de ampliación de plazo	Días calendario	
Ampliación n.° 10	067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de 6/5/2024 **(Apéndice n.° 38)**	**Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar** Gerente Regional de Infraestructura	Ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3.	23	214 682,19
Ampliación n.° 11	069-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI de 10/5/2024 **(Apéndice n.° 38)**	**Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar** Gerente Regional de Infraestructura	Ejecución de la prestación adicional de obra n.°5.	14	112 008,10
				Sin IGV	**1116 814,77**
				Con IGV	**1 317 841,43**

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.os 083-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38),** 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38),** 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38),** 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38),** 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y 069-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

DEL CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

De la documentación relacionada con la Obra, se advirtió que la Entidad, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, con Resolución Gerencial General Regional n.° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 42)** y con Resolución Gerencial General Regional n.° 229-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 44).**

Asimismo, para las citadas prestaciones adicionales de obra, se evidenció que la Entidad aprobó con Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.°067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, las ampliaciones de plazo n.os 3, 10 y 9, respectivamente, considerando como causal *"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*.

Sobre el cálculo de mayores gastos generales variables vinculados a la aprobación de ampliaciones de plazo, es necesario analizar lo que señala el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, el cual precisa que, **para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, en su presupuesto se calculan sus propios gastos generales.** (El énfasis es nuestro).

"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
(...)
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días

correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra ***y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.***
(...)" (El énfasis es nuestro).

En esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión n.° 054-2016/DTN de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, concluyó que, para el caso de ejecución de prestaciones adicionales, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables:

Opinión N° 054-2016/DTN de 7 de abril de 2016
Conclusiones:
(...)
- *La aprobación de una ampliación del plazo contractual, en el caso de obras, determina la obligación de la Entidad de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, ello debido a que dichas prestaciones cuentan con presupuestos específicos."*

En ese sentido, en aplicación de la normativa y criterio desarrollado por el OSCE, las prestaciones adicionales de obra, consideran el cálculo de los mayores gastos generales variables en su propio presupuesto; por lo que, en una ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra no corresponde la determinación de los mayores gastos generales; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad calculó el importe de S/ 722 440,48 (incluyendo IGV), por concepto de mayores gastos generales variables vinculados a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, las que fueron aprobados para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 3 y 4; conforme se expone a continuación:

De la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10:

a) De la causal de aprobación de la ampliación de plazo n.° 3

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el gerente Regional de Infraestructura, Luis Alberto Granda Tume, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 13 días calendario, indicando que la ampliación era necesaria para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, la cual fue aprobada a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el gerente general regional, Arnaldo Mario Otiniano Romero. Tal como se aprecia a continuación:

Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023.

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

"(...) sustenta ampliación de plazo N°3 en el artículo 197 "Causales de Ampliación de Plazo" ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestaciónadicionalde obra(...) Debido que no se puede continuar con la ejecución de la partida 04.02 Pavimento de Concreto f'c= 340 kg/cmm2, e=0.15m, la cual forma parte de la ruta crítica debido a que la ejecución de la prestación adicional N° 01 se encuentra dentro del área de influencia de la partida en mención.

Estableciendo como fecha de inicio de la causal el dia 07.12.2022 fecha que se notificó al contratista la aprobación de la prestación adicional de obra N°1 (asiento de cuaderno de obra N°212 de fecha 07.12.2022, asiento N°227 de fecha 15.12.2022) y fecha de final de la causal el día 19 de diciembre de 2022 (asiento N° 233 de fecha 19.12.2022)"

(...)mediante Carta N°033-2022-CL/GRPIURA (...) de 29 de diciembre de 2022, el Representante Legal del Consorcio Libertad alcanza a esta Entidad pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03, (...) jefe de supervisión (Ing. Freder A. Guerra Gonzales), quien concluye: "Del análisis realizado, se ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 requerida por el contratista ***"por la duración de la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 (...)*** *se encuentra motivada, considerando que la entidad aprobó mediante acto resolutivo el expediente técnico del adicional de obra N°01 el día 07 de diciembre del 2022, teniendo un plazo de ejecución de 13 dias calendario.*

(...) la dirección de obras a través del Informe N°3160-2022/GRP-440310 recibido en fecha 03 de enero de 2023 informa a la Dirección General de Construcción (...) ratifica las conclusiones del Supervisor y solicita continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N°03.
(...)

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimientos de Contratos de Inversión, Dirección de obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación"

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por trece (13) días calendario, en el marco de la ejecución de la Obra (...) para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01, (...)"*

Al respecto, se advierte que la ampliación de plazo n.° 3 consideró como causal determinante el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1[22], aprobando la Entidad la citada ampliación de plazo, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38),** por 13 días calendario.

Cabe indicar que, para tal efecto, contó con la conformidad otorgada por la Supervisión mediante carta n.° 033-2022-CL/GRPIURA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice**

[22] El numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento precisa que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, estas prestaciones, en su presupuesto, se calculan sus propios gastos generales.

n.° 46) y carta n.° 33-2022/ING.FAGG/SUP/CL de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** emitida y suscrita por el señor Freder Alberto Guerra Gonzales, en calidad de supervisor de la Obra; asimismo, por el director de la Dirección de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez, quien con informe n.° 3160-2022-GRP-440310 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** ratificó las conclusiones del supervisor de obra; por el Director de la Dirección General de Construcción, Jorge Pinedo Bocanegra, quien con informe n.° 007-2023/GRP-440300 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)** concluyó "***PROCEDENTE** la continuidad del trámite de aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03*"; el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Ibrain Adriano Holguín Rivera con informe n.° 15-2023/GRP-440320 de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46)** dirigido a la Dirección General de Construcción indicó que "*(...) correspondería aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 (...). Para tal efecto, se remite el proyecto de resolución respectiva para su* revisión, *visto y suscripción*"; emitiéndose posteriormente el acto resolutivo, esto es la Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38).**

b) De la causal de aprobación de la ampliación de plazo n.° 9[23]

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38),** suscrita por el gerente regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, se aprobó la ampliación de plazo n.° 9 por 30 días calendario, en los términos indicados por la Supervisión y de conformidad con los considerandos expuestos en la citada resolución.

Al respecto, el representante legal de la Supervisión, a través de la carta n.° 002-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024[24] **(Apéndice n.° 48)**, indicó que mediante carta n.° 153-2023/CL/GRPIURA de 21 de diciembre de 2023[25] **(Apéndice n.° 48)**, el supervisor de Obra se pronunció favorablemente a la solicitud de la citada ampliación de plazo, y ante la falta de pronunciamiento de la Entidad informaba el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 5 (tramitada por la Entidad como ampliación de plazo n.° 9).

La carta n.° 153-2023/CL/GRPIURA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por el representante legal de la Supervisión, adjuntó la carta n.° 156-2023/ING.FAGG/SUP/CL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al pronunciamiento del supervisor de obra[26], Freder Alberto Guerra Gonzales, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 (tramitada por la Entidad como ampliación de plazo n.° 9); quien en el numeral 3 "Base legal" del citado informe, refirió los numerales a) y b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como causales de ampliación de plazo, los mismos que señalan:

[23] Se tramitó como ampliación de plazo parcial n.°5; sin embargo, corresponde la ampliación de plazo n.°9. Conforme lo señalado en el Informe n.° 063-2024/GRP-440320 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, que indicó; "*(...) la presente ampliación viene siendo tramitada como ampliación de plazo parcial N°05, dicha numeración no corresponde, siendo que la presente ampliación debe ser considera como ampliación de plazo parcial N°09. (...)*"

[24] Carta que forma parte de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional n.°028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA/GRP-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

[25] En el plazo normativo.

[26] Según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto a las ampliaciones de plazo tramitadas por el Contratista, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde recibido el informe del supervisor o del vencimiento del plazo del mismo, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo:
(...)
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"

Y en el numeral 4 "Sustentación y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional de obra" indicó que la ejecución de la partida 04.03. "Pavimento de concreto f´c=300 kg/cm2, e=0,15m" no podía continuarse, puesto que la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 4, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 229-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se encontraba en el área de influencia de la citada partida, afectando la ruta crítica. Concluyendo que: *"(...) esta Supervisión encuentra CONFORME la ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendario (...)"*

Es de indicarse que la prestación adicional de obra n.° 4, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 229-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, consideró un plazo de 30 días calendario para la ejecución del mismo. Plazo que se condice con el plazo aprobado por la supervisión y otorgado por la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)** ante el consentimiento del mismo; por lo que, el plazo que quedó consentido por la Entidad fue para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 4, cuya ejecución afectaba la ruta crítica (partida 04.03 Pavimento de concreto f´c=300 kg/cm2, e=0,15m").

Tal como se aprecia a continuación:

Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 38)

(...)
CONSIDERANDO:
(...)

"(...) el Representante Legal de la Empresa PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - PRONTE S.A.C. presenta al Representante Legal del Consorcio Libertad la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05, por treinta (30) días calendario para su revisión y tramite correspondiente, (...) quien sustenta la ampliación de plazo N°05 en el artículo 197° "Causales de Ampliación de Plazo" ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. (...)

*(...) Asimismo, el jefe se supervisión concluye: "Se concluye que los efectos producidos por la ejecución de la Prestación Adicional de obra N°04 genera un incremento del plazo en la ejecución de obra (...). **Conelsustento desarrollado, enmi calidadde supervisor de obra,al encontrar sustento para el reconocimiento de la ampliación de plazo, esta supervisión encuentra CONFORME laampliación de plazoN° 05por 30 días calendario y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo por parte***

de la Entidad";
(...)
Que, en mérito a la ***Carta N° 50-2023/ING.B.L.E*** *de fecha 28 de diciembre del 2023, la Dirección de Obras a través del* ***Informe N°3411-2023/GRP-440310*** *de fecha 28 de diciembre de 2023 informa a la Dirección General de Construcción que, el representante legal del Consorcio Libertad* ***declara procedente*** *la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por 30 días calendario, por afectación de la ruta crítica, haciendo necesario ampliar el plazo desde hasta la culminación de los 30 días calendario, para la ejecución del adicional N°04 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 229-2023/Gobierno Regional Piura-GGR;*
(...)

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimientos de Contratos de Inversión, Dirección de obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 (PRESENTADA COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *(...), por 30 días calendario, (...) al haberse consentido dicha solicitud en los términos indicados por la supervisión de obra y de conformidad con los considerandos antes expuestos, (...)"*

Cabe indicar que, ante la carta n.° 002-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, presentada por la Supervisión informando el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 5 (tramitada por la Entidad como ampliación de plazo n.° 9), la Entidad realizó las actuaciones que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Trámite de formalización del consentimiento de la ampliación de plazo n.° 9

N°	Emitido por la Unidad Orgánica Emisora/ director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recepción
1	La Supervisión	Carta n.° 002-2024/CL/GRPIURA **(Apéndice n.° 48)**, informando el consentimiento de solicitud de ampliación de plazo n.° 5 ante la falta de pronunciamiento de la Entidad.	22/1/2024	Dirección de Obras 22/1/2024
	Junior Alexander Céspedes Espinoza director de la Dirección de Obras	Informe n.° 293-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 48)** el director puso en conocimiento la "Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 (Ampliación de Plazo n.° 9 para la Entidad) consentida"[27]	6/2/2024	Dirección General de Construcción 7/2/2024
3	Wilmer Rafael Eche Bereche director de la Dirección General de Construcción	Memorando n.° 163-2024/GRP-440300 **(Apéndice n.° 48)**, el director declaró: *"(...) **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09**, (...) por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04 (...)"*	7/2/2024	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 7/2/2024

[27] Referencia la carta n.° 24-2024-RAJC de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual el gestor de obra, Rommel Alfonso Jiménez Córdova, recomendó la emisión del acto resolutivo de la ampliación de plazo.

N°	Emitido por la Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recepción
4	Ibraín Adriano Holguín Rivera jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Informe n.° 063-2024/GRP-440320 **(Apéndice n.° 47)**, recogiendo lo indicado en el informe n.° 009-2023/GRP-440320-HSMGV[28] de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, recomendó: *"(...) emitir el acto administrativo que apruebe la solicitud de ampliación de plazo (...) N° 09 (...) (... Causal: ejecución del Adicional de obra N° 04) (...), por 30 días calendario (...)".* *Para tal efecto se adjunta el proyecto de resolución para su revisión, vistos y suscripción, de corresponder."*	8/2/2024	Dirección General de Construcción 8/2/2024
5	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar gerente regional de la Gerencia Regional de Infraestructura	Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI **(Apéndice n.° 38).**	9/2/2024	-

Fuente: Carta n.° 002-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, informe n.° 293-2024/GRP-440310 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, memorando n.° 163-2024/GRP-440300 **(Apéndice n.° 48)** de 7 de febrero de 2024, Informe n.° 063-2024/GRP-440320 **(Apéndice n.° 47)** de 7 de febrero de 2024, informe n.° 063-2024/GRP-440320 **(Apéndice n.° 47)** de 8 de febrero de 2024, informe n.° 009-2023/GRP-440320-HSMGV de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, y Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión auditora

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, se aprecia que la ampliación de plazo n.° 9 fue solicitada por el Contratista considerando las causales a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* y b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra* reguladas en el artículo 197° del Reglamento, la misma que quedó consentida, en los términos de la Supervisión, por la falta de pronunciamiento de la Entidad, en los plazos previstos en la normativa, formalizándose tal acto mediante Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38),** suscrita por el gerente regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, otorgando un plazo de 30 días calendario, plazo necesario para la ejecución del adicional de obra n.° 4[29]; por lo que, la causal considerada por la Supervisión y consentida por la Entidad fue la causal b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,* del artículo 197° del Reglamento, cuya ejecución afectaba la ruta crítica (partida 04.03 Pavimento de concreto f´c=300 kg/cm2, e=0,15m").

La citada resolución contó con la conformidad de la Supervisión quienes a través de la carta n.° 153-2023-CL/GRPIURA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48),** y el pronunciamiento emitido por el supervisor de obra, Luis Rafael Valera Villena mediante carta n.° 156-2023/ING.FAGG/SUP/CL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** manifestaron expresamente que la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 estaba CONFORME y recomendaron su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, por el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza quien con

[28] El informe n.° 009-2023/GRP-440320-HSMGV **(Apéndice n.° 47)** fue emitido por el abogado Hugo San Miguel Girón Vilela, Indica en su denominación el año 2023, debiendo ser 2024, conforme a la fecha de emisión.
[29] El numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, estas prestaciones, en su presupuesto, se calculan sus propios gastos generales.

informe n.° 293-2024/GRP-440310 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)** informó el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo; el director de la Dirección General de Construcción, Wilmer Rafael Eche Bereche con memorando n.° 163-2024/GRP-440300 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48),** declaró PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 9[30]; el jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Ibrain Adriano Holguín Rivera que con informe n.° 063-2024/GRP-440320 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)** recomendó la emisión del acto administrativo y remitió proyecto del mismo y el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar quien formaliza el acto administrativo con la emisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

c) De la causal de aprobación de la ampliación de plazo n.° 10[31]

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38),** suscrita por el gerente regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, en su artículo segundo resolvió: ***"DAR CUMPLIMIENTO** a la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), (...) que dispone a esta Entidad aprobar a favor del Contratista, la Ampliación de Plazo n.° 6 (ampliación de plazoN° 10 para la Entidad), por 23 días calendarios, (...) trasladándose la nueva fecha de término contractual al 05 de febrero de 2024, (...)".* Por lo que, la ampliación de plazo n.° 10 quedó aprobada por la Entidad por 23 días calendario.

Al respecto, la ampliación de plazo n.° 10 (solicitada por el Contratista como ampliación de plazo n.° 6), fue remitida por el Contratista a la Supervisión mediante carta 20240111 PRNT M EB01 de 11 de enero de 2024[32] **(Apéndice n.° 49),** por 23 días calendario; considerando en el numeral 4 "Base legal" del citado documento, los numerales a) y b) del artículo 197° del Reglamento, como causales de ampliación de plazo, los mismos que señalan:

> ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo:***
> *(...)*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*

Y en el numeral 5 "Sustentación y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional de obra", indicó que la ejecución de la partida 04.03. "Pavimento de concreto f´c=300 kg/cm2, e=0,15m"[33] y sucesoras no podían continuarse, puesto que la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 3, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, se encontraba en el área de influencia de la citada partida,

[30] Además, *"(...) solicita, Opinión Legal y la emisión del Acto Resolutivo de la procedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentada y requerida por el contratista (...),* ***por treinta (30) días calendario, para ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04,(...)"***

[31] Se tramitó como ampliación de plazo n.°6 (para la Entidad ampliación de plazo n.° 10)

[32] Recibida por la Supervisión el 15 de enero de 2024.

[33] Partida contractual que formaba parte de la ruta crítica de la Obra.

afectando la ruta crítica. Concluyendo que: *"(...) los efectos producidos por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 genera un incremento de plazo en la ejecución de obra (...) por afectación de la ruta crítica, haciéndose necesario ampliar el plazo contractual para cumplir con el objetivo del proyecto. (...)"*

En atención a la citada carta, la Supervisión se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo, con carta n.° 003-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, mediante la cual puso en conocimiento las conclusiones emitidas por su supervisor de obra[34], Freder Alberto Guerra Gonzales, y manifestó su conformidad señalando que: *"(...) esta Supervisión encuentra CONFORME la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 por 23 días calendario, trasladándose la fecha de fin de obra al día 3 de febrero del 2024 y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo. (...)".*

Respecto al pronunciamiento del supervisor de la obra, emitido a través del informe n.° 01-2024/ING.FAGG/SUP/CL de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en el numeral 3. "Del cálculo de la ampliación de plazo", en el extremo referido a la cuantificación de la ampliación de plazo, indicó:

> *"(...) debido a la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 está afectando la Ruta Crítica de la Programación CPM actualizados (...) y pueden ser superadas (...) en un plazo de **23 días calendario** debido a que no se puede ejecutar la partida 04.03. Pavimento de Concreto f´c= 340 kg/cm2, e=0.15m, Losas Optimizadas desde el día **12 de enero del 2024 es el día posterior a la culminación de ejecución de la prestación adicional N° 04 y también es el reinicio de ejecución de las partidas de la prestación adicional N° 03 hasta el 03 de febrero del 2024 en el que se cumplen los 23 días calendario restantes de ejecución de la prestación adicional N° 03 aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR.***

Concluyendo:

- *"(...) los efectos producidos por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 genera un incremento de plazo en la ejecución de obra (...) por afectación de la ruta crítica, haciéndose necesario ampliar el plazo contractual para cumplir con el objetivo del proyecto. (...)*
- *Con el sustento desarrollado, esta supervisión encuentra **CONFORME** la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 06 por **23 días calendario** en concordancia con el artículo 197° inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (...)"*

Es de indicarse que la prestación adicional de obra n.° 3, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, emitida por el gerente general regional, Jorge Gilberto Cabellos Pozo, consideró un plazo de 30 días calendario para su ejecución. Plazo que debía computarse a partir de la notificación de la citada resolución; que conforme a lo informado por la Supervisión y evidenciado en el asiento de cuaderno de obra n.° 633 de 8 de enero de 2024 del residente de obra **(Apéndice n.° 49)**, se afectó la

[34] El supervisor de obra emitió su pronunciamiento mediante informe n.° 01-2024/ING.FAGG/SUP/CL de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

ruta crítica en 23 días calendario; razón por la cual el plazo otorgado fue de 23 días calendario (días restantes del plazo aprobado para la ejecución del adicional de obra n.° 3); por lo que, el plazo que la Entidad reconoció mediante Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** fue para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3[35], cuya ejecución afectaba la ruta crítica en 23 días calendario (partida 04.03 Pavimento de concreto f´c=300 kg/cm2, e=0,15m")

Al respecto, se advierte que la ampliación de plazo n.° 10 consideró como causal el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3, por 23 días calendario.

La citada ampliación contó con la conformidad de la Supervisión mediante carta n.° 003-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)** e informe n.° 01-2024/ING.FAGG/SUP/CL de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50),** emitido por su supervisor de obra, Freder Alberto Guerra Gonzales emitido; y en atención a lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas, y al trámite realizado por el director a cargo de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza con informe n.° 1055-2024/GRP-440310 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; el director de la Dirección General de Construcción, Wilmer Rafael Eche Bereche con informe n.° 461-2024/GRP-440300 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Ibrain Adriano Holguín Rivera mediante informe n.° 249-2024/GRP-440320 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50)** y del Gerente Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar con Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

De la solicitud, trámite y pago de los mayores gastos generales

El Contratista, mediante carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, presentó ante la Entidad, con atención a la Dirección de Obras, la liquidación financiera de la Obra **(Apéndice n.° 51)** por el monto de S/ 40 117 288,39, en cuyos cálculos del monto final de obra consignados en el "Resumen de montos calculados" consideró el cobro de mayores gastos generales por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 9, 10 y 11[36], conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[35] El numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, estas prestaciones, en su presupuesto, se calculan sus propios gastos generales.

[36] Aprobadas mediante Resolución Gerencial Regional n.° 083-2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2 de septiembre del 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero del 2023, Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 38)** y Resolución Gerencial Regional n.° 069-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

Imagen n.° 19
Mayores gastos generales según Contratista

ITEM	DESCRIPCION		TOTAL
1	CONTRATO VIGENTE	N°024/2022-GRP	33,812,421.49
2	ADICIONAL DE OBRA N°01	RGGR N°121-2022/GRP-GGR	179,617.49
3	ADICIONAL DE OBRA N°03	RGGR N°245-2023/GRP-GGR	132,121.04
4	ADICIONAL DE OBRA N°04	RGGR N°229-2023GRP-GGR	523,833.51
5	ADICIONAL DE OBRA N°05	RGGR N°249-2023/GRP-GGR	213,202.74
6	MAYORES METRADOS		478,541.68
7	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	RGGR N°140-2023/GRP-GGR	-55,171.44
8	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	RGGR N°148-2023/GRP-GGR	-220,513.80
9	REDUCCION DE METAS N°01		-622,969.17
10	MENORES METRADOS CONTRACTUAL		-900,470.82
11	MENORES METRADOS DE MAYORES METRADOS N°01		-4,303.53
12	SALDO DE GASTOS GENERALES		-175,263.72
13	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°01		33,857.39
14	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°02		455,259.69
15	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°03		138,691.61
16	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°09		330,445.54
17	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°10		253,555.01
18	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°11		132,193.17
19	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO N°01		320,877.61
20	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO N°02		168,942.53
21	REAJUSTES CONTRACTUALES		4,656,224.96
22	DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO		-321,658.21
23	REAJUSTES ADICIONAL N°01		25,864.92
24	REAJUSTES ADICIONAL N°03		28,472.83
25	REAJUSTES ADICIONAL N°04		78,167.26
26	REAJUSTES ADICIONAL N°05		29,142.76
27	REAJUSTES MAYORES METRADOS N° 01		78,321.43
28	INTERES		27,927.23
29	GASTOS ADMINISTRATIVOS POR RENOVACION DE CARTA DE ADELANTO DIRECTO		2,133.76
30	PENALIDADES		-27,600.00
	TOTAL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		40,117,288.39

Fuente: Carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**

El director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, mediante carta n.° 630-2024/GRP-440310 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó a la Supervisión[37], el pronunciamiento respecto a la liquidación final presentada, indicando expresamente "(...) *para solicitar la revisión y/o elaboración de la liquidación final de la obra* (...) y si el contratista cumple con adjuntar toda la documentación (...)"; ante lo cual el representante legal de la Supervisión mediante carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a la Dirección de Obras, la revisión de la liquidación final de obra, indicando en el item IV. Antecedentes, respecto al monto total de la inversión final, el importe de S/ 38 823 777,23, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Mayores gastos generales según Supervisión

ITEM	DESCRIPCION		TOTAL
1	CONTRATO VIGENTE	N°024/2022-GRP	32,013,276.26
2	ADICIONAL DE OBRA N°01	RGGRN°121-2022/GRP-GGR	179,617.49
3	ADICIONAL DE OBRA N°03	RGGRN°245-2023/GRP-GGR	132,121.04
4	ADICIONAL DE OBRA N°04	RGGR N°229-2023GRP-GGR	523,833.51
5	ADICIONAL DE OBRA N°05	RGGR N°249-2023/GRP-GGR	213,20 2.74
6	MAYORES METRADOS		
7	DEDUCTIVODEOBRA N°01	RGGRN°140-2023/GRP-GGR	0.00
8	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	RGGRN°148-2023/GRP-GG R	0.00
9	REDUCCION DE METAS N°01		0.00
10	MENORES METRADOS CONTRACTUAL		0.00
11	MENORES METRADOS DEMAYORES METRADOS N°01		0.00
12	SALDO DE GASTOS GENERALES		0.00
13	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°01		10,439.14
14	MAYORES GASTOSGENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°02		452792.26
15	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZON°03		138,691.61
16	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°09		330,423.89
17	MAYORES GASTOSGENERALESPORAMPLIACIONPLAZO10		253,324.98
18	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZON°11		132,169.55
19	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSIÓN DE PLAZON°01		0.00
20	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZON°02		0.00
21	REAJUSTES CONTRACTUALES		4,649,982.23
22	DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO		-399,301.97
23	REAJ USTES ADICIONA LN°01		25,864.92
24	REAJ USTES ADICIONA LN°03		8,47 2.83
25	REAJUSTESADICIONAL N°04		78,522 91
26	REAJUS TES ADICIONALN 05		29142.76
27	REAJUSTES MAYORESMETR ADOSN°01		0.00
28	INTERES		27,590.92
29	GASTOS ADMINISTRATIVOSPOR RENOVACION DE CARTA DE ADELANTO DIREC TO		0.00
30	PENALIDADES		-2338983
	TOTAL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		38,823,777.23

Fuente: Carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53).**

[37] Siendo recibida el 17 de julio de 2024.

Asimismo, la Supervisión, respecto a los mayores gastos generales indicó, en el ítem IV "Antecedentes", que:

> *"(...)*
>
> ***SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES***
> *(...) se tiene la aprobación de 06 ampliaciones de plazo, sin embargo, solo se va a reconocer por mayores gastos generales dado que estos deben ser cobrados por el Contratista y debidamente sustentados."*
> *(...)*

Ello, sin advertirse la verificación y análisis de correspondencia para la determinación y pago de los mayores gastos generales según las causales consideradas para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, las mismas que, conforme se ha indicado previamente, fueron otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales n.os 1, 4 y 3, respectivamente; las cuales calculan y comprenden sus propios gastos generales en su presupuesto.

Posteriormente, a través de proveído de 30 de julio de 2024 inserto en la carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA **(Apéndice n.°53)**, el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, asignó al señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio la citada liquidación para revisión e informe, quien con carta n.° 45-2024/GRP-44000.EOZV de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** remitió a la Dirección de Obras el "Informe Técnico de liquidación final de contrato de la Obra" **(Apéndice n.° 54),** suscrito por su persona y visado por el director de la Dirección de Obras, observando dicha liquidación y determinando el costo total de la Obra en S/ 34186 179,64.

Asimismo, en el numeral 2.1.8 "Mayores gastos generales" indicó que: *"(...) no se ha encontrado en el acervo documentario de la liquidación que permita realizar el recálculo de los mayores gastos generales."*; considerando en el ítem III "Gastos generales" del numeral 2.1.14 "Saldo de liquidación de obra" el importe de S/0,00 por mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, entre ellas las vinculadas a las ampliaciones de plazo n.os 3,9 y 10, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Mayores gastos generales según Dirección de Obras

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR
II	SALDO GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	SALDO GASTOS GENERALES VARIABLES	0.00	0.00	0.00
III.	GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 02	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N°03	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 09	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 10	0.00	0.00	0.00
	MAYORESGG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 11	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	0.00	0.00	0.00
IV.	DE LOS ADICIONALES DE OBRA	1,023,540.84	519,058.42	504,482.42
4.1	VALORIZACIONES	888,792.18	519,058.42	369,733.76
	ADICIONAL DE OBRA 01			0.00
	VALORIZACIÓN N° 01	152,218.21	152,218.21	0.00
	ADICIONAL DE OBRA 03			
	VALORIZACIÓN N° 01	2,481.91	0.00	2,481.91
	VALORIZACIÓN N°02	102,302.35	0.00	102,302.35
	VALORIZACIÓN N° 03	7,182.72	0.00	7,182.72
	ADICIONAL DE OBRA 04			77,086.49
	VALORIZACIÓN N° 01	153,117.05	153,117.05	0.00
	VALORIZACIÓN N° 02	77,086.49	0.00	77,086.49
	VALORIZACIÓN N° 03	213,723.16	213,723.16	0.00
	ADICIONAL DE OBRA 05			180,680.29
	VALORIZACIÓN N° 01	180,680.29	0.00	180,680.29
4.2	REAJUSTES	134,748.66	0.00	134,748.66
	ADICIONAL DE OBRA 01	21,919.42	0.00	21,919.42
	VALORIZACIÓN N° 01	21,919.42	0.00	21,919.42
	ADICIONAL DE OBRA 03	22,434.60	0.00	22,434.60
	VALORIZACIÓN N° 01	412.00	0.00	412.00
	VALORIZACIÓN N° 02	20,665.07	0.00	20,665.07
	VALORIZACIÓN N°03	1,357.53	0.00	1,357.53
	ADICIONAL DE OBRA 04	66,544.84	0.00	66,544.84
	VALORIZACIÓN N° 01	21,742.62	0.00	21,742.62
	VALORIZACIÓN N° 02	12,102.58	0.00	12,102.58
	VALORIZACIÓN N° 03	32,699.64	0.00	32,699.64
	ADICIONAL DE OBRA 05	23,849.80	0.00	23,849.80
	VALORIZACIÓN N° 01	23,849.80	0.00	23,849.80
V.	DE LOS MAYORES METRADOS	0.00	0.00	0.00
5.1	VALORIZACIONES			

Fuente: Carta n.° 45-2024/GRP-44000.EOZV de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54).**

Mediante carta n.° 723-2024/GRP-440310 de 2 de agosto de 2024[38] **(Apéndice n.° 55)**, el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, remitió al Contratista las observaciones de la liquidación de Obra.

A través de la carta 20240816 PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista alcanzó a la Dirección de Obras, el pronunciamiento respecto a las observaciones comunicadas por la Entidad, adjuntando el "Informe técnico n.° 002-2024-PRNT-IS" **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el residente de obra, Ronald Wigberto Ascoy de la Cruz, indicando en el apartado "Evaluación de la ejecución de la obra":

(...)

La Entidad entrega la Resolución Gerencial Regional N° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 20 de enero del 2023, aprobando la Ampliación de Plazo N° 03 por 13 d.c, cuya causal de la ampliación es la ejecución de la Prestación Adicional N° 01.

(...)

[38] En atención a la carta n.° 723-2024/GRP-440310 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista remitió la carta 20240807 PRNT M DB01 de 7 de agosto de 2024 (recibida por la Dirección de Obras el 13 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 55)**; manifestando el rechazo y desacuerdo a las observaciones comunicadas.

La Entidad entrega la Resolución Gerencial Regional N° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 09 de febrero del 2024, aprobando la Ampliación de Plazo N° 09 por 30 d.c., además la causal de dicha ampliación es la ejecución de la Prestación Adicional N° 04.

La Entidad entrega la Resolución Gerencial Regional N° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de mayo del 2024, aprobando la Ampliación de Plazo N° 10 por 23 d.c, (...), además la causal de dicha ampliación es la ejecución de la Prestación Adicional N° 03.
(...)"

Al respecto, se aprecia que el Contratista indicó, en el informe técnico n.° 002-2024-PRNT-IS, que las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 fueron otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3 respectivamente; determinando, además, los mayores gastos generables variables por las citadas ampliaciones de plazo, por la suma de S/ 722 692,15, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 10
Mayores gastos generales considerados por el Contratista

Ampliación de plazo n°	Días calculados	Monto (con IGV) (S/)
3	13	138 691,61
9	30	330 445,53
10	23	253 555,01
Total	66	**722 692,15**

Fuente: Carta 20240816PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante proveído inserto en la carta 20240816 PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el director de obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, solicitó *"Informar al respecto"* al señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio; quien mediante carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** remitió al director de obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, el informe técnico de la Obra suscrito por su persona **(Apéndice n.° 58)** y visado por el citado director de obras, en el que habiendo procedido a recalcular la misma, determinando un nuevo saldo a favor del Contratista por el importe S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866 177,01.

Asimismo, se advierte que el señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio en el numeral 3 "***Respecto al Reconocimiento de los gastos Generales por ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo***" del informe técnico, cita lo siguiente:

"(...)
Por lo cual en consideración a ello el supervisor dice; "Al respecto, se sabe que se tienen la aprobación de 06 ampliaciones de plazo, sin embargo, solo se va a conocer por mayores gastos generales ***dado que estos deben ser cobrados por el contratista y debidamente sustentados.;*** *por lo cual en virtud reconoce lo siguiente a que continuación se muestra."*

II	**SALDO GASTOS GENERALES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	SALDO GASTOS GENERALES VARIABLES	0.00	0.00	0.00
III.	**GASTOS GENERALES**	**1,116,814.77**	**0.00**	**1,116,814.77**
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01	8,846.73	0.00	8,846.73
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 02	383,722.25	0.00	383,722.25
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03	117,535.26	0.00	117,535.26
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 09	280,020.24	0.00	280,020.24
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 10	214,682.19	0.00	214,682.19
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 11	112,008.10	0.00	112,008.10
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	0.00	0.00	0.00

Por cual como se puede verificar en el cuadro anterior no está reconocimiento los mayores Gastos Generales *por las suspensiones de plazo, asimismo a realizo el calculado los gastos generales respecto a las ampliaciones de plazo."*

Adicionalmente, en el apartado "***SALDO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA***" del mismo informe técnico, se indica que procedió a recalcular la liquidación de la obra, detallando en el Ítem III "GASTOS GENERALES", respecto a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, los siguientes mayores gastos generales:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 11
Mayores gastos generales considerados por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Días calculados	Monto (con IGV) (S/)
3	13	138 691,61
9	30	330 423,89
10	23	253 324,98
Total	**66**	**722 440,48**

Fuente: Carta n.°63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo antes expuesto, se evidencia que, el señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio, para el cálculo de los mayores gastos generales, recogió las consideraciones efectuadas por la Supervisión respecto al monto de los mayores gastos generales, tomando en cuenta las ampliaciones de plazo aprobadas; no efectuándose mayor análisis a la procedencia o no de los mayores gastos generales variables.

El trámite de la citada carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58),** se realizó de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Trámite de aprobación de la liquidación de obra

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
1	Edwin Onias Zegarra Villavicencio[39] Dirección de Obras	Carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV **(Apéndice n.° 58)**, remitió su informe técnico, visado por el director de la Dirección de Obras, en el que se recalcula la liquidación de la obra, y determinando un saldo a favor del Contratista por el importe S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866 177,01, en cuyo cálculo se determinó los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.°s 3, 9 y 10	1010/2024	Dirección de Obras 11/10/2024
2	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 2578-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó la emisión de la resolución de la liquidación de obra e informando los nuevos cálculos de la liquidación, entre ellos, el saldo a favor del Contratista de S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866177,01.	11/10/2024	Dirección General de Construcción 11/10/2024
3	Wilmer Rafael Eche Bereche director Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el informe n.° 2578-2024/GRP-440310 *"SU CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 59)**	14/10/2024	Dirección de Obras (15/10/2024)
4	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Carta n.° 1003-2024/GRP-440310 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, pone en conocimiento del Contratista las observaciones de la liquidación de Obra, señalando que la misma fue recalculada, determinando un saldo a favor del Contratista de S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866177,01	11/10/2024	Contratista 11/10/2024
5	Contratista	Carta 20241018 PRNT M EB01 **(Apéndice n.° 61)**, alcanzando respuesta a las observaciones de la liquidación de obra, solicitando: 1. Reconocimiento de los pagos pendientes por el saldo de gastos generales contractuales por S/ 175 380,72, y 2. Saldo pendiente por mayores metrados por el monto de S/ 285 027,75.	18/10/2024	Gerencia Regional de Infraestructura 18/10/2024
6	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar gerente regional Gerencia Regional de Infraestructura	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Acciones correspondientes"*. **(Apéndice n.° 61)**	18/10/2024	Dirección General de Construcción 18/10/2024
7	Wilmer Rafael Eche Bereche director Dirección General de Construcción	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Su atención y Evaluación"*. **(Apéndice n.° 61)**	18/10/2024	Dirección de Obras 21/10/2024

[39] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
8	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Trámite correspondiente"* **(Apéndice n.° 61)**	21/10/2024	Felix Alberto Avilés Córdova
9	Felix Alberto Avilés Córdova[40] Dirección de Obras	Carta n.° 023-2024-FAAC, **(Apéndice n.° 62)** indicando que, respecto al numeral 1 le corresponde al Contratista el saldo de los gastos generales variables contractual por S/ 170 511,27.	4/11/2024	Dirección de Obras 5/11/2024
10	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 2899-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 63)**, reconociendo el pago por saldo de gastos generales contractuales de S/ 170 511,27.	13/11/2024	Dirección General de Construcción 13/11/2024
11	Felix Alberto Avilés Córdova[41] Dirección de Obras	Carta n.° 024-2024-FAAC **(Apéndice n.° 64)**, requirió la emisión de la resolución de la liquidación de obra, adjuntando el "Informe técnico de liquidación final de contrato de la Obra", recalculando la liquidación de la Obra, determinando un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32[42] y un costo total de la Obra de S/ 39 036 688,29; comprendiendo los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	21/11/2024[43]	Dirección de Obras 21/11/2024
12	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 3007-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 65)**, solicitando la emisión de la resolución de la liquidación de la Obra; señalando que del análisis técnico legal se procede a recalcular la liquidación de la obra determinándose un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620.32 y un costo total de la Obra de S/ 39 036 688.29, de cuyo detalle se verifica que comprende los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	21/11/2024	Dirección General de Construcción 22/11/2024
13	Wilmer Rafael Eche Bereche director Dirección General de Construcción	Informe n.° 1374-2024/GRP-440300 **(Apéndice n.° 66)**, brindando conformidad a la liquidación final de la Obra, concluyendo que el costo total de la Obra asciende a S/ 39 036 688,29 y un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32, que incluyen los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	26/11/2024	Gerencia Regional de Infraestructura 26/11/2024
14	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar gerente regional Gerencia Regional de Infraestructura	Memorando n.° 2443-2024/GRP-440000 **(Apéndice n.° 67)**, recomendando aprobar la liquidación de la Obra; por ende, solicita la emisión de resolución correspondiente.	26/11/2024	Oficina Regional de Administración 27/11/2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[40] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.
[41] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.
[42] Monto resultante de la suma de S/ 2 442 109,04 más S/ 170 511,27.
[43] En el rubro fecha, se encuentra consignada la fecha de 10 de octubre de 2024; sin embargo, se encuentra corregido con lapicero el número 21 en lugar de 10; sin embargo, fue recepcionado el 21 de noviembre de 2024; se ha considerado la fecha de recepción.

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
15	Rosa Maura Rojas López jefa Oficinade Contabilidad	Memorando n.° 457-2024/GRP-480100 **(Apéndice n.° 68)**, solicitando se defina la conformidad de la modificación de los montos pagados (adjuntando los anexos correspondientes por un saido a favor dei Contratista de S/ 2 257 949,99 y un costo total de inversión de S/ 39 036 688,29).	3/12/2024	Dirección de Obras 4/12/2024
16	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Proveído inserto en el memorando n.° 457-2024/GRP-480100 **(Apéndice n.° 68)**, derivando al señor Felix Alberto Avilés Córdova, para las "acciones respectivas".	4/12/2024	Felix Alberto Avilés Córdova
17	Felix Alberto Avilés Córdova[44] Dirección de Obras	Carta n.° 031-2024-FAAC **(Apéndice n.° 69)**, ratificando los anexos remitidos por la Oficina de Contabilidad y al saldo correspondiente al Contratista, señalando que devueive 1 archivador para ia continuidad del trámite de la liquidación con acto resolutivo.	5/12/2024	Dirección de Obras 5/12/2024
18	Junior Aiexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Memorando n.° 1859-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 70)**, ratificando los anexos remitidos por la Oficina de Contabilidad y el saldo correspondiente al Contratista.	5/12/2024	Oficina de Contabilidad 5/12/2024
19	Reinerio Segundo Adriánzen Velásquez Conciliador contabie del gasto Oficina de Contabilidad	Informe n.° 028-2024/GRP-480100-RSAV **(Apéndice n.° 71)** con asunto de *"Conciliación de Cuentas Patrimoniales por Liquidación del Contrato N° 24-2022-GRP (...)"*, concluyendo en un saido a favor del Contratista por S/ 2 285 549,99 y un costo total de S/ 39 036 688,29, el que comprende los mayores gastos generales variables ascendentes a S/722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	6/12/2024	Oficinade Contabilidad 10/12/2024
20	Leydi Lisset Orosco Yaguana jefa Oficina Regional de Administración	Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA **(Apéndice n.° 72),** aprobó la liquidación de la Obra elaborada por la Entidad por el monto de S/ 39 036 688,29 y el saido a favor del Contratista de S/ 2 285 549,99.	12/12/2024	

Fuente: Carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, informe n.° 2578-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 59)**, carta n.° 1003-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 60)**, carta 20241018 PRNT M EB01 **(Apéndice n.° 61)**, carta n.° 023-2024-FAAC **(Apéndice n.° 62)**, informe n.° 2899-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 63)**, carta n.° 024-2024-FAAC **(Apéndice n.° 64)**, informe n.° 3007-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 65)**, informe n.° 1374-2024/GRP-440300 **(Apéndice n.° 66)**, memorando n.° 2443-2024/GRP-440000 **(Apéndice n.° 67)**, memorando n.° 457-2024/GRP-480100 **(Apéndice n.° 68)**, carta n.° 031-2024-FAAC **(Apéndice n.° 69)**, memorando n.° 1859-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 70)**, informe n.° 028-2024/GRP-480100-RSAV **(Apéndice n.° 71)** y Resolución Oficina Regional de Administración n.°489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, la jefa de la Oficina Regional de Administración, Leydi Lisset Orosco Yaguana, aprobó la liquidación de la Obra, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 2 285 549, 99, el cual incluye el pago por mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, las mismas que fueron otorgadas bajo la causal: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de*

[44] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.

obra", para ejecutar las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, respectivamente; pese a que correspondía al Contratista calcular los mayores gastos generales en el presupuesto de las prestaciones adicionales de obra, en aplicación de lo regulado en el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento; sin embargo, se advierte que el presupuesto de cada prestación adicional no comprendió ningún monto por dicho concepto.

Análisis efectuado por la comisión auditora respecto a la determinación de los mayores gastos generales variables.

De acuerdo al análisis antes expuesto, los mayores gastos generables variables solicitados por el Contratista están vinculados a las ampliaciones de plazo n.° 3, 9 y 10, las cuales fueron aprobadas para ejecutar las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3 respectivamente.

Cabe indicar que, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento precisa que, **para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, en su presupuesto se calculan sus propios gastos generales.**
(El énfasis es nuestro)

En el presente caso, de la documentación relacionada a las prestaciones adicionales, se aprecia que en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, así como del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4 aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** y del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0229-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el Contratista presentó los citados expedientes a la Supervisión, a través de las cartas 20220912 PRNT M EB01 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, 20230915 PRNT M EB01 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)** y 20230904 PRNT RA01 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, respectivamente, sin comprender en su presupuesto el monto por los gastos generales variables, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 22
Numeral 4.0 "Valor de ejecución" del componente "Memoria Descriptica" del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1

Costo Directo	S/.	138,380.19
Utilidad	S/.	13,838.02
Sub Total	**S/.**	**152,218.21**
I.G.V:	S/.	27,399.26
Presupuesto de Obra	S/.	179,617.49
COSTO TOTAL DE EJEC. OBRA	S/.	179617.49

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 23
Componente "Presupuesto" del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1

COSTO DIRECTO	138,380.19
UTILIDAD (10%)	1383.02
SUBTOTAL	152,218.21
IG V(18%)	27,399.28
TOTAL	179,617.49

PRONTE INGENIEROS S.A.C
Juan Ricardo Infantes Llamoca
Ingeniero Civil
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**,

Imagen n.° 24
Componente "Presupuesto" del expediente técnico de la prestación adicional n.° 3

Subpresupuesto	003 ADICIONAL 03: CONTRUCCION DE DUCTO DRENAJE (CA. JOSE OLAYA)				
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			Costo al	17/08/2023
Lugar	PIURA - PIURA - PIURA				
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
01	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO				101,788.15
01.01	CONSTRUCCION DUCTO DE DRENAJE CA. JOSE OLAYA (0+32.0km HASTA 0+420km)	und	1.00	101788.15	101,788.15
	Costo Directo				101,788.15
	Utilidad (10%)				10,178.82
	Sub Total				111,966.98
	IGV(18%)				20,154.06
	TotalPresupuesto				132,121.04

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**

Imagen n.° 25
Componente "Presupuesto" del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				394,564.93
01.01	CORTE DE TERRENO SATURADO (PARA MEJORAMIENTO TIPO IV)	m3	1,525.71	35.84	65,433.45
01.02	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE TIPO III	m3	1,282.40	95.70	122,725.68
01.03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE TIPO IV	m3	543.92	263.62	143,379.68
01.04	SUMINISTROY COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL SEPARADOR TIPO III	m2	1,811.05	3.66	6,628.44
01.05	SUMINISTROY COLOCACIÓN DE GEOMALLA MULTIAXIAL TIPO II	m2	1,811.05	10.50	19,559.34
01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=12km(IVATERIAL SUELTO)	m3	1,825.71	20.20	36,879.34
02	BOMBEO AGUA POR NAPA FREATICA				9,004.80
02.01	BOMBEO DE AGUA POR NAPA FREATICA (EQUIPO DE BOMBEO	hm	336.00	26.80	9,004.80
	Costo Directo				403,569.73
	Utilidad (10%)				40,356.97
	Sub Total				443,926.70
	IGV 18%				79,906.81
	Presupuesto_Total				523,833.51

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 229-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GGR de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Es así que, al no haber calculado y considerado los mayores gastos generales variables en la estructura de costos de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales n.os 1, 3 y 4, no correspondía su determinación en las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.

No obstante, el Contratista, en el trámite de la liquidación de la Obra iniciado con carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó mayores gastos

generales variables vinculados a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, los cuales fueron calculados por la Supervisión, a través de la carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir y analizar si correspondía la aprobación de los mismos; toda vez que, las citadas ampliaciones de plazo fueron otorgadas bajo la causal determinante, de plazo necesario para la ejecución de los adicionales de obra n.° 1, 4 y 3, respectivamente; por lo que, no correspondía que la Supervisión brindara la conformidad de los mayores gastos generales, puesto que los presupuestos adicionales son formulados con los gastos generales fijos y variables propios del adicional, tal como lo estipula el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento.

Asimismo, las áreas técnicas de la Entidad, como la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura, al elaborar su propia liquidación de Obra, acogieron el cálculo de mayores gastos generales variables efectuado por la Supervisión[45], y continuaron con el trámite de la liquidación de Obra, sin advertir que no correspondía su determinación; lo que vulneró la normativa de contrataciones antes citada y permitió que la Entidad realice el pago respectivo, tal como se detalla a continuación:

- Con carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por el señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio, para el cálculo de los mayores gastos generales acogió las consideraciones efectuadas por la Supervisión, respecto al monto de los mayores gastos generales, tomando en cuenta las ampliaciones de plazo aprobadas n.os 3, 9 y 10, las mismas que fueron aprobadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, respectivamente.

- Con informe n.° 2578-2024/GRP-440310[46] de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, puso en conocimiento al director General de Construcción, Wilmer Rafael Eche Bereche, los nuevos cálculos de la liquidación de obra, los mismos que contenían los mayores gastos generales variables producto de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 y solicitó la emisión de la resolución de liquidación final de obra. Requerimiento que fue solicitado nuevamente por el citado director de obras a través del informe n.° 3007-2024/GRP-440310 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)** dirigido a la Dirección General de Construcción, sin observar que las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 fueron aprobadas por un plazo necesario para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, respectivamente. Sumado a ello, es de indicarse que, el director de la Dirección de Obras participó en el trámite y aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 9 y 10, emitiendo los informes n.os 293 **(Apéndice n.° 48)** y 1055-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 50)** de 6 de febrero y 29 de abril de 2024, respectivamente, y visando la Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 9 y la Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 10 en las que se consideró la causal regulada en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[45] Mediante carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**
[46] En atención a la carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

- Seguidamente, a través del informe n.° 1374-2024/GRP-440300 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)** suscrito por el director General de Construcción, Wilmer Rafael Eche Bereche, se otorgó conformidad a la liquidación final de la Obra, concluyendo que el costo total de la Obra ascendia a S/ 39 036 688,29, con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32, de cuyo detalle de la liquidación se advierte que se reconocen los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10; las mismas que fueron otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, respectivamente.

 Sumado a ello, es de indicarse que, el director general de construcción brindó conformidad al trámite de aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 9 y 10, emitiendo el memorando n.° 163-2024/GRP-440300 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el cual declaró: *"(...) **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09**, (...) por treinta (30) dias calendario, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04 (...)"* e informe n.° 461-2024/GRP-440300 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, a través del cual tramitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 10, en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas; y visando la Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 9, en la que se consideró la causal regulada en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento.

- Mediante el memorando n.° 2443-2024/GRP-440000 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el gerente regional de infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz, recomendó a la jefa de la Oficina Regional de Administración, la aprobación de la liquidación de la Obra y solicitó la emisión de la resolución respectiva, sin advertir que los mayores gastos generales variables estuvieron vinculados a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, las mismas que fueron otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, respectivamente. Sumado a ello, es de indicarse que, el gerente regional de infraestructura, emitió y suscribió la Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 9; y la Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** que aprobó la ampliación de plazo n.° 10, en las que se invocó la causal regulada en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento.

Lo antes expuesto, evidencia que el análisis efectuado por el personal a cargo de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Gerencia Regional de Infraestructura, vulneró lo estipulado en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento, que indica que, cuando las ampliaciones de plazo se aprueban para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, los mayores gastos generales variables se calculan en su propio presupuesto; por lo que, al tratarse de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de una prestación adicional, no correspondía la determinación de los mayores gastos generales variables generados por dicho concepto. Sin embargo, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra, a través de la Resolución Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, que comprendió el cálculo de dicho concepto, la misma que fue suscrita por la jefa de la Oficina Regional de Administración, y visada, entre otros, por el director de la Dirección de Obras y de la Dirección General de Construcción, así como por el Gerente

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Regional de Infraestructura.

Ello, dio lugar a que la Entidad, del saldo a favor del Contratista (S/ 2 285 549,99), resultante de la aprobación de la liquidación de obra (Resolución Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 72)**, importe detallado en el cuadro siguiente, la misma que comprendió los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 por S/ 722 440,48, haya pagado el monto de S/ 2 054 718,00, existiendo un monto pendiente de pago de S/ 230 831,99, conforme se detalla en los cuadros n.os: 14 y 15.

Cuadro n.° 13
Saldo a favor del Contratista

Descripción	Importe S/
1.- Contrato vigente S/IGV	1 921 901,32[47]
2.- Adelantos:	
- Directo	2 371,89
- Materiales	0,00
Sub Total N° 01	1 924 273,21
3.- Impuesto General a las Ventas (IGV)	346 369,22
Sub Total N° 02	**2 270 642,43**
4.- Interés Legal (S/IGV)	14 907,56
Saldo a favor del contratista	**2 285 549,99**

Fuente: Resolución Oficina Regional de Administración N° 489 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Notas de Pago del saldo a favor del Contratista por liquidación de Obra

Nota de Pago	Fecha de pago	Importe S/
30970.24.81.2501161	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501162	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501164	15/01/2025	264 929,00
30970.24.81.2501165	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501166	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501168	14/01/2025	27 600,00
30970.24.81.2501179	15/01/2025	82189,00
Total pagado		**2 054 718,00**

Fuente: Notas de pago n.os 30970.24.81.2501161 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501162 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501164 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501165 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501166 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501168 **(Apéndice n.° 76)** y 30970.24.81.2501179 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[47] Importe que incluye el saldo a favor del contratista por: Contrato principal ejecutado, reajuste de contrato principal, deducciones de reajuste, adicionales de obra, reajustes de adicionales de obra, mayores metrados, reajuste de mayores metrados, gastos generales de ampliaciones de plazo n.° 1,2,3,9,10 y 11 y saldo de gastos variables, según Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72).**

Cuadro n.° 15
Monto pendiente de pago del saldo a favor del Contratista por liquidación de Obra

Descripción	Importe S/
Saldo a favor del Contratista	2 285 549,99
Importe pagado	2 054 718,00
Pendiente de pago	**230 831,99**

Fuente: Notas de pago n.os 30970.24.81.2501161 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501162 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501164 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501165 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501166 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501168 **(Apéndice n.° 76)** y 30970.24.81.2501179 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo expuesto, ha quedado revelado que no correspondía la determinación de los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10; puesto que la causal generadora de las mismas, fue para la ejecución de los adicionales de obra n.os 1, 4 y 3; y, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, cada adicional de obra contiene en su presupuesto sus propios gastos generales fijos y variables del adicional; no obstante, en el presente caso, el contratista al elaborar y proponer los presupuestos de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3 ante la Entidad, no consideró y/o determinó dichos conceptos.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

 "Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
 (...)
 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.***
 (...)"

 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
 (...)
 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
 (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y modificatorias.

 "Artículo 2. Principios
 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
 (...)
 ***6. Calidad del Presupuesto**: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*
 (..)
 2.2 El principio de legalidad (...) son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 722 440,48, por el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad que otorgaron conformidad y/o aprobaron la liquidación contractual, comprendiendo mayores gastos generales variables relacionados a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que las mismas fueron aprobadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, sin considerar que la normativa de contrataciones establece para el caso de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, que los mayores gastos generales variables a reconocer son los considerados en el propio presupuesto de las prestaciones adicionales de obra.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales dos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y los comentarios o aclaraciones, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 115** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Wilmer Rafael Eche Bereche,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 03644669, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[48]; con período de gestión de 9 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2025[49]; mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica

[48] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 659-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 116).**
[49] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 116).**

n.° 00000105-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento; y con la carta n.° 01-2025-WREB/DC, recibida el 2 de junio de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 115)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Wilmer Rafael Eche Bereche, en los que este invocó principalmente que la normativa no señala en ningún extremo que en los casos de ampliaciones de plazo para prestaciones adicionales, cuyos gastos generales no hayan sido incorporados oportunamente en sus respectivos presupuestos, los mismos ya no deberían pagarse; es de precisar que el funcionario interpreta de manera errada lo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, al indicar que la norma exceptúa la determinación de los mayores gastos generales variables, a aquellos provenientes de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra que incluyen en su presupuesto los gastos generales; por lo que, deduce que al no estar calculados en su propio presupuesto, pueden ser determinados en la ampliación de plazo. Señalando, además, que la norma no regula el hecho de no pagar los mayores gastos generales al no haber sido considerados en el presupuesto de las prestaciones adicionales de obra.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, el citado numeral, conforme lo comenta, refiere a la forma de determinar el monto de los mayores gastos generales variables producto de las ampliaciones de plazo; precisando que las ampliaciones de plazo aprobadas para ejecutar prestaciones adicionales de obra calculan el monto de los mayores gastos generales en su propio presupuesto; es decir, estos mayores gastos generales están relacionados y referidos a la propia prestación adicional, conforme lo establece el numeral 205.9 del artículo 205 referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*. Asimismo, es de precisar que la norma de contrataciones regula la oportunidad y la forma de cálculo de los mayores gastos generales para las prestaciones adicionales de obra, los cuales son determinados en la etapa de elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales, mas no extemporáneamente, razón por la cual la normativa de contrataciones no regula la solicitud o requerimiento de mayores gastos generales no aprobados en los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales, bajo ninguna circunstancia, situación que no genera la obligación del cálculo y pago de los mismos.

Respecto a ello, es de indicarse, que la aprobación del expediente técnico de las prestaciones adicionales; las cuales, en el presente caso, no consideraron mayores gastos generales, no forman parte de los hechos comunicados; sin embargo, se hace necesario aclarar, que una prestación adicional de obra, conforme a la definición del Reglamento, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y, que da lugar a un presupuesto adicional."*, es decir, no es parte de la meta original; por lo tanto, no forma parte del presupuesto original.

Además, el citado Reglamento, define también como gastos generales: "*aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*" Siendo estos fijos *("Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo*

del contratista") y variables *("Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista").* Es decir, el contrato original, contiene los gastos generales propios a dicho contrato, relacionados a las partidas propias del contrato y en el plazo de ejecución del mismo. Siendo una prestación adicional de obra, tal como lo dice su propio nombre, adicional al contrato original, sus gastos generales son propios, es decir calculados en función y con relación a su propia finalidad o meta de la prestación adicional y con su propio plazo de ejecución; contenidos en su propio presupuesto; y sustentado con sus propios cálculos.

Por lo que, en el presente caso, las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 3 y 4, no consideraron en su presupuesto sus propios gastos generales; razón por la cual, no correspondia el reconocimiento de gastos generales como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de las citadas prestaciones adicionales de obra (plazo propio de la prestación adicional); dado que, los gastos generales requeridos para la ejecución de las citadas prestaciones, correspondian ser determinados y calculados en su propio presupuesto.

Habiéndose determinado, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por haber otorgado conformidad a la liquidación contractual comprendiendo mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 por el monto de S/ 722 440,48, sin advertir u observar que, las citadas ampliaciones de plazo fueron aprobadas por un plazo necesario para la ejecución de las prestaciones adicionales de obras n.° 1, 4 y 3, respectivamente, y que la normativa de contrataciones establece que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, los gastos generales a reconocer se calculan en su propio presupuesto, en cuyo cálculo el Contratista no comprendió dicho importe.

Lo antes señalado queda evidenciada con la emisión y suscripción del informe n.° 1374-2024/GRP-440300 de 26 de noviembre de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual otorgó conformidad a la liquidación final de la Obra, determinándose que el costo total de la Obra ascendió a S/ 39 036 688,29, con un saldo a favor del Contratista de S/ 2 285 549,99, que comprendió los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, lo que permitió que se practique la liquidación del contrato comprendiendo mayores gastos generales variables resultantes de las ampliaciones de plazo n.°s 3, 9 y 10, y que finalmente se pague al Contratista por dicho concepto que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 722 440,48.

Cabe indicar que, el funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 80-2023-DESIGNADO suscrito el 15 de agosto de 2023, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la cláusula novena, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

*"**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
EL CONTRATADO** prestará los servicios, en **Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Transgrediendo con su actuación, lo señalado en el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, referido a los *"Efectos de la modificación del plazo contractual"*; así como el numeral 205.9 del artículo 205° referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, el cual establece que los presupuestos adicionales de obra se formulan con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.

Asimismo, vulneró lo previsto en los numerales 3, 4, 7 y 10 del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señalan:

"***Artículo 124.- Funciones de la Dirección General de Construcción***
La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes:
(...)
124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.
124.4 Coadyuvar en el proceso de las liquidaciones de las obras de inversión en forma oportuna, conforme a las normas vigentes. (...)
124.7 Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la (...) Dirección de Obras, (...).
124.10 Coordinar y evaluar las actividades técnicas, administrativas, legales y económicas de la Dirección General de Construcción."

Además, contravino el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020 que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES**" en el siguiente extremo:

***"MISIÓN DEL PUESTO** (...)*
Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación.

FUNCIONES DEL PUESTO

2. *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo.*

(...)

8. *Coordinar con la Dirección de Obras, (...), las actividades técnico administrativas de la Dirección General."*

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la Obra a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

En el mismo sentido, incurrió en lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (..) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Es así que, el perjuicio atribuido al funcionario está probado; pues con su actuar generó un efecto adverso a los intereses de la Entidad, materializado con el pago al Contratista por el monto S/ 722 440,48 por el reconocimiento de los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.

En ese sentido, el señor **Wilmer Rafael Eche Bereche**, presentó sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, se ha determinado que el hecho expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41780172, Director de Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[50];

[50] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 576-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 116).**

con período de gestión de 27 de junio de 2023 a la fecha; mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5349-02-002, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento; y con oficio n.° 192-2025/GRP-440000 de 19 de junio de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 115).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, en el cual se hace referencia al informe n.° 1540-2025/GRP-440310, en el que se concluye que, las prestaciones adicionales de obra n.° 1, 3 y 4, no contemplaron el cálculo de mayores gastos generales variables; recalcando que las ampliaciones de plazo n.os 3 y 10, tuvieron como causal el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la ampliación de plazo n.° 3 fue por la aprobación del adicional de obra n.° 1 y para la ampliación de plazo n.° 10 fue por la aprobación del adicional de obra n.° 3; respecto de la ampliación de plazo n.° 9 indicó que la causal corresponde artículo 205°, numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por demora de la entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 4; coincidiendo que las prestaciones adicionales de obra relacionadas con dichas ampliaciones de plazo, no contemplaron el cálculo de los mayores gastos generales.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Al respecto, el hecho de que los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra n.° 1 y 3 no consideraran en la estructura de sus presupuestos, los mayores gastos generales; habiendo sido el Contratista, quien elaboró y presentó a la Entidad, el expediente técnico de la prestación, no habilita a la Entidad a pagar los mayores gastos generales previstos en el expediente técnico de obra; puesto que, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en adelante el "Reglamento", referido a los *"Efectos de la modificación del plazo contractual" establece que los mayores gastos generales variables, producto de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, son calculados en el presupuesto de las prestaciones adicionales; así como el numeral 205.9 del artículo 205° referido a "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, el cual establece que los presupuestos adicionales de obra se formulan con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.

Asimismo, de las causales de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 10, precisa que fueron otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra; puesto que el literal b) del artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"*; y que la ampliación de plazo n.° 9, fue concedida por demora en la aprobación del adicional de obra n.° 4; de la documentación que sustenta el trámite de aprobación de la citada ampliación de plazo, estas sostienen que la causal fue para la ejecución de la citada prestación adicional de obra; más no lo indicado por el director de obras.

Habiéndose determinado, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por haber participado en la aprobación de la liquidación de la obra en la que se determinó los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 por el monto de S/ 722 440,48, sin advertir u observar que, las citadas ampliaciones de plazo fueron aprobadas por un plazo necesario para la ejecución de las prestaciones adicionales de obras n.° 1, 4 y 3, respectivamente, y que la normativa de contrataciones establece que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, los gastos generales a reconocer se calculan en su propio presupuesto, en cuyo cálculo el Contratista no comprendió dicho importe.

Dicha actuación queda evidenciada mediante la emisión y suscripción del memorándum n.° 2443-2024/GRP-440000 de 26 de noviembre de 2024, recomendando la aprobación de la liquidación de la Obra, que incluye los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10; solicitando la emisión de resolución correspondiente.

Tal situación permitió que se practique la liquidación del contrato comprendiendo mayores gastos generales variables resultantes de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, y que finalmente se pague al Contratista por dicho concepto que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 722 440,48.

Cabe indicar que, dicho funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 75-2023-DESIGNADO suscrito el 7 de julio de 2023, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> ***EL CONTRATADO** prestará los servicios, en la **Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.***
>
> ***CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO***
> *Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*
> *a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
> *b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Transgrediendo las obligaciones contempladas en el numeral 199.3 del artículo 199 referido a los *"Efectos de la modificación del plazo contractual"* el cual establece que los mayores gastos generales variables, producto de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, son calculados en el presupuesto de las prestaciones adicionales; así como el numeral 205.9 del artículo 205° referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, el cual establece que los presupuestos adicionales de obra se formulan con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.

Asimismo, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en el artículo 117° y numeral 120.15 contempladas en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señala:

> "***Artículo 117.- De la Gerencia Regional de Infraestructura***
> (...)
> *La Gerencia Regional de Infraestructura coadyuva en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) y su ejecución contractual bajo las diversas modalidades; en concordancia con las normas vigentes.*
> *(...)*
> ***Artículo 120.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura***
> *Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes:*
> *(...)*
> *120.15 Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes.*

Por lo que, recae bajo la responsabilidad del citado funcionario, efectuar el análisis necesario, de acuerdo a la normativa de contrataciones, en la determinación de los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista.

Asimismo, vulneró el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020 que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**" en el siguiente extremo:

> ***"MISIÓN DEL PUESTO FUNCIONES DEL PUESTO***
> *Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación.*
>
> ***FUNCIONES DEL PUESTO***
> 2. *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo.*
> *(...)*
> 6. *Monitorear y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo.*
> *(...).*
> 13. *Las demás funciones que le sean asignadas por la Gobernación Regional y Gerencia General Regional.*

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la Obra a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

> *"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones***
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

> *"**Artículo 19° Responsabilidades***
> *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Junior Alexander Céspedes Espinoza,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44821185, Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[51]; con periodo de gestión de 24 de enero de 2024 a la fecha; mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000101-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento; y con la carta n.° 001-2025-JACE de 23 de mayo de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 115).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Junior Céspedes Espinoza, en los que este invocó, principalmente, que dio conformidad a la

[51] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 116).**

liquidación de la Obra en la que se consideró los gastos generales de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, por cuanto dicha inclusión se encontraba debidamente justificada en opiniones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es de precisar al respecto que, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, establece que los mayores gastos generales variables, producto de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, son calculados en el presupuesto de las prestaciones adicionales; inobservando que, para el presente caso, el Contratista, quien elaboró los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra no consideró los mayores gastos generales en sus presupuestos; los cuales están relacionados y referidos a la propia prestación adicional, es decir calculados en función y con relación a su propia finalidad o meta de la prestación adicional y con su propio plazo de ejecución, más no al contrato original, conforme lo establece el numeral 205.9 del artículo 205° referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*.

Habiéndose determinado, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por haber otorgado conformidad y/o aprobado la determinación del saldo a favor del Contratista en la liquidación contractual ascendente a S/ 2 285 549,99, importe que incluía los mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10 por el monto de S/ 722 440,48, sin advertir u observar que, las citadas ampliaciones de plazo fueron aprobadas por un plazo necesario para la ejecución de las prestaciones adicionales de obras n.° 1, 4 y 3, respectivamente, y que la normativa de contrataciones establece que, para el caso de las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, los gastos generales a reconocer se calculan en su propio presupuesto, en cuyo cálculo el Contratista no comprendió dicho importe.

Dicha actuación ha quedado evidenciada del visto consignado en el informe técnico de la obra adjunto a la carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024; la emisión y suscripción del informe n.° 2578-2024/GRP-440310 de 11 de octubre de 2024, en el que se considera el recalculó la liquidación de la obra, solicitó a la Dirección General de Construcción, la emisión de la resolución de la liquidación de obra informando los nuevos cálculos de la liquidación; así como la emisión y suscripción del informe n.° 3007-2024/GRP-440310 de 21 de noviembre de 2024 en la que por segunda vez solicitó la emisión de la resolución de liquidación de la obra; y, la emisión y suscripción del Memorándum n.° 1859-2024/GRP-440310 de 5 de diciembre de 2024 en la que ratificó el saldo a favor del Contratista, el cual comprendió el gastos generales variables antes mencionados.

Es de precisar que, el funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 002-2024-DESIGNADO suscrito el 29 de enero de 2024, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la cláusula novena, lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> ***EL CONTRATADO** prestará los servicios, en **Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.***

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, asi como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*

*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Transgrediendo lo señalado en el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, referido a los *"Efectos de la modificación del plazo contractual"*; así como el numeral 205.9 del artículo 205° referido a *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, el cual establece que los presupuestos adicionales de obra se formulan con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional.

Asimismo, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señala:

"(...)

Artículo 129.- Funciones de la Dirección de Obras

La Dirección de Obras de la Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes:

(...)

129.2 Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorias de obras comprendidas en el Plan anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación con la liquidación del contrato. (...)

129.4 Funciones relacionadas respecto a la Liquidación de Obras:

- *Revisar las Liquidaciones de obras presentadas por los contratistas, debiendo proceder a su devolución cuando no es conforme para la entidad. Estas liquidaciones serán bajo las diferentes modalidades de ejecución conforme a las normas legales vigentes. (...)*

129.5 Coadyuvar a la ejecución de acciones administrativas tendientes a la ejecución contractual de los contratos, (...) así como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de ejecución presupuestas directa (Administración Directa) y ejecución presupuestaria indirecta (Contrato)".

En el mismo sentido, transgredió la Resolución Gerencial Regional n.º 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020

rectificada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 12 de enero de 2021, mediante la cual se incorporó al Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura los perfiles de los puestos, entre ellos, el referido al puesto de "DIRECTOR DE OBRAS" en el extremo referido a las **FUNCIONES DEL PUESTO** previstas en los numerales:

"(...)
1. *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Dirección.*
2. *Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación.*

(...)
4. *Efectuar acciones administrativas tendientes a la ejecución de proyectos, como requerimientos de planillas, adquisición de bienes y servicios elaboración de metrados post construcción, control de calidad, informe final, seguimiento y verificación de logros y avances, asi como realizar el trámite para el proceso de liquidación de obras ejecutadas en la modalidad de administración directa.*
5. *Revisar y efectuar las liquidaciones oportunas de las obras ejecutadas bajos las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes.*

(...)".

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la Obra a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el articulo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

"(...)
Artículo 16° Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)
Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

En ese sentido, el señor **Junior Alexander Céspedes Espinoza**, presentó sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, se ha determinado que el hecho expuesto y comunicado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°1 GENERÓ EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 452 792,26.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la ejecución de la Obra; se evidenció la demora injustificada en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, generando el reconocimiento de mayores gastos generales por el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2.

Lo anteriormente expuesto contravino el artículo 197°, los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7 y 205.9 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con los efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así como, el artículo 2°, referido a los principios de la administración financiera del sector público, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Asimismo, el Procedimiento n.° 28 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos-OPSECI denominado "Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%" de Código Unidad Orgánica n.° 440320 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017 referido al Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 452 792,26.

Los hechos fueron generados por la actuación de los señores Carlos Enrique Labán Seminario, en su condición de director de la Dirección de Estudios y Proyectos; Javier Martín Salazar Soplapuco, en su condición de director de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; José Carlos Vela Ojeda, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, en su condición de director de la Dirección General de Construcción y Wilmer Vise Ruiz, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura quienes intervinieron en el trámite de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, por la demora injustificada en su accionar, dando

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

lugar a la solicitud y posterior aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 con reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Los hechos se exponen a continuación:

DEL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

De la documentación relacionada con la Obra, se advirtió que la Entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40).**

Asimismo, se evidenció que la Entidad incumplió el plazo[52] para emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la citada prestación adicional de obra, lo que dio lugar a la solicitud y posterior aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2, la misma que en un primer momento fue declarada improcedente, con Resolución Gerencial Regional n.° 004-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**; y posteriormente, reconocida por 43 días calendario en atención a la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas con Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, lo que finalmente, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales variables.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Sobre la aprobación de ampliaciones de plazo es necesario indicar que el artículo 197° del Reglamento, señala lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)"

Sobre el cálculo de mayores gastos generales variables por la aprobación de ampliaciones de plazo, el artículo 199° del Reglamento establece que:

"Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de dias

[52] *"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
*(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...)"

Como se advierte, una ampliación de plazo por atrasos no atribuibles al Contratista da lugar al pago de mayores gastos generales variables, verificándose que, en el presente caso, la Entidad incumplió el plazo para emitir y notificar la resolución sobre la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1, lo que conllevó al reconocimiento del importe de S/ 452 792,26 (incluyendo IGV), por concepto de mayores gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo n.° 2; conforme se expone a continuación:

De la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1:

Al respecto, el Contratista presentó el expediente de la prestación Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40),** al Inspector de Obra, señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, mediante carta 20220912 PRNT M EB01 de 12 de agosto de 2022 (recibida el 21 de septiembre de 2022) **(Apéndice n.° 73),** en virtud a la notificación de absolución de consulta efectuada por la Dirección de Obras a través de la carta n.° 746–2022/GRP-440310 de 8 de septiembre de 2022[53] **(Apéndice n.° 78),** recibida el 9 de septiembre de 2022, donde se indica:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

"Que, conforme a lo solicitado en consulta de obra y en virtud a los procedimientos según el artículo 193 del RLCE, se le Notifica la Absolución de la Consulta al Proyectista, para conocimiento e implementación de las decisiones técnicas idóneas en el correcto procedimiento constructivo y para los fines correspondientes."

Dicha notificación fue ratificada por el Residente de Obra en el Asiento de Cuaderno de Obra n.° 76 de 9 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80),** donde indicó:

"Indicamos que hoy el Contratista ha recibido carta N° 746 -2022/GRP-440310 con el asunto de absolución de consultas al Proyectista por lo que mañana se le estará entregando los precios unitarios para el acta de Pactación de Precios y procesar el Expediente del Adicional de Obra de Agua y Alcantarillado (...)"

En atención a ello, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, Inspector de Obra, con informe n.° 18-2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 29 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** dirigido al director de la Dirección de Obras, señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, otorgó conformidad al expediente de adicional de obra n.° 1, en el cual concluyó: *"Así mismo, y conforme a la revisión de la documentación presentada y referida al trámite de aprobación del presente adicional de obra N° 01, esta* ***Inspección Ratifica la necesidad de ejecución del adicional de obra N° 01****, por lo que solicito continuar con los trámites administrativos correspondientes para su Aprobación mediante acto resolutivo, por corresponder."* (El énfasis en negrita es nuestro)
Sobre el particular, el articulo 205° del Reglamento, establece, entre otros aspectos, las

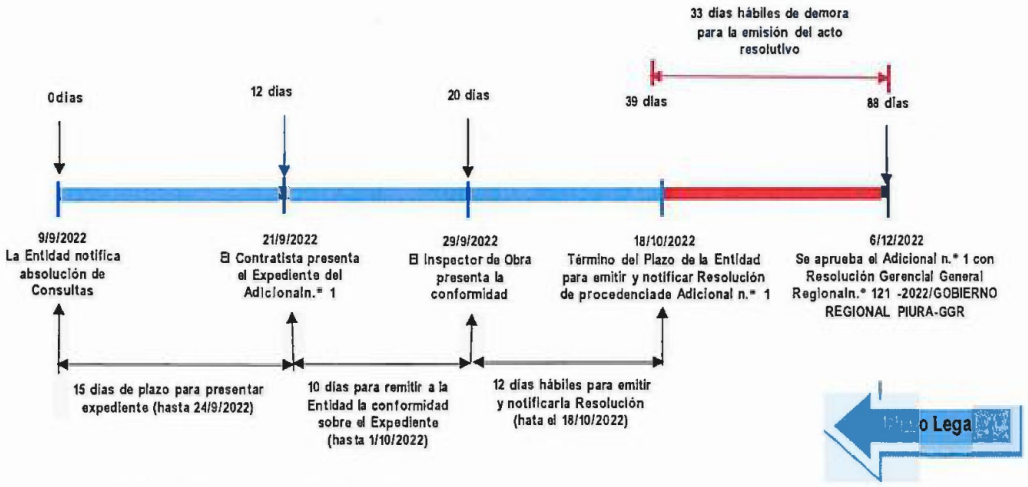
[53] Absolución de consultas presentada por el proyectista Juan Ricardo Infantes Lluncor mediante **carta n.° 104-2022-JRILL de 6 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 79)**, referente a conexiones domiciliarias faltantes de agua potable y alcantarillado, donde concluye: *"Ante todo esto, el suscrito es de la opinión de considerar la ejecución de las conexiones domiciliaras de agua potable y alcantarillado faltantes en las calles antes indicadas, por lo que se deberá proceder con la gestión correspondiente para lograr la implementación de esta recomendación."*

formalidades que deben cumplirse para la procedencia y trámite de prestaciones adicionales de obra; así, ha previsto los plazos máximos que tanto el supervisor, como la Entidad deben cumplir a fin de emitir el pronunciamiento sobre la procedencia de dichos adicionales, conforme al siguiente detalle:

*"**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

En el presente caso, del trámite a la solicitud de la prestación Adicional de obra n.° 1 hasta su aprobación, se puede apreciar que se realizó en el siguiente plazo:

Esquema n.° 1
Plazo normativo para el trámite de la prestación adicional de obra n.° 1[54]



Fuente: Trámite del expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 121 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del esquema anterior, queda evidenciado que el inicio del trámite, así como el

[54] En el Esquema n.° 1, se ha considerado como fecha final la ***emisión*** de la Resolución Gerencial General Regional n.° 121 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, ya que para el cálculo de la Ampliación de Plazo n.° 2 se consideró a partir del 25 de octubre del 2022, fecha de afectación a la ruta crítica, hasta el 6 de diciembre del 2022, fecha de emisión de dicha resolución, la misma que fue notificada al Contratista el 7 de diciembre de 2022.

pronunciamiento del inspector de Obra fueron efectuados dentro del plazo legal; sin embargo, la Entidad no emitió ni notificó la **Resolución Gerencial General Regional n.° 121 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 39),** que aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 en el plazo establecido en la normativa antes citada, esto es en el plazo legal de 12 días hábiles.

Adicionalmente, en el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura[55], se regula en el Procedimiento n.° 28 **(Apéndice n.° 82),** denominado *"Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%"* de Código Unidad Orgánica n.° 440320 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos-OPSECI, estableciéndose que las etapas del procedimiento tienen un tiempo de duración de 7 días; por lo que, las actuaciones previas a dicha Unidad Orgánica contarían solo con el plazo de 5 días para sus acciones, a fin de cumplir con el plazo legal de 12 días hábiles previstos en el Reglamento; advirtiéndose que, luego del pronunciamiento del inspector, la Entidad realizó el trámite siguiente:

Cuadro n.° 16
Trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
1	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu Inspector de Obra	Informe n.° 18 – 2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ, conformidad de expediente de Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 81)**	-	29/9/2022	Dirección de Obras 29/9/2022	-
2	Rodolfo Jiménez Vilcherrez director Dirección de Obras	Proveído inserto en el Informe n.° 18 – 2022-GRP-440310-IO-ING NCABQ, para: *"Revisar e informar".* **(Apéndice n.° 81).**	29/9/2022	29/9/2022	Gestor de obras 29/9/2022	0
3	César R. Luzardo Martínez Gestor de obras	Carta n.° 065- 2022/ GRP-GRI-DO-CRLM **(Apéndice n.° 83),** recomienda la continuidad del trámite en atención a los plazos normativos.	29/9/2022	30/9/2022	Dirección de Obras 30/9/2022	1
4	Rodolfo Jiménez Vilcherrez director Dirección de Obras	Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 84),** se ratifica conformidad de aprobación de adicional de obra n.° 1 y continuidad de trámite.	30/9/2022	30/9/2022	Dirección General de Construcción 30/9/2022	0
5	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu director	Proveído inserto en el Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 84),** para: *"revisar e*	30/9/2022	30/9/2022	Ing. DGC 1 30/9/2022	0

[55] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 117).**

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
	Dirección General de Construcción	*informar".*				
6	Ingeniero Luigui Alva Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 84)**, para: *"Vista la ratificación de la Supervisión / Inspección, se recomienda devolver a la D.O para que proceda de acuerdo al numeral 205.4 del art. 205 del RLCE".*	30/9/2022	4/10/2022	Dirección General de Construcción 4/10/2022	2
7	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 84)**, para: *"proceda conforme a ley."*	4/10/2022	4/10/2022	Dirección de Obras 4/10/2022	0
8	Dirección de Obras	Proveído inserto en el Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 84)**, para: *"su atención de acuerdo a proveído de DGC."*	4/10/2022	4/10/2022	Gestor de obras 4/10/2022	0
9	César R. Luzardo Martínez Gestor de obras	Carta n.° 069-2022/ GRP - GRI-DO-CRLM **(Apéndice n.° 85)**, recomienda continuar con el proceso de aprobación del Adicional n.° 1.	4/10/2022	6/10/2022	Dirección de Obras 6/10/2022	2
10	Rodolfo Jiménez Vilcherrez director Dirección de Obras	Informe n.° 2219-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 86)**, REITERA conformidad de aprobación de adicional de obra n.° 1 y continuidad de trámite.	6/10/2022	6/10/2022	Dirección General de Construcción 6/10/2022	0
11	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el Informe n.° 2219-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 86)**, para: *"revisar e informar".*	6/10/2022	6/10/2022	Ing. DGC 1 6/10/2022	0
12	Ingeniero Luigui Alva Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el Informe n.° 2219-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 86)**, para: *"se recomienda derivar los actuados del presente a la DEyP, para su pronunciamiento, como área especializada".*	6/10/2022	6/10/2022	Dirección General de Construcción 6/10/2022	0
13	Dirección General de Construcción 6/10/2022	Proveído inserto en el Informe n.° 2219-2022-GRP-440310 **(Apéndice**	6/10/2022	6/10/2022	Dirección de Estudios y Proyectos	0

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
		n.° 86), para: *"revisar y emitir pronunciamiento".*			6/10/2022	
14	Dirección de Estudios y Proyectos	Proveído inserto en el Informe n.° 2219-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 86)**, para: *"evaluación y pronunciamiento respectivo."*	6/10/2022	10/10/2022	Ingeniero Juan Ricardo Infantes Lluncor DEyP 10/10/2022	2
15	Ingeniero Juan Ricardo Infantes Lluncor Dirección de Estudios y Proyectos	Carta n.° 120-2022-JRILL **(Apéndice n.° 87)**, conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1.	10/10/2022	17/10/2022	Dirección de Estudios y Proyectos 17/10/2022	4[56]
16	Carlos Enrique Labán Seminario director Dirección de Estudios y Proyectos	Informe n.° 680-2022/GRP -440330 **(Apéndice n.° 89)**, da conformidad para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.	17/10/2022	17/10/2022	Dirección General de Construcción 17/10/2022	0
17	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu director Dirección General de Construcción	Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, aprobación de adicional de obra n.° 1	17/10/2022	18/10/2022	Gerencia Regional de Infraestructura 18/10/2022	1
18	Gerente Regional de Infraestructura	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"opinión legal y trámite de acuerdo a normativa"*	18/10/2022	18/10/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 18/10/2022	0
19	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"atender"*	18/10/2022	18/10/2022	Abogado Luis Alberto Armijos Piñin OPySCI 18/10/2022	0
20	Abogado Luis Alberto Armijos Piñin OPySCI	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"se devuelve con la finalidad de solicitar la certificación de crédito presupuestal correspondiente"*	18/10/2022	18/10/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 18/10/2022	0
Vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento (12 días hábiles)					**18/10/2022**	**12**
21	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"derivar a la Ing. Gamarra para que*	18/10/2022	20/10/2022	Gerencia Regional de Infraestructura 20/10/2022	2

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[56] El día 13 de octubre de 2022 se declaró feriado no laborable de acuerdo a la ordenanza regional n.° 443-2019-CR/GOB.REG.PIURA de 6 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88).**

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
		proponga modificación presupuestal, según lo coordinado"				
22	Gerencia Regional de Infraestructura	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"proponer modificación presupuestal."*	20/10/2022	20/10/2022	Ingeniera Johana M. Gamarra Montealegre 20/10/2022	0
23	Ingeniera Johana M. Gamarra Montealegre[57]	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"teniendo en cuenta que la GRPPyAT ha emilido el memorando n.° 2730, se recomienda derivar a OPSCI para continuar con trámite"*	20/10/2022	4/11/2022	Gerencia Regional de Infraestructura 4/11/2022	9
24	Gerencia Regional de Infraestructura	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"continuar con trámite de acuerdo a proveído Ing. Gamarra"*	4/11/2022	7/11/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 7/11/2022	1
25	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en el Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 **(Apéndice n.° 90)**, para: *"atender"*	7/11/2022	8/11/2022	Abogado Luis Alberto Armijos Piñin 8/11/2022	1
26	Luis Alberto Armijos Piñin Abogado Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Informe n.° 136-2022/GRP-440320-LAAP/ABG **(Apéndice n.° 94)**, observa el adicional n.° 1 ya que no reúne los requisitos de procedibilidad para su aprobación.	8/11/2022	8/11/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 8/11/2022	0
27	Javier Martin Salazar Soplapuco jefe Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Informe n.° 833-2022/GRP -440320 **(Apéndice n.° 95)**, remite observaciones del Adicional n.° 1	8/11/2022	16/11/2022	Dirección General de Construcción 16/11/2022	6

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[57] Con **memorando n.° 2287-2022/GRP-440000 de 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 91)** el Sr. Wilmer Vise Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Sr. **Roberto** Martin Mogollón **Bonilla**, Gerente Regional **de Planeamiento y Acondicionamiento** Territorial, solicitando la aprobación de la Propuesta de Modificación Presupuestal; para lo cual este último a través del **memorándum n.° 2730-2022/GRP-410000 de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 92)**, responde (haciendo suyo el **informe n.° 144-2022/GRP-410110 de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 93)** del Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones) otorgando *"Opinión favorable"* a dicha modificación e indica que se ha efectuado la **Modificación Presupuestal n.° 1816 de 4 de noviembre de 2022**.

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
28	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el informe n.° 833-2022/GRP -440320 **(Apéndice n.° 95)**, para: *"conocimiento y fines"*	16/11/2022	16/11/2022	Dirección de Obras 16/11/2022	0
29	Dirección de Obras	Proveído inserto en el informe n.° 833-2022/GRP -440320 **(Apéndice n.° 95)**, para: *"su revisión e informe correspondiente"*	16/11/2022	16/11/2022	Gestorde obras 16/11/2022	0
30	César R. Luzardo Martínez Gestor de obras	Carta n.° 0115-2022/GRP-DO-CRLM **(Apéndice n.° 96)**, recomienda la continuidad del trámite en atención a los plazos normativos.	16/11/2022	17/11/2022	Dirección de Obras 17/11/2022	1
31	Rodolfo Jiménez Vilcherrez director Dirección de Obras	Informe n.° 2620-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 97)**, reitera conformidad de aprobación de adicional de obra n.° 1 y necesidad técnica de su ejecución.	17/11/2022	17/11/2022	Dirección General de Construcción 17/11/2022	0
32	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el Informe n.° 2620-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 97)**, para: *"continuar trámite"*	17/11/2022	17/11/2022	Gerencia Regional de Infraestructura 17/11/2022	0
33	Gerencia Regional de Infraestructura	Proveído inserto en el Informe n.° 2620-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 97)**, para: *"continuidad trámite"*	17/11/2022	17/11/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 17/11/2022	0
34	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Proveído inserto en el Informe n.° 2620-2022-GRP-440310 **(Apéndice n.° 97)**, para: *"elaborar informe y acto resolutivo"*	17/11/2022	17/11/2022	Abogado Luis Alberto Armijos Piñin 17/11/2022	0
35	Luis Alberto Armijos Piñin Abogado Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	Informe n.° 148-2022/GRP-440320-LAAP/ABG **(Apéndice n.° 98)**., en el que se recomienda la aprobación de adicional de obran.° 1	17/11/2022	21/11/2022	Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión 21/11/2022	2
36	Javier Martin Salazar Soplapuco jefe Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de	Informe n.° 848-2022/GRP-440320 **(Apéndice n.° 99)**, en el que se recomienda la aprobación de adicional n.° 1	21/11/2022	21/11/2022	Dirección General de Construcción 21/11/2022	0

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días hábiles de trámite (D=C-A)
	Inversión					
37	Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el informe n.° 848-2022/GRP-440320 **(Apéndice n.° 99)**, para: *"continuar con trámite"*	21/11/2022	21/11/2022	Gerencia Regional de Infraestructura 21/11/2022	0
38	Wilmer Vise Ruiz gerente Gerente Regional de Infraestructura	Informe n.° 155-2022/GRP -440000 **(Apéndice n.° 100)**, aprobación de la prestación adicional n.° 1	21/11/2022	22/11/2022	Gerencia General Regional 22/11/2022	1
39	Gerente General Regional	Proveído inserto en el Informe n.° 155-2022/GRP -440000 **(Apéndice n.° 100)**, para: *"continuar con trámite"*	22/11/2022	22/11/2022	Oficina Regional de Asesoría Jurídica 22/11/2022	0
40	José Carlos Vela Ojeda Jefe Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Informe n.° 1838-2022/GRP-460000 **(Apéndice n.° 101)**, resulta viable la emisión del acto resolutivo para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1	22/11/2022	5/12/2022	Gerencia General Regional 5/12/2022	9
41	Arnaldo Mario Otiniano Romero gerente Gerente General Regional	Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR **(Apéndice n.° 39)** que aprueba la prestación adicional n.° 1			6/12/2022	1
TOTAL DE DÍAS HÁBILES DE DEMORA FUERA DEL PLAZO LEGAL DEL TRÁMITE						**33**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Del referido cuadro se aprecia que, desde la conformidad emitida por el Inspector de obra con informe n.° 18-2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** y presentado a la Entidad, hasta la aprobación del citado adicional, transcurrieron 45 días hábiles, superando en 33 días hábiles el plazo máximo establecido en el Reglamento (12 días hábiles) para que la Entidad emita y notifique la resolución mediante la que se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1.

Además, se evidencia que dentro de los 12 primeros días hábiles (plazo legal máximo para el pronunciamiento) se contó con la aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, de: Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, Inspector de obra (Informe n.° 18 – 2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 29 de septiembre de 2022) **(Apéndice n.° 81)**; César R. Luzardo Martínez, Gestor de obra (Carta n.° 065 – 2022/ GRP-GRI-DO-CRLM de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)** y Carta n.° 069-2022/ GRP -GRI-

DO-CRLM de 6 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 85)**; Rodolfo Jiménez Vilcherrez, Director de Obras (Informe n.° 2185-2022-GRP-440310 de 30 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** e Informe n.° 2219-2022- GRP-440310 de 6 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 86)**; Carlos Enrique Labán Seminario, Dirección de Estudios y Proyectos (Informe n.° 680-2022/GRP -440330 de 17 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 89)**; Newsthor César Augusto Barreto Querevaiu, Dirección General de Construcción (Informe n.° 626-2022/GRP – 440300 de18 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 90).**

Cabe precisar que, de conformidad con lo regulado en el numerai 205.7 del artículo 205° dei Regiamento *"A efectos de* ***aprobar la ejecución del adicional de obra*** *la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".*

En ese sentido, dentro el plazo legal otorgado para la emisión y notificación de la resolución que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicionai, la Entidad debía obtener tanto el informe de viabilidad presupuestal, como la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitida por el proyectista o por la Dirección de Estudios y Proyectos.

Por dicho motivo, del informe n.° 2185-2022-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, emitido por el señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, en calidad de director de la Dirección de Obras se verifica que ratifica conformidad de aprobación de adicionai de obra n.° 1, solicita la continuidad de trámite, y recomienda:

"(...)
1. *Se hace necesario derivar el presente tramite a la Dirección de Estudios y Proyectos a fin de su revisión y evaluación (proyectista), en correspondencia al pronunciamiento de absolución de consultas que sobre el particular dio origen al presente tramite; y con ello obtener la factibilidad del trámite y su aprobación mediante acto resolutivo dentro de los plazos convenidos por la normatividad vigente.*
2. *Que, se hace necesario y de proceder su factibilidad notificar la disponibilidad presupuestal y la emisión de la respectiva certificación presupuestal previa a su aprobación. (...)"*

Así mismo, en dicho informe, se hace referencia a la carta n.° 065-2022/GRP-GRI-DO-CRLM **(Apéndice n.° 83)** del Gestor de Obra, donde concluye respecto al plazo legal del trámite:

"(...) Por ello, sugiero y recomiendo del trámite en atención a los plazos que estipula la normativa ***vigente (12 días hábiles*** *contados desde el pronunciamiento del inspector), para notificar al contratista sobre la procedencia o no del mismo, por corresponder".*
(El énfasis en negrita y subrayado es nuestro)

Pese a ello, con proveído inserto en el informe n.° 2185-2022-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** el Sr. Luigui Alva de la Dirección General de Construcción, derivó el trámite nuevamente a ia Dirección de Obras, mencionando: *"Vista la*

ratificación de la Supervisión / Inspección, se recomienda devolver a la D.O para que proceda de acuerdo al numeral 205.4 del art. 205 del RLCE", lo cual no correspondía ya que se contaba con el expediente del Adicional de Obra n.° 1 presentado por el Contratista y aprobado por el inspector, de acuerdo a los plazos del mencionado artículo, debiendo haber sido derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento, actuación que realizó en dos (2) días hábiles; y a su vez, dio lugar a que la Dirección de Obras se tenga que pronunciar por segunda vez, con informe n.° 2219-2022- GRP-440310 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, en el que REITERÓ conformidad de aprobación de adicional de obra n.° 1 y solicitó la continuidad de trámite, actuación que realizó en el plazo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, ha quedado evidenciado de dicho procedimiento que, el señor Carlos Enríque Labán Seminario, director de la Dirección de Estudios y Proyectos, emitió su pronunciamiento sobre la aprobación del Adicional n.° 1, en un plazo de 6 días hábiles desde su requerimiento mediante proveído inserto en el informe n.° 2219-2022-GRP-440310 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 86)** hasta la emisión de su conformidad con la opinión favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico con informe n.° 680-2022/GRP -440330 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**

Posteriormente, la Gerencia Regional de Infraestructura con proveído inserto en el informe n.° 626-2022/GRP – 440300 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, fecha en la que venció el plazo legal para emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, remitió el expediente del Adicional n.° 1 a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para *"opinión legal y trámite de acuerdo a normativa"* el mismo que fue devuelto 2 días hábiles después con proveído en el mismo documento, anotando, *"para derivar a la Ing. Gamarra para que proponga modificación presupuestal según lo coordinado"*.

Lo antes expuesto revela que, las áreas que intervinieron previamente a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, realizaron sus actuaciones en el plazo legal de 12 días hábiles, contraviniendo el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento n.° 28 denominado *"Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%"* del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos-OPSECI; toda vez que, sus actuaciones debieron efectuarse en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Ya con el plazo normativo vencido, el trámite de solicitud de certificación de crédito presupuestario, se inició con el proveído inserto en el informe n.° 626-2022/GRP – 440300 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 90)** dirigido a la Sra. Johana M. Gamarra Montealegre para *"proponer modificación presupuestal."*, hasta su viabilidad a través del memorándum n.° 2730-2022/GRP-410000 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, emitido por el señor Roberto Martin Mogollón Bonilla, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, y dirigido al señor Wilmer Vise Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, otorgando *"opinión favorable"* a la modificación presupuestal propuesta efectuada a través de la Nota de Modificación Presupuestaria n.° 1816 del 4 de noviembre de 2022; transcurriendo 10 días hábiles más de retraso.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del proveído inserto en el

informe n.° 626-2022/GRP – 440300 de 7 de noviembre **(Apéndice n.° 90)**, solicitó a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión continuar con el trámite, ante lo cual el señor Javier Martin Salazar Soplapuco, jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, observó la Prestación Adicional de Obra n.° 1 emitiendo el informe n.° 833-2022/GRP -440320 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)** dirigido a la Dirección General de Construcción, actuación que realizó en el plazo de 7 días hábiles, en los siguientes términos:

"(...)

a) Del expediente que sustenta el presente adicional de obra N° 01, no se evidencia los asientos de cuaderno de obra que, de manera indubitable anoten la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01.

b) El Adicional de Obra N° 01 no contiene con el Informe técnico de la supervisión y/o inspector que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra (detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional).
Precisar que dicho informe de ratificación por parte del inspector debe hacerse en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra.

c) Finalmente, no se adjunta la certificación de crédito presupuestario para coberturar la prestación adicional N° 01 toda vez, conforme lo requiere el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE. (...)"

Dichas observaciones no fueron advertidas por los responsables (Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura) de las diferentes oficinas dentro del plazo legal, por el contrario dieron su conformidad y continuidad del trámite; contribuyendo a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, tomando en consideración que la Entidad contaba con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, según el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento.

Finalmente, para el levantamiento de las observaciones de acuerdo al informe citado en el párrafo precedente, la Entidad demoró 14 días hábiles hasta la emisión de la resolución de aprobación, cabe precisar en dentro de este intervalo, el área con mayor tiempo en continuar con el trámite fue la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien desde la sollcitud para la aprobación del trámite a través de proveído inserto en el informe n.° 155-2022/GRP-440000 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, hasta su conformidad con informe n.° 1838-2022/GRP-460000 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, transcurrieron 9 días hábiles, vulnerando el plazo previsto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento.

La Prestación Adicional de Obra n.° 1, contó con la aprobación del Inspector de Obra, Newsthor César Augusto Barreto Querevalu; de la Dirección de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez; de la Dirección de Estudios y Proyectos, Carlos Enrique Labán Seminario; de la Dirección General de Construcción, Newsthor César Augusto Barreto Querevalu; de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Javier Martin Salazar Soplapuco; de la Gerencia Regional de Infraestructura, Wilmer Vise Ruiz y del Gerente

General Regional, Armaldo Mario Otiniano Romero.

De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2:

Al respecto, el Contratista mediante carta 20221220 PRNT EB01 de 20 de diciembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 102)** solicitó a la Supervisión dar trámite a su solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, por 53 días calendario, adjuntando el *"Informe de Ampliación de Plazo n.° 2"*, señalando en el numeral 1 "Objeto", que dicha ampliación *"se sustenta en circunstancias que tienen fecha prevista de conclusión, las cuales son:*

"Por el silencio administrativo de la Entidad, sobre la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la cual afecta la ejecución de la partida 04.03. Pavimento de concreto f =340kg/cm2 e=0.15m Losas Optimizadas la cual está afectando la ruta critica de la Obra."

Asimismo, en el numeral 5 *"Sustentación y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional de obra"*, indicó que: *"no se puede continuar con la ejecución de la partida 04.02. Pavimento de Concreto f'c=340kg/cm2, e=0.15m, la cual forma parte de la ruta critica debido a la falta notificación de la Entidad al Contratista sobre la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra".*

Y concluyó que: *"(...) los efectos producidos por la falta de aprobación por parte de la Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 1 genera un incremento de plazo en la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA DE LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" por afectación de la ruta crítica, haciéndose necesario ampliar el plazo contractual para cumplir con el objetico del proyecto (...)"*

En atención a dicha solicitud del Contratista, la Supervisión emitió su opinión elevándola a la Entidad con carta n.° 032-2022/CL/GRPIURA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)** adjuntando el pronunciamiento del supervisor de obra Freder Alberto Guerra Gonzales emitido con carta n.° 32-2022/ING.FAGG/SUP/CL de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, en la cual concluye:

"(...) Del análisis realizado, se ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 requerida por el contratista ***"por el silencio administrativo de la entidad, sobre la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de N° 01, la cual afecta la ejecución de la partida 04.03. pavimento de concreto f'c=340Kg/cm2 e=0.15m losas optimizadas la cual está afectando la ruta critica de la obra"*** *se encuentra debidamente motivada, considerando que la entidad incumplió el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Articulo 205, numeral 205.6, para la emisión de la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 la cual debió ser notificada el día 17 de Octubre del 2022 y fue emitida en forma extemporánea el día 07 de diciembre del 2022, 51 días después.*

Por lo indicado, esta supervisión concluye que es procedente otorgar la ampliación de plazo por la causal invocada ***por 51 días calendarios****, modificando la fecha de culminación de la*

[58] La cual contiene la **carta 20221220 PRNT RA01 de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 102)** del Residente de Obra, ingeniero Ronald Ascoy de la Cruz.

obra el día 27/10/2023 (...)"

Ante ello, el Gestor de Obra, Cesar R. Luzardo Martínez mediante carta n.° 0161-2022/GRP-DO-CRLM de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)** dirigida al señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, emitió su opinión sobre el pronunciamiento de la Supervisión del pedido de la Ampliación de Plazo n.° 2, en cuyo análisis mencionó:

"ANALISIS:

1. *En el expediente de la contratista se menciona la partida 04. 02; y en el expediente de evaluación de la supervisión se menciona la partida 04.03.*
2. *La fecha límite otorgada según norma (12 días **hábiles** cuantificados luego del pronunciamiento del ingeniero inspector), se venció el 18.10.2022.*
3. *Que la partida que se alude como parte de la ruta crítica 04.02.del expediente se debió culminar el 24.10.2022, según cronograma de ejecución de obra vigente.*
4. *Que, la Resolución de aprobación de Adicional No 01 se notificó vía correo electrónico el 06.12.2022, mismo día de su emisión."*

Y concluyó que: *"(...) 1. La fecha de fin de causal se notificó el 07.12.2022; por ello la cuantificación de la demora en la culminación de la partida 04.02, será cuantificada desde el 25.10.2022 hasta el 07.12.2025.(...)"*. Finalmente, solicitó una reevaluación a la supervisión de la Obra, con la finalidad de sincerar la data y la cuantificación presentada, por considerarse técnicamente factible y en estricto cumplimiento de velar por los intereses de la entidad, la misma que fue solicitada por la Dirección de Obras a la Supervisión con carta n.° 1263-2022/GRP-440310 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 105).**

En respuesta a ello, la Supervisión emitió su reevaluación elevándola a la Entidad con carta n.° 05-2023/CL/GRPIURA de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)** adjuntando la evaluación del supervisor de obra emitida con carta n.° 02-2023/ING.FAGG/SUP/CL de 7 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, en la cual concluyó: *"(...) Por lo indicado, se precisa que el plazo a reconocer para la Ampliación de plazo será computado a partir del día 25 de octubre del 2022, fecha de afectación a la ruta crítica, hasta el día 06 de diciembre del 2022, **haciendo un total de 43 días calendarios** modificando la fecha de culminación de la obra el día 27/08/2023. (..)"*.

La Entidad continuó con el trámite correspondiente, hasta la emisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 004 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)** que declara improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 2. Cabe precisar q de acuerdo a los argumentos expuestos en la resolución antes citada, la declaración de improcedencia se debió a los siguientes motivos:

- *"1. Presentación a trámite de la solicitud de ampliación de plazo No 02, fuera del plazo otorgados por el artículo 198.2 del RLCE. 2. Ambigüedad de posición y evaluación de la cuantificación de lo solicitado evidenciando en documento de la referencia a) con 43 días calendario y el documento de la referencia c) con 53 días calendarios. 3. Falta de evaluación y sustento fehaciente en el informe del supervisor, sobre la justificación y causales de la ampliación de plazo N° 02 solicitada en el marco del artículo 197° del RLCE. 4. Falta de "conformidad" y/o aprobación del trámite solicitado por la supervisión por corresponder. 5. Falta de sustento y evidencia en el análisis de la verdadera afectación de*

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, que justifique la ampliación de plazo solicitada. 6. Trámite y pago de las valorizaciones de obra correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2022, las cuales evidencian adelantos en los trabajos de ejecución", según informe n.° 039-2023/GRP-440310 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 107)**.

- *"la Dirección de Obras en su calidad de área usuaria ha evaluado el informe técnico del supervisor de obra concluyendo que la justificación y causales de la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento fehaciente, además de no evidenciar en el análisis la verdadera afectación de la ruta crítica del calendario vigente, más aún cuando según las valorizaciones de obra de los meses de octubre y noviembre, evidencia adelantos de trabajos de ejecución, por lo que concluye, que se debe declarar IMPROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N"02, por 53 días calendario, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución contractual - 15 de julio del 2023."*, según informe n.° 006-2023/GRP-440300 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 108).**

Al respecto, se ha evidenciado que la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 estaba debidamente justificada por la demora en el pronunciamiento de la prestación Adicional de Obra n.° 1, la reevaluación del plazo solicitado en dicha ampliación fue subsanado por la Supervisión dentro del plazo previsto[59] y se cumplió con el plazo para su pronunciamiento con acto resolutivo, el cual fue declarado improcedente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, en su artículo segundo resolvió: ***"DAR CUMPLIMIENTO** a la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), respecto a la Controversia N° 01 (*Improcedencia *de Ampliación de Plazo N° 02), que dispone a esta Entidad reconocer a favor del contratista, Pronte Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada - PRONTE S.A.C., la Ampliación de Plazo N° 02, por 43 días calendario (...) trasladándose la nueva fecha de término contractual al 12 de octubre del 2023 (...)"*. Por lo que, la ampliación de plazo n.° 2 quedó aprobada por la Entidad por 43 días calendario.

Cabe indicar que, en la Decisión de Controversia n.° 1 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra n.° 024/2022-GRP de 13 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 109)** en el numeral 2 "Antecedentes" se señaló lo siguiente: *"La empresa contratista PRONTE con fecha 01 de marzo del 2023, presenta al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas la carta solicitando resolver las* controversias *suscitadas en el marco de la ejecución de la obra (...)"*, asimismo, en su numeral 5 "Análisis de Controversias presentadas" se mencionó lo siguiente:

"(...)

[59] ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
(...)
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La ***Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles****, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)"*

- *Con fecha 18 de enero de 2023 el Gobierno Regional de Piura notificó a mi representada la Resolución Gerencial Regional N° 004-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI la cual dispone declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista, la Entidad desconociendo de esta forma el articulo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual de manera expresa estipula que, "la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*
- *Adicionalmente a ello, el 20 de enero de 2023 el Gobierno Regional de Piura notificó al Contratista la Resolución Gerencial Regional N° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI la cual dispone APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 "por la duración de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01", lo que resulta INCONGRUENTE pues la Entidad pretende aprobar la solicitud de plazo N° 03 respecto a la ejecución del adicional de obra N.° 01, pero por otro lado NEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 2, a pesar que la demora de la Entidad configura la causal para interponer dicha ampliación, evidenciándose de esta manera que la Entidad ha emitido un pronunciamiento TOTALMENTE ERRADO y no habría continuidad de las partidas en el cronograma de obra.*

(...)

DECISIÓN DEL MIEMBRO ÚNICO DE LA JRD:

- *La Entidad debe reconocer la Ampliación de Plazo n.° 2, puesto que la demora Injustificada es por parte de la Entidad.*

(...)"

Por lo que, mediante carta n.° 100-2023/CL/GRPIURA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 110),** la Supervisión solicitó a la Entidad la formalización a través de acto resolutivo la decisión de controversia n.° 1 de la Junta de Resolución de Disputas y adjuntó la carta n.° 111-2023/ING.FAGG/SUP/CL de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 111),** del supervisor de obra donde menciona: *"Por lo tanto, y en aras de no dilatar más los plazos, esta Supervisión solicita a la Entidad se formalice a través de ACTO RESOLUTIVO, la decisión de la JRD, en cuanto a la Controversia N° 01:* ***"La Entidad debe reconocer la Ampliación de Plazo No 02, puesto que la demora injustificada es por parte de Entidad".*** *Con esta formalización la nueva fecha de término contractual se trasladaría del 30 de agosto de 2023 al 12 de octubre de 2023"*

Al respecto, se advierte que la ampliación de plazo n.° 2, por 43 días calendario, consideró como causal la demora Injustificada por parte de la Entidad en el pronunciamiento con acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra n.° 1. La citada ampliación fue tramitada en atención a lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas, por personal a cargo de la Dirección de Obras, señor Milton Martín Meléndez Vargas con informe n.° 2003-2023/GRP-440310 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 112);** Dirección General de Construcción, señor Wilmer Rafael Eche Bereche con informe n.° 566-2023/GRP-440310 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 113);** Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Ibrain Adriano Holguín Rivera a través del informe n.° 468-2023/GRP-440320 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 114)** y Gerencia Regional de Infraestructura, Fernando Anthony Santa Cruz Agullar con Resolución Gerencial Regional n.° 129 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 38).**

De la solicitud, trámite y pago de mayores gastos generales

El Contratista, mediante carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, tramitó ante la Entidad con atención a la Dirección de Obras, la liquidación de la Obra por el monto de S/ 40 117 288,39, en cuyos cálculos del monto final de obra consignados en el "Resumen de montos calculados" consideró el cobro de mayores gastos generales por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 9, 10 y 11[60], conforme se aprecia en la imagen siguiente:

***Imagen n.° 26**
Mayores gastos generales según Contratista

ITEM	DESCRIPCION		TOTAL
1	CONTRATO VIGENTE	N°024/2022-GRP	33,912,421.49
2	ADICIONAL DE OBRA N°01	RGGR N°121-2022/GRP-GG R	179,617.49
3	ADICIONAL DE OBRA N°03	RGGR N°245-2023/GRP-GGR	132,121.04
4	ADICIONAL DE OBRA N°04	RGGR N°229-2023GRP-G GR	523,633.51
5	ADICIONAL DE OBRA N°05	RGGR N°249-2023/GRP-GGR	213,202.74
6	MAYORES METRADOS		478,541.68
7	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	RGGR N°140-2023/GRP-GGR	-55,171.44
8	DEDUCTIVO DE OBRA N°02	RGGR N°148-2023/GRP-GGR	-220,513.80
9	REDUCCION DE METAS N°01		-622,989.17
10	MENORES METRADOS CONTRACTUAL		-930,470.82
11	MENORES METRADOS DE MAYORES METRADOS N°01		-4,303.53
12	SALDO DE GASTOS GENERALES		175,380.72
13	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°01		33,657.39
14	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°02		455,258.69
15	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°03		138,691.61
16	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°09		330,445.54
17	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°10		253,555.01
18	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°11		132,193.17
19	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01		324,617.61
20	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02		166,942.53
21	REAJUSTES CONTRACTUALES		4,656,224.96
22	DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO		-321,658.21
23	REAJUSTES ADICIONAL N°01		25,864.92
24	REAJUSTES ADICIONAL N°03		28,472.83
25	REAJUSTES ADICIONAL N°04		78,167.26
26	REAJUSTES ADICIONAL N°05		28,142.76
27	REAJUSTES MAYORES METRADOS N° 01		71,321.43
28	INTERES		27,927.23
29	GASTOS ADMINISTRATIVOS POR RENOVACION DE CARTA DE ADELANTO DIRECTO		2,133.76
30	PENALIDADES		-27,600.00
	TOTAL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		40,117,288.39

Fuente: Carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

El director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, mediante carta n.° 630-2024/GRP-440310 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó a la Supervisión , el pronunciamiento respecto a la liquidación final presentada, indicando expresamente "(...) para solicitar la revisión y/o elaboración de la liquidación final de la obra (...) y si el contratista cumple con adjuntar toda la documentación (...)"; ante lo cual el representante legal de la Supervisión mediante carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a la Dirección de Obras, la revisión de la liquidación final de obra, indicando en el ítem IV. Antecedentes, respecto al monto total de la inversión final, el importe de S/ 38 823 777,23, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[60] Aprobadas mediante Resolución Gerencial Regional n.° 083-2022/GRP-GRI de 2 de septiembre del 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/GRP-GRI de 29 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 007-2023/GRP-GRI de 20 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 028-2024/GRP-GRI de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución Gerencial Regional n.° 067-2024/GRP-GRI de 6 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 38)** y Resolución Gerencial Regional n.° 069-2024/GRP-GRI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

Imagen n.° 27
Mayores gastos generales según Supervisión

ITEM	DESCRIPCION		TOTAL
1	CONTRATO VIGENTE	N°024/2022-GRP	32,013,276.26
2	ADICIONAL DE OBRA N°01	RGGR N°121-2022/GRP-GGR	179,617.49
3	ADICIONAL DE OBRA N°03	RGGRN°245-2023/GRP-GGR	132,121.04
4	ADICIONAL DE OBRA N°04	RGGR N°229-2023GR P-GGR	523,833.51
5	ADICIONALDEOBRAN°05	RGGR N°249-2023/GR P-GGR	213,202.74
6	MAYORES METRADOS		
7	DEDUCTIVO DE OBRAN°01	RGGR N°140-2023/GRP-GGR	0.00
8	DEDUCTIVO DE OBRAN°02	RGGR N°148-2023/GRP-GGR	0.00
9	REDUCCION DE METAS N°01		0.00
10	MENORESMETRADOS CONTRACTUAL		0.00
11	MENORESMETRADOS DE MAYORES METRADOSN°01		0.00
12	SALDO DE GASTOS GENERALES		0.00
13	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°01		19,439.14
14	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZON°02		452,792.26
15	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZON°03		139,691.61
16	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°09		35,043.89
17	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZO N°10		253,324.98
18	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN PLAZON°11		132,189.55
19	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO N°01		0.00
20	MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO N°02		0.00
21	REAJUSTES CONTRACTUALES		4,649,992.23
22	DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN POR ADELANTO		-359,301.97
23	REAJUSTES ADICIONAL N°01		25854.92
24	REAJUSTES ADICIONAL N°03		26,472.83
25	REAJUSTES ADICIONAL N°04		78,522.91
26	REAJUSTESADICIONAL N°05		28,142.75
27	REAJUSTES MAYORES METRADOS N° 01		0.00
28	INTERES		17,590.92
29	GASTOS ADMINISTRATIVOS POR RENOVACION DE CARTA DEADELANTO DIRECTO		0.00
30	PENALIDADES		-23,389.83
	TOTAL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		38,823,777.23

Fuente: Carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**

Asimismo, la Supervisión, respecto a los mayores gastos generales, indicó en el ítem IV "Antecedentes", que:

"(...)
SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES
(...) se tiene la aprobación de 06 ampliaciones de plazo, sin embargo, solo se va a reconocer por mayores gastos generales dado que estos deben ser cobrados por el Contratista y debidamente sustentados."
(...);

Posteriormente, a través de proveído de 30 de julio de 2024 inserto en la carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA **(Apéndice n.° 53)**, el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, asignó al señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio la citada liquidación para revisión e informe, quien con carta n.° 45-2024/GRP-44000.EOZV de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitió a la Dirección de Obras el "Informe Técnico de liquidación final de contrato de la Obra" suscrito por su persona y visado por el director de la Dirección de Obras, observando dicha liquidación y determinando el costo total de la Obra en S/ 34 186179,64.

Asimismo, en el numeral 2.1.8 "Mayores gastos generales" indicó que: *"(...) no se ha encontrado en el acervo documentario de la liquidación que permita realizar el recálculo de*

los mayores gastos generales."; considerando en el ítem III "Gastos generales" del numeral 2.1.14 "Saldo de liquidación de obra" el importe de S/0,00 por mayores GG por ampliaciones de plazo, entre ellas la vinculada a la ampliación de plazo n.° 2, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
Mayores gastos generales según Dirección de Obras

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR
II	SALDO GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	SALDO GASTOS GENERALES VARIABLES	0.00	0.00	0.00
III.	GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 02	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 09	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 10	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 11	0.00	0.00	0.00
	MAYORE S GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	0.00	0.00	0.00
	MAYORE S GG POR SUSPENSION DE PLAZO N°02	0.00	0.00	0.00
IV.	DE LOS ADICIONALES DE OBRA	1,023,540.84	519,058.42	504,482.42
4.1	VALORIZACIONES	888,792.18	519,058.42	369,733.76
	ADICIONAL DE OBRA 01			0.00
	VALORIZACION N° 01	152,218.21	152,218.21	0.00
	ADICIONAL DE OBRA 03			
	VALORIZACION N° 01	2,481.91	0.00	2,481.91
	VALORIZACION N° 02	102,302.35	0.00	102,302.35
	VALORIZACION N° 03	7,182.72	0.00	7,182.72
	ADICIONAL DE OBRA 04			77,086.49
	VALORIZACION N° 01	153,117.05	153,117.05	0.00
	VALORIZACION N° 02	77,086.49	0.00	77,086.49
	VALORIZACION N° 03	213,723.16	213,723.16	0.00
	ADICIONAL DE OBRA 05			180,680.29
	VALORIZACION N° 01	180,680.29	0.00	180,680.29
4.2	REAJUSTES	134,748.66	0.00	134,748.66
	ADICIONAL DE OBRA 01	21,919.42	0.00	21,919.42
	VALORIZACION N° 01	21,919.42	0.00	21,919.42
	ADICIONAL DE OBRA 03	22,434.60	0.00	22,434.60
	VALORIZACION N° 01	412.00	0.00	412.00
	VALORIZACION N° 02	20,665.07	0.00	20,665.07
	VALORIZACION N° 03	1,357.53	0.00	1,357.53
	ADICIONAL DE OBRA 04	66,544.84	0.00	66,544.84
	VALORIZACION N° 01	21,742.62	0.00	21,742.62
	VALORIZACION N°02	12,102.58	0.00	12,102.58
	VALORIZACION N° 03	32,699.64	0.00	32,699.64
	ADICIONAL DE OBRA 05	23,849.80	0.00	23,849.80
	VALORIZACION N° 01	23,849.80	0.00	23,849.80
V.	DE LOS MAYORES METRADOS	0.00	0.00	0.00
5.1	VALORIZACIONES			

Fuente: Carta n.° 45-2024/GRP-44000.EOZV de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54).**

Mediante carta n.° 723-2024/GRP-440310 de 2 de agosto de 2024[61] **(Apéndice n.° 55)**, el director de la Dirección de Obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, remitió al Contratista las observaciones de la liquidación de Obra.

A través de la carta 20240816PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista alcanzó a la Dirección de Obras, pronunciamiento respecto a las observaciones comunicadas por la Entidad, adjuntando el "Informe técnico n.° 002-2024-PRNT-IS" **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el residente de obra, Ronald Wigberto Ascoy de la Cruz, indicando en el apartado "Evaluación de la ejecución de la obra":

(...)

- *La Entidad entrega la Resolución Gerencial Regional N° 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de agosto de 2023 aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 por 43 d.c, la cual fue aprobada por la JRD, mediante la controversia presentada a la misma debido, además la causal de dicha ampliación es demora en el*

[61] En atención a la carta n.° 723-2024/GRP-440310 de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista remitió la carta 20240807 PRNT M DB01 de 7 de agosto de 2024 (recibida por la Dirección de Obras el 13 de agosto de 2024) **(Apéndice n.° 55)**; manifestando el rechazo y desacuerdo a las observaciones comunicadas.

pronunciamiento de la Prestación Adicional N°01" (...)"

Al respecto, se aprecia que el Contratista indicó en el informe técnico n.° 002-2024-PRNT-IS **(Apéndice n.° 57)**, que la ampliación de plazo n.° 2 fue otorgada por demora en el pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra n.° 1; requiriendo, además, el reconocimiento de los mayores gastos generables variables por la suma de S/ 455 258,69, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Mayores gastos generales considerados por el Contratista

Ampliación de plazo n.°	Días calculados	Monto (con IGV) (S/)
2	43	455 258,69

Fuente: Carta 20240816PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante proveído inserto en la carta 20240816 PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el director de obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, solicitó *"Informar al respecto"* al señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio; quien mediante carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** remitió al director de obras, Junior Alexander Céspedes Espinoza, el informe técnico de la Obra suscrito por su persona y visado por el citado director de obras, en el que habiendo procedido a recalcular la misma, determinando un nuevo saldo a favor del Contratista por el importe S/ 2 442109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866177,01.

Asimismo, se advierte que el señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio en el numeral 3 "***Respecto al Reconocimiento de los gastos Generales por ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo***" del informe técnico, cita lo siguiente:

"(...)
Por lo cual en consideración a ello el supervisor dice; "Al respecto, se sabe que se tienen la aprobación de 06 ampliaciones de plazo, sin embargo, solo se va a conocer por mayores gastos generales ***dado que estos deben ser cobrados por el contratista y debidamente sustentados.;*** *por lo cual en virtud reconoce lo siguiente a que continuación se muestra."*

II	**SALDO GASTOS GENERALES**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	SALDO GASTOS GENERALES VARIABLES	0.00	0.00	0.00
III.	**GASTOS GENERALES**	**1,116,814.77**	**0.00**	**1,116,814.77**
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01	884.73	0.00	884.73
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 02	383,722.25	0.00	383,722.25
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 03	117,535.26	0.00	117,535.26
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 09	280,020.24	0.00	280,020.24
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 10	214,682.19	0.00	214,682.19
	MAYORES GG POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 11	112,008.10	0.00	112,008.10
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GG POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	0.00	0.00	0.00

Por cual como se puede verificar en el cuadro anterior no está reconocimiento los mayores Gastos Generales *por las suspensiones de plazo, asimismo a realizo el calculado los gastos generales respecto a las ampliaciones de plazo."*

Adicionalmente, en el apartado "*SALDO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA*" del mismo informe técnico, se indicó que procedió a recalcular la liquidación de la obra, detallando en el Ítem III "GASTOS GENERALES", respecto a la ampliación de plazo n.° 2, los siguientes mayores gastos generales:

Cuadro n.° 18
Mayores gastos generales considerados por la Entidad

Ampliación de plazo n°	Días calculados	Monto (con IGV) (S/)
2	43	452 792,26

Fuente: Carta n.°63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se evidencia que, el señor Edwin Onias Zegarra Villavicencio, para el cálculo de los mayores gastos generales, recogió las consideraciones efectuadas por la Supervisión respecto al monto de los mayores gastos generales, tomando en cuenta las ampliaciones de plazo aprobadas.

El trámite de la citada carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se realizó de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Trámite de aprobación de la liquidación de obra

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
1	Edwin Onias Zegarra Villavicencio[62] Dirección de Obras	Carta n.° 63-2024/GRP-440310.EOZV **(Apéndice n.° 58)**, remitió su informe técnico, visado por el director de la Dirección de Obras, en el que se recalcula la liquidación de la obra, y determinando un saldo a favor del Contratista por el importe S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866 177,01, en cuyo cálculo se determinó los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	1010/2024	Dirección de Obras 11/10/2024
2	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 2578-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó la emisión de la resolución de la liquidación de obra informando los nuevos cálculos de la liquidación, entre ellos, el saldo a favor del Contratista de S/ 2 442109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866177,01.	11/10/2024	Dirección General de Construcción 11/10/2024
3	Wilmer Rafael Eche Bereche director Dirección General de Construcción	Proveído inserto en el informe n.° 2578-2024/GRP-440310 *"SU CONOCIMIENTO"* **(Apéndice n.° 59).**	14/10/2024	Dirección de Obras (15/10/2024)

[62] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
4	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Carta n.° 1003-2024/GRP-440310 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, pone en conocimiento del Contratista las observaciones de la liquidación de Obra, señalando que la misma fue recalculada, determinando un saldo a favor del Contratista de S/ 2 442 109,04 incluido IGV y un costo total de la Obra de S/ 38 866177,01	11/10/2024	Contratista 11/10/2024
5	Contratista	Carta 20241018 PRNT M EB01 **(Apéndice n.° 61)**, alcanzando respuesta a las observaciones de la liquidación de obra, solicitando: 3. Reconocimiento de los pagos pendientes por el saldo de gastos generales contractuales por S/ 175 380,72, y 4. Saldo pendiente por mayores metrados por el monto de S/ 285 027,75.	18/10/2024	Gerencia Regional de Infraestructura 18/10/2024
6	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar gerente regional Gerencia Regional de Infraestructura	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Acciones correspondientes"*.	18/10/2024	Dirección General de Construcción 18/10/2024
7	Wilmer Rafael Eche Bereche director Dirección General de Construcción	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Su atención y Evaluación"*.	18/10/2024	Dirección de Obras 21/10/2024
8	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Mediante proveído inserto en la Carta 20241018 PRNT M EB01, para: *"Trámite correspondiente"*	21/10/2024	Felix Alberto Avilés Córdova
9	Felix Alberto Avilés Córdova[63] Dirección de Obras	Carta n.° 023-2024-FAAC **(Apéndice n.° 62)**, indicando que, respecto al numeral 1 le corresponde al Contratista el saldo de los gastos generales variables contractual por S/ 170 511,27.	4/11/2024	Dirección de Obras 5/11/2024
10	Junior Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 2899-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 63)**, reconociendo el pago por saldo de gastos generales contractuales S/ 170 511,27.	13/11/2024	Dirección General de Construcción 13/11/2024
11	Felix Alberto Avilés Córdova[64] Dirección de Obras	Carta n.° 024-2024-FAAC **(Apéndice n.° 64)**, requirió la emisión de la resolución de la liquidación de obra, adjuntando el "Informe técnico de liquidación final de contrato de la Obra", recalculando la liquidación de la Obra, determinando un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32[65] y un costo total de la Obra de S/ 39 036 688,29; comprendiendo los mayores gastos generales variables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	21/11/2024[66]	Dirección de Obras 21/11/2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[63] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.
[64] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.
[65] Monto resultante de la suma de S/ 2 442 109,04 más S/ 170 511,27.
[66] En el ruóro fecha, se encuentra consignada la fecha de 10 de octuóre de 2024; sin embargo, se encuentra corregido con lapicero el número 21 en lugar de 10; sin embargo, fue recepcionado el 21 de noviembre de 2024; se ha considerado la fecha de recepción.

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
12	Junlor Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Informe n.° 3007-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 65)**, solicitando la emisión de la resolución de la liquidación de la Obra; señalando que del análisis técnico legal se procede a recalcular la liquidación de la obra determinándose un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32 y un costo total de la Obra de S/ 39 036 688,29, de cuyo detalle se verificó que comprende los mayores gastos generales varlables ascendentes a S/ 722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	21/11/2024	Dirección General de Construcción 22/11/2024
13	Wilmer Rafael Eche Bereche dlrector Dirección General de Construcción	Informe n.° 1374-2024/GRP-440300 **(Apéndice n.° 66)**, brindando conformidad a la liquidación final de la Obra, concluyendo que el costo total de la Obra asciende a S/ 39 036 688,29 y un saldo a favor del Contratista de S/ 2 612 620,32, que Incluyen los mayores gastos generales variables por la ampliación n.os 3,9 y 10.	26/11/2024	Gerencla Regional de Infraestructura 26/11/2024
14	Fernando Anthony Santa Cruz Agullar gerente reglonal Gerencia Regional de Infraestructura	Memorandum n.° 2443-2024/GRP-440000 **(Apéndice n.° 67)**, recomendando aprobar la liquidación de la Obra; por ende, solicita la emisión de resolución correspondiente.	26/11/2024	Oficina Regional de Administración 27/11/2024
15	Rosa Maura Rojas López jefa Oficinade Contabllidad	Memorando N° 457-2024/GRP-480100 **(Apéndice n.° 68)**, solicitando se defina la conformidad de la modificación de los montos pagados (adjuntando los anexos correspondlentes por un saldo a favor del Contratista de S/ 2 257 949,99 y un costo total de inversión de S/ 39 036 688,29).	3/12/2024	Dirección de Obras 4/12/2024
16	Junior Alexander Céspedes Espinoza dlrector Dirección de Obras	Proveído inserto en el memorando N° 457-2024/GRP-480100 **(Apéndice n.° 68)**, derivando al señor Felix Alberto Avilés Córdova, para las "acciones respectivas".	4/12/2024	Felix Alberto Avilés Córdova
17	Felix Alberto Avilés Córdova[67] Dirección de Obras	Carta n.° 031-2024-FAAC **(Apéndice n.° 69)**, ratificando los anexos remltidos por la Oficina de Contabilidad y al saldo correspondiente al Contratista, señalando que devuelve 01 archivador para la continuidad del trámite de la liquidación con acto resolutivo.	5/12/2024	Dirección de Obras 5/12/2024
18	Junlor Alexander Céspedes Espinoza director Dirección de Obras	Memorándum n.° 1859-2024/GRP-440310 **(Apéndice n.° 70)**, ratificando los anexos remitidos por la Oficina de Contabllidad y el saldo correspondlente al Contratista.	5/12/2024	Oficina de Contabilidad 5/12/2024
19	Reinerio Segundo Adriánzen Velásquez Concillador contable del gasto Oficlna de Contabilidad	Informe n.° 028-2024/GRP-480100-RSAV **(Apéndice n.° 71)** con asunto de *"Conciliación de Cuentas Patrimoniales por Liquidación del Contrato N° 24-2022-GRP (...)"*, concluyendo en un saldo a favor del Contratista por S/ 2 285 549,99 y un costo total de S/ 39 036 688,29, el que comprende los mayores gastos generales varlables ascendentes a S/722 440,48 por ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10.	6/12/2024	Oficina de Contabilidad 10/12/2024

[67] Profesional contratado para la liquidación de proyectos en la Dirección de Obras.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

N°	Unidad Orgánica Emisora / director o jefe	Documento emitido	Fecha de emisión de documento	Destinatario y fecha de recibido
20	Leydi Lisset Orosco Yaguana jefa Oficina Regional de Administración	Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA **(Apéndice n.° 72),** aprobó la liquidación de la Obra elaborada por la Entidad por el monto de S/ 39 036 688,29 y el saldo a favor del Contratista de S/ 2 285 549,99.	12/12/2024	

Fuente: Resolución Regional de Administración n.°489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, la jefa de la Oficina Regional de Administración, Leydi Lisset Orosco Yaguana, aprobó la liquidación de la Obra, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 2 285 549, 99, el cual incluye el pago por gastos generales por la ampliación de plazo n.° 2; la misma que fue otorgada bajo la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por la demora en aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, demora que fue injustificada por parte de la Entidad, cuya causa fue ratificada en la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas.

Análisis efectuado por la comisión auditorarespecto al reconocimiento de mayores gastos generales por laAmpliación de Plazo n.° 2

De acuerdo al análisis antes expuesto, los mayores gastos generales variables solicitados por el Contratista están vinculados a la ampliación de plazo n.° 2, la cual fue aprobada por la demora injustificada, por parte de la Entidad, en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Cabe indicar que, en el literal a) del Artículo 197° del Reglamento precisa que, ***"el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la rutacríticadel programade ejecución de obra vigente almomento delasolicitud de ampliación:a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."***
(El énfasis es nuestro)

En el presente caso, de la documentación relacionada a la prestación adicional de obra n.° 1, se aprecia que el expediente técnico fue presentado por el Contratista al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, Inspector de Obra, a través de la carta 20220912 PRNT M EB01 de 12 de agosto de 2022 (recibida el 21 de septiembre de 2022) **(Apéndice n.° 73)**. Y en atención al requerimiento del Contratista, este último, con informe n.° 18-2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 29 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81),** dirigido al director de la Dirección de Obras, señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, emitió su conformidad al expediente de adicional de obra n.° 1. A partir de dicha conformidad la Entidad contaba con 12 días hábiles para emitir y notificar la resolución de procedencia de la prestación adicional de obra n.° 1, la cual fue aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, incumpliendo en 33 días hábiles el plazo normativo.

La demora[68] injustificada por parte de la Dirección de Obras, Rodolfo Jiménez Vilcherrez; de la Dirección de Estudios y Proyectos, Carlos Enrique Labán Seminario; de la Dirección General de Construcción, Newsthor César Augusto Barreto Querevalu; de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Javier Martin Salazar Soplapuco; de la Gerencia Regional de Infraestructura, Wilmer Vise Ruiz y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, José Carlos Vela Ojeda, dio lugar a que el Contratista solicitara a la Supervisión, la Ampliación de plazo n.° 2 mediante carta 20221220 PRNT EB01 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**. Posteriormente, la aprobación de dicha ampliación en un primer momento fue declarado improcedente, con Resolución Gerencial Regional n.° 004-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 18 de enero de 2023; **(Apéndice n.° 77)** y posteriormente, reconocida por 43 días calendario en atención a la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas con Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, lo que finalmente, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Cabe indicar que la Entidad; del saldo a favor del Contratista (S/ 2 285 549,99), resultante de la aprobación de la liquidación de obra (Resolución Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 72)**, importe detallado en el cuadro n.° 20, la misma que comprendió los mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 2, por S/ 452 792,26; haya pagado el monto de S/ 2 054 718,00, existiendo un monto pendiente de pago de S/ 230 831,99, conforme se detalla en los cuadros siguientes: .

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cuadro n.° 20
Saldo a favor del Contratista

Descripción	Importe S/
1.- Contrato vigente S/IGV	1 921 901,32[69]
2.- Adelantos: - Directo - Materiales	 2 371,89 0,00
Sub Total N° 01	1 924 273,21
3.- Impuesto General a las Ventas (IGV)	346 369,22
Sub Total N° 02	**2 270 642,43**
4.- Interés Legal (S/IGV)	14 907,56
Saldo a favor del contratista	**2 285 549,99**

Fuente: Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[68] El trámite de la prestación adicional de obra n.° 1, se presenta en el cuadro n.° 16, donde se evidencia el número de días que demoró dicho trámite por todas las áreas de la Entidad, previo a su aprobación con acto resolutivo.

[69] Importe que incluye el saldo a favor del contratista por: Contrato principal ejecutado, reajuste de contrato principal, deducciones de reajuste, adicionales de obra, reajustes de adicionales de obra, mayores metrados, reajuste de mayores metrados, gastos generales de ampliaciones de plazo n.° 1,2,3,9,10 y 11 y saldo de gastos variables, según Resolución Oficina Regional de Administración n.° 489-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 72).**

Cuadro n.° 21
Notas de Pago del saldo a favor del Contratista por liquidación de Obra

Nota de Pago	Fecha de pago	Importe S/
30970.24.81.2501161	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501162	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501164	15/01/2025	264 929,00
30970.24.81.2501165	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501166	15/01/2025	420 000,00
30970.24.81.2501168	14/01/2025	27 600,00
30970.24.81.2501179	15/01/2025	82189,00
Total pagado		**2 054 718,00**

Fuente: Notas de pago n.os 30970.24.81.2501161 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501162 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501164 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501165 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501166 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501168 **(Apéndice n.° 76)**y 30970.24.81.2501179 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 22
Monto pendiente de pago del saldo a favor del Contratista por liquidación de Obra

Descripción	Importe S/
Saldo a favor del Contratista	**2** 285 549,99
Importe pagado	**2** 054 718,00
Pendiente de pago	**230 831,99**

Fuente: Notas de pago n.os 30970.24.81.2501161 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501162 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501164 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501165 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501166 **(Apéndice n.° 76)**, 30970.24.81.2501168 **(Apéndice n.° 76)** y 30970.24.81.2501179 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto; la demora injustificada por parte de la Entidad y reafirmada en la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, conllevó a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 por 43 dias calendario y con ello el pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26; originando un perjuicio al Estado.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

 Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 (...)"

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

*205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, **el** cual es **remitido** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS***

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)"

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR** de 10 de enero de 2017 que aprueba el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura[70], en el extremo referido al Procedimiento n.° 28 denominado *"Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%"* de Código Unidad Orgánica n.° 440320 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos-OPSECI.

"(...)
8. TIEMPO DE DURACION:

DIAS	SEMANAS	MESES
07		

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y modificatorias.

"(...)
Artículo 2. Principios
1.2 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
***6. Calidad del Presupuesto**: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*
(..)
El principio de legalidad (...) son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 452 792,26 por concepto de mayores gastos generales variables, calculados considerando la Liquidación de la Obra.

La situación antes señalada, fue generada por el actuar de los funcionarios que intervinieron en el trámite de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, por la demora injustificada en su accionar, dando lugar a la solicitud y posterior aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 con

[70] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 82).**

reconocimiento de mayores gastos generales variables, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 452 792,26.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales uno fue documentado, conforme al **Apéndice n.° 115** del Informe de Auditoría.

Los señores Carlos Enrique Labán Seminario, Javier Martín Salazar Soplapuco y Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, vencido el plazo otorgado no remitió comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y los comentarios o aclaraciones, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 115** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Carlos Enrique Labán Seminario**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 45612274, Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[71]; con periodo de gestión de 12 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[72]; mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000102-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

 Por cuanto en el ejercicio de sus funciones, no cauteló el plazo legal de doce (12) días hábiles previstos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en tanto emitió su pronunciamiento sobre la aprobación del Adicional n.° 1, en un plazo de 6 días hábiles, de los doce (12) días hábiles del plazo legal, desde el requerimiento mediante proveído inserto en el Informe n.° 2219-2022- GRP-440310 de 6 de octubre de 2022 hasta la emisión de su conformidad con la opinión favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico con informe n.° 680-2022/GRP -440330 de 17 de octubre de 2022, contribuyendo en la demora injustificada para la aprobación de la prestación adicional n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, vulnerando la citada normativa.

 Con su accionar permitió el pago de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, por el monto de S/ 452 792,26, calculados considerando el expediente técnico contractual, el cual fue pagado al contratista generando un perjuicio económico a la Entidad.

[71] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 116)**.
[72] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116)**.

Cabe indicar que, el funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 005-2022-DESIGNADO suscrito el 20 de enero de 2022, el mismo que establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la cláusula novena, lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
EL CONTRATADO** prestará los servicios en la **Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Ello, contravino el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en el extremo referido a que "(...) *la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*"; así como el numeral 205.7 del artículo 205° de la norma antes citada la cual señala que *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico* (...)".

Inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, los cuales señalan que:

"***Artículo 125.- De la Dirección de Estudios y Proyectos***
La Dirección de Estudios y Proyectos, es una unidad orgánica de línea de la Dirección General de Construcción y, depende jerárquicamente de la Dirección General de Construcción.

Artículo 126.- Funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos
La Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Construcción, cumple con las siguientes funciones:

126.1 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas de la Dirección.
(...)
126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe).
126.7 Constituirse como la Dirección encargada de apoyar (...) los actos derivados de la ejecución contractual cuando requieran opinión del proyectista o consultor encargado de la elaboración del expediente técnico. Asumir competencia en caso de ausencia de los responsables de la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, con su accionar transgredió el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020, rectificada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 12 de enero de 2021, que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**" en el siguiente extremo:

"MISIÓN DEL PUESTO *(...)*
Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección de conformidad a las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declaradas viales, así como los Términos de Referencia de los servicios de mantenimiento de infraestructura pública, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura.

FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad a las normas vigentes, (...).*

(...)

3. *Tramitar para su aprobación proyectos de obras por ejecutarse de acuerdo al Programa de Inversiones.*
4. *Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobiemo Regional Piura.*
 (...)"
6. *Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos, y proyectos a ejecutarse.*

(...).

Tal situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad derivado del pago realizado por el monto de S/ 452 792,26 por concepto de mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la contratación a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento*

de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

*"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

"Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, queda evidenciado el accionar negligente del funcionario en el desempeño de sus funciones, lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad, en tanto conllevó al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26 resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor Carlos Enrique Labán Seminario en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Javier Martín Salazar Soplapuco**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06653977, Director de Programa Sectorial III de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobiemo Regional Piura[73]; con período de gestión de 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[74]; mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000103-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

[73] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 116).**
[74] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116)**

Por cuanto no cauteló el plazo legal de doce (12) días hábiles previstos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en tanto demandó y/o utilizó el plazo de dos (2) para derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura proponiendo modificación presupuestal.

Asimismo, remitió sus observaciones a la prestación adicional de obra en el plazo de siete (7) días hábiles a la Dirección General de Construcción, contribuyendo en la demora injustificada para la aprobación de la prestación adicional n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, vulnerando la citada normativa.

Con su accionar permitió el pago de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, por el monto de S/ 452 792,26, calculados considerando el expediente técnico contractual, el cual fue pagado al contratista generando un perjuicio económico a la Entidad.

Cabe indicar que, dicho funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 001-2022-DESIGNADO suscrito el 20 de enero de 2022, el cual establece en la cláusula octava y los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

*"**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
EL CONTRATADO** prestará los servicios en la **Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Ello, contravino el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en el extremo referido a que "(...) *la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*"

Inobservando las funciones inherentes a su cargo previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señalan:

"***Artículo 130.- Funciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión***
La Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Dirección General de Construcción2, cumple con las funciones siguientes:

130.1 Coordinar y evaluar las actividades técnicas administrativas legales y económicas de la Dirección General de Construcción.
(...)
130.7 Constituirse como la Oficina encargada de coadyuvar en las actividades correspondientes a la ejecución contractual de ejecución de obras, (...), en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas complementarias y otros, convocados por el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC- de la entidad.

De igual forma, con su accionar transgredió el Manual de Organización y Funciones-MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020 que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido a la unidad orgánica de "**OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE INVERSIÓN**" en el siguiente extremo:

"MISIÓN DEL PUESTO FUNCIONES DEL PUESTO
Coordina, evalúa las actividades técnico – administrativas legales y económicas de la Dirección General de Construcción, vinculadas al seguimiento de contratos de inversión.

FUNCIONES DEL PUESTO

2. Coadyuvar en la revisión de los proyectos de contratos (...), así como de las resoluciones que refrendan actos administrativos derivados de ellos.
(...)
6. Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes.
(...).

En el mismo sentido, contravino el **Manual de Procedimientos (MAPRO)** de la Gerencia Regional de Infraestructura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017, respecto al Procedimiento n.° 28 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de inversión -OPSECI denominado "*Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%*" de Código Unidad Orgánica n.° 440320 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de inversión -OPSECI, en el extremo referido al tiempo de duración del procedimiento de 7 días.

Tal situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad derivado del pago realizado por el monto de S/ 452 792,26 por concepto de mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la contratación a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a

Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

*"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

*"**Artículo 19° Responsabilidades***
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, queda evidenciado el accionar negligente del funcionario en el desempeño de sus funciones, lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad, en tanto conllevó al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26 resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Javier Martín Salazar Soplapuco** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **José Carlos Vela Ojeda**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43994270; Director de Sistema Administrativo V, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura[75]; con período de gestión de 7 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022; mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000104-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice**

[75] Resolución Ejecutiva Regional n.° 569-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 116)**

n.° 115), se le notificó la desviación de cumplimiento; y presentó sus comentarios mediante la carta n.° 002-2025-JCVO de 2 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor José Carlos Vela Ojeda, en los que este precisó, principalmente, que la normativa de contrataciones no obliga a la emisión de un informe legal para la aprobación de una prestación adicional de obra menor o igual al 15%, y que la emisión del informe n.° 1838-2022/GRP-46000 de 5 de diciembre de 2022, se efectuó a solicitud de la Gerencia General Regional, constituyendo este en un informe legal facultativo, no obligatorio. Asimismo, que la solicitud de informe legal, fue recibida por su Despacho, después de transcurridos los 12 días hábiles que tenía la Entidad para la aprobación del adicional de obra, motivo por el cual no cauteló el cumplimiento del plazo legal de 12 días hábiles, previsto en el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones; es de precisar que el Reglamento de la Ley n.° 30225, no tiene por finalidad regular el funcionamiento y/o los procedimientos internos de la Administración Pública de las Entidades; es así que a través de las disposiciones internas de cada Entidad regula las actuaciones a su cargo las mismas que son de obligatorio cumplimiento.

En el presente caso, el funcionario, tal como lo indica en sus comentarios *"(...) el trámite para la autorización de la ejecución de una prestación adicional de obra, la práctica administrativa en la sede central del Gobierno Regional de Piura ha impuesto (por disposición de Alta Dirección) la obligación de emitir un informe legal (...)"*, la cual era de cumplimiento obligatorio y cuya aplicación se debe realizar en concordancia con el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura[76], que regula en el Procedimiento n.° 28 denominado *"Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%"* de Código Unidad Orgánica n.° 440320 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos-OPSECI, que establece:

> ***"10. REQUISITOS:***
> *"(...)*
> *m) Informe del especialista legal de la OPSECI, elaboración de Proyecto de Resolución y proyecto de Memorando de la GRI* ***remitiendo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos elaborados por el Especialista Legal de la OPSECI*** *(...)"*

Por lo que, correspondia emitir el informe legal cautelando los plazos legales, toda vez que su incumplimiento podía aplicarse como causal de ampliación de plazo, y la posibilidad de generar el reconocimiento de mayores gastos generales.

Habiéndose determinado, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por cuanto con su conducta contribuyó en aumentar la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, considerando que dicha demora podia ser utilizada como causal para la ampliación del plazo, tal como se indica en el numeral 205.6° del artículo 205 del Reglamento, *"(...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta*

[76] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 82).**

resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."; numeral que el mismo funcionario cita textualmente en sus cometarios, e incluso con el riesgo que dicha ampliación genere como consecuencia el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Tal es así, que el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2, por la demora injustificada en la aprobación de la prestación de obra n.° 1, dicha ampliación fue aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 129-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto de 2023, lo que finalmente, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26 en perjuicio de la Entidad; por lo que, se desestima sus comentarios en este extremo.

Cabe indicar que, dicho funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 036-2020-DESIGNADO suscrito el 16 de octubre de 2020, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EL CONTRATADO** prestará los servicios en la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, asi como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDÁD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

En ese contexto, inobservó la función inherente a su cargo prevista en articulo 73° y en el numeral 74.a1 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señala:

"***Artículo 73.- De la Oficina Regional de Asesoría Jurídica***
La Oficina Regional de Asesoria Juridica del Gobierno Regional Piura, es la encargada de brindar asesoria juridica a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional.
(...)
Artículo 74.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
La Oficina de Asesoria Juridica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos:

74.a1 Gestionar, como parte del proceso de gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: Informes legales, (...) contratos, convenios y otros, requeridos por sus usuarios.

Asimismo, con su accionar transgredió el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020, rectificada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 12 de enero de 2021, que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA**" en el siguiente extremo:

"MISIÓN DEL PUESTO FUNCIONES DEL PUESTO
Dirigir, asesorar, promover, evaluar y supervisar la labor de los Abogados de la Oficina Regional de Asesoria Juridica.

FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Oficina a su cargo.
(...)
5. Formular resoluciones de la aprobación de contratos, convenios y otros documentos que deba celebrarse con terceros para el desarrollo de sus actividades o revisarlas y opinar cuando estas hayan sido elaboradas por las dependencias.
6. Controlar las actividades que correspondan a la Oficina Regional de Asesoria Juridica para la atención de los casos que se sean asignados y/o de las que se encuentren bajo su competencia.
7. Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite.
(...)."

El funcionario al intervenir en la ejecución de la contratación a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la ley n.° *28175*, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

"Artículo 16° Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

"Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, queda evidenciado el accionar negligente del funcionario en el desempeño de sus funciones, lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad, en tanto conllevó al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26 resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado, subsistiendo la participación del señor **José Carlos Vela Ojeda** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Newsthor César Augusto Barreto Querevalú**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41016988; Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[77]; con período de gestión de 4 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[78] mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2025-CG/5349, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento, sin que haya presentado sus comentarios, habiéndose determinado que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por no haber cautelado el plazo legal de doce (12) días hábiles previstos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en tanto observó y/o devolvió a la Dirección de obras el informe n.° 2185-2022-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2022 requiriendo que proceda "de acuerdo al numeral 205.4 del art. 205 del RLCE", lo cual no correspondía ya que se contaba con el expediente del Adicional de Obra n.° 1 presentado por el Contratista y aprobado por el inspector, de acuerdo a los plazos del mencionado articulo, debiendo haber sido derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento.

Dicha actuación se realizó en el plazo de dos (2) días hábiles; y, a su vez, dio lugar a que la Dirección de obras se tenga que pronunciar por segunda vez, reiterando su aprobación de adicional de obra n.° 1 y solicitando la continuidad de trámite, actuación que demando un plazo adicional de dos (2) días hábiles, contribuyendo en la demora injustificada para

[77] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 274-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 116).**
[78] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116).**

la aprobación de la prestación adicional n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, vulnerando la normativa antes citada.

Con su accionar permitió el pago de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, por el monto de S/ 452 792,26, calculados considerando el expediente técnico contractual, el cual fue pagado al contratista generando un perjuicio económico a la Entidad.

Cabe indicar que, el funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 023-2021-DESIGNADO suscrito el 19 de mayo de 2021, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la cláusula novena, lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
EL CONTRATADO** prestará los servicios en la **Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
b) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

Transgrediendo con su actuación, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, en el extremo referido a que "(...) *la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*"; así como el numeral 205.7 del artículo 205° de la norma antes citada la cual señala que *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico (...)"*.

Inobservando las funciones inherentes a su cargo comprendidas en los numerales 3 y 10 del artículo 124° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, vigente en el hecho irregular, que señala:

*"**Artículo 124.- Funciones de la Dirección General de Construcción***
La Dirección General de Construcción, cumple con las funciones siguientes:
(...)

124.3 Dirigir, monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos y obras, haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.
(...)
124.10 Coordinar y evaluar las actividades técnicas, administrativas, legales y económicas de la Dirección General de Construcción.

Asimismo, con su accionar transgredió el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020 que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES**" en el siguiente extremo:

***"MISIÓN DEL PUESTO** (...)*
Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación.

FUNCIONES DEL PUESTO
(...).
2. *Planifica, dirige y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo.*
(...)"

Tal situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad derivado del pago realizado por el monto de S/ 452 792,26 por concepto de mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la Obra a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo *al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)*

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que disponen:

*"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

"**Artículo 19° Responsabilidades**
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, queda evidenciado el accionar negligente del funcionario en el desempeño de sus funciones, lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad, en tanto conllevó al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables por el monto de S/ 452 792,26 resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Newsthor César Augusto Barreto Querevalú** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Wilmer Vise Ruiz**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 03872412; Director de Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura[79]; con periodo de gestión de 25 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022[80]; mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC5349-AC-GORE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2025-CG/REGION PIURA, Cargo de Notificación de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la desviación de cumplimiento; y con escrito S/N de 29 de mayo de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Wilmer Vise Ruiz, en los que este precisó principalmente que la Gerencia Regional de Infraestructura no tuvo participación en el vencimiento del plazo legal para emitir pronunciamiento, siendo que otras áreas que participaron en el trámite, contribuyeron a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, aduciendo también a la aplicación de los principios de confianza y de presunción de veracidad, es de señalar que le correspondia intervenir en el pedido y/o gestión de presupuesto y/o modificación presupuestal, en tanto era necesario para la ejecución del presente proyecto, y dicha actuación está claramente establecida en el procedimiento 36 del Manual de Procedimientos de la Entidad.

 Al respecto, su actuación no solo debía realizarse en cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad, sino que las mismas debía cumplirlas en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado; es decir, cumplir del plazo legal previsto en el

[79] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 116).**
[80] Concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116).**

numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento; no obstante, utilizó nueve (9) días hábiles, por lo que, corresponde desestimar los comentarios del funcionario en este extremo.

Con respecto al Principio de Confianza es un criterio que actúa como filtro de la imputación objetiva en materia penal, el cual implica que *"quien actúa conforme a las obligaciones inherentes a su rol puede confiar razonablemente en que los demás intervinientes harán lo mismo: Comportarse como personas en Derecho", según definición dada por el autor nacional José Antonio Caro John (Caro, 2014, pp.65-66)".* Asimismo, mediante la Casación n.° 23-2016 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento 4.47 de dicha ejecutoria suprema, señala sus límites del Principio de Confianza en los siguientes términos: *"Cabe mencionar que el principio de confianza encuentra ciertos límites, por ejemplo, cuando una persona sobre quién se tiene una ascendencia funcionarial no tiene capacidad para cumplir de manera responsable un rol designado.* ***Asimismo, el principio de confianza se restringe cuando existe un deber de garante que impone la obligación de verificar el trabajorealizado****. Por último, no se puede invocar el principio de confianza cuando se evidencie falta de idoneidad de la persona en que se confiaba.* ***Entonces, toda conducta desplegada en el marco laboral dentro de una organización con división deroles, deberá ser analizada bajo el principio de confianza, salvo que se presente alguno de los supuestos citados****". (El subrayado es nuestro).*

Habiéndose determinado, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, que los hechos notificados en la desviación no fueron desvirtuados, conforme se detalla a continuación:

Por cuanto ha quedado evidenciado la participación material del señor Wilmer Vise Ruiz mediante el visto consignado en el proveído de 20 de octubre de 2022 inserto en el informe n.° 626-2022/GRP – 440300, la emisión y suscripción del memorando n.° 2287-2022/GRP-440000 de 25 de octubre de 2022 mediante el cual solicitó la aprobación de la Propuesta de Modificación Presupuestal, obteniendo respuesta del Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial a través del memorándum n.° 2730-2022/GRP-410000 de 4 de noviembre de 2022, otorgando *"Opinión favorable"* a dicha modificación e indicó que se efectuó la Modificación Presupuestal n.° 1816 de 4 de noviembre de 2022; y, de acuerdo a lo antes analizado le correspondía cumplir con las funciones antes descritas, de manera diligente, velando que las actividades se desarrollen dentro del marco de la legalidad de la normativa interna de la Entidad y la normativa del ordenamiento jurídico en general.

Es así que, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, entre sus funciones, le correspondía *coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) y su ejecución contractual bajo las diversas modalidades; en concordancia con las normas vigentes,* la misma que está regulada en el numeral 120.15 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018.

Además, su participación en el trámite de la modificación presupuestal se encontraba establecida en el procedimiento interno de la entidad (MAPRO); por lo que, debía cumplir con conducir la tramitación de la prestación adicional de obra solicitada por el contratista en aplicación de la normativa interna de la entidad, en concordancia con lo regulado en la normativa de contrataciones vigente, esto es el tramitar la modificación presupuestal cautelando el cumplimiento del plazo legal regulado para la emisión y notificación de la resolución que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional, establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento.

En ese sentido, al haberse determinado que su participación contribuyó en la demora injustificada para la aprobación de la prestación adicional n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, vulnerando sus funciones y plazo previsto en la citada normativa, dicha situación constituye una excepción y/o limitación para la aplicación del principio de confianza.

Finalmente, en cuanto al principio de presunción de veracidad, no resulta aplicable al presente caso ya que la desviación revelada no está referida a la existencia de información y/o documentación falsa o inexacta.

Cabe indicar que, el funcionario se vinculó con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios CAS n.° 020-2021-DESIGNADO suscrito el 10 de mayo de 2021, el cual establece en la cláusula octava y en los incisos a) y b) de la Cláusula Novena, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EL CONTRATADO** prestará los servicios en la **Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
*Es obligación de **EL CONTRATADO**, cumplir con las obligaciones que se originen por la celebración del presente contrato y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado.*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, y las demás inherentes al cargo para el cual ha sido designado, consignadas en el ROF y MOF del Gobierno Regional Piura.*
*b) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Inobservando las funciones inherentes a su cargo previstas en el artículo 117° y numeral 120.15 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018, que señalan:

"Artículo 117.- De la Gerencia Regional de Infraestructura
(...)
La Gerencia Regional de Infraestructura coadyuva en la formulación y conducción del

proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) y su ejecución contractual bajo las diversas modalidades; en concordancia con las normas vigentes.
(...)

Artículo 120.- Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura
Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, las siguientes:
(...)
120.15 Coadyuvar en la formulación y conducción del proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión pública en la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y de financiamiento, en concordancia con las normas vigentes.

En el mismo sentido, con su accionar transgredió el Manual de Organización y Funciones - MOF modificado con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPAT de 19 de noviembre de 2020 que incorporó perfiles de puestos, entre ellos, el referido al puesto de "**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**" en el siguiente extremo:

"MISIÓN DEL PUESTO FUNCIONES DEL PUESTO
Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación.

FUNCIONES DEL PUESTO

2. *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas a su cargo.*

(...)

6. *Monitorear y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo.*

(...)".

Tal situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad derivado del pago realizado por el monto de S/ 452 792,26 por concepto de mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 por la demora injustificada por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución de la contratación a nombre de la Entidad, incumplió su obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referida a Responsabilidades esenciales, la que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento*

de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Ello en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigonto a partir de 1 de enoro do 2005, quo disponon:

*"**Artículo 16° Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

"Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De lo expuesto, queda ovidenciado el accionar negligente del funcionario en el desempeño de sus funcionos, lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad, en tanto conllevó al reconocimionto y pago do los mayores gastos genoralos variables por ol monto de S/ 452 792,26 resultantes de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por la demora injustificada por parte do la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado, subsistiendo la participación del señor **Wilmer Vise Ruiz** en los hechos expuostos on la desviación do cumplimiento, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Perfeccionamiento del contrato, pese a la no acreditación de la totalidad de los requisitos de equipamiento estratégico, así como de la experiencia de parte del plantel profesional clave exigidos en las bases integradas, ocasionó que se favoreciera a postor con la suscripción y ejecución de contrato por el importe de S/ 33 812 421,49"; igualmente, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Determinación de mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que estos gastos no fueron comprendidos en los presupuestos de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 3 y 4 vinculadas a dichas ampliaciones, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 722 440,48"; así como los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n° 1 generó el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 2; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 452 792,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Determinación de mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que estos gastos no fueron comprendidos en los presupuestos de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 3 y 4 vinculadas a dichas ampliaciones, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 722 440,48"; igualmente, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n° 1 generó el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 2; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 452 792,26" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe

Complementariamente, se ha identificado la participación en la observación n.° 2, como tercero partícipe a CONSORCIO LIBERTAD[81], representado por el señor Luis Rafael Valera Villena, representante común y/o legal, a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, vinculado contractualmente con la Entidad mediante contrato n.° 39-2022/GRP suscrito el 27 de setiembre de 2022, participó previamente en el trámite para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, mediante carta n.° 034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024, y remitió a la Dirección de Obras, la revisión de la liquidación final de obra, indicando en el ítem IV. Antecedentes, respecto al monto total de la inversión final, el importe de S/ 38 823 777,23, comprendiendo mayores gastos generales de las citadas ampliaciones de plazo, vulnerando la normativa de contrataciones.

El hecho descrito, generó un perjuicio económico al patrimonio del Gobierno Regional Piura – Sede Central que asciende al importe S/ 722 440,48 (setecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta con 48/100 soles) por concepto de mayores gastos generales variables resultantes de las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, contraviniendo el numeral 199.3 del artículo 199° y el numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento, lo que permitió se realice el trámite, se apruebe la liquidación del contrato y se pague dicho importe, el mismo que deberá ser resarcido por los involucrados que participaron en los hechos presuntamente irregulares.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[81] Integrado por Tomás Orlando Luna Guerrero, identificado con DNI n.° 18188593 y RUC n.° 10181885934, e INGECONSULT Consultorias S.A.C. con RUC n.° 20482396331.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Piura, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante la etapa de perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección LP n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de la ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad realizó la validación de la documentación presentada por la empresa Pronte Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada - Pronte S.A.C., sin advertir que este no cumplió con sustentar la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas respecto a las características del equipamiento estratégico, así como de la experiencia de parte del plantel profesional clave, ingeniero en seguridad industrial y salud.

 Lo anteriormente expuesto contravino los literales c) y j) del artículo 2° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados con los principios que rigen las contrataciones. Así como los numerales 49.1°, 49.2° y 49.3° del artículo 49°; numeral 64.5° del artículo 64° y numeral 139.1° del artículo 139° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con los requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el contrato. Además de los requisitos de calificación y para perfeccionar el contrato de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la Obra, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 12 de mayo de 2022.

 Situación que conllevó a que la Entidad suscriba un contrato por un monto de S/ 33 812 421,49 aun cuando el Postor ganador no acreditó el cumplimiento de los requisitos de equipamiento estratégico y de la experiencia del plantel profesional clave.

 La situación antes expuesta, ha sido ocasionada por el accionar del señor Javier Doroteo Alcántara Pasco, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del del señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras quienes evaluaron la documentación presentada por el Postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, sin que este acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos de los equipos Camión cisterna 3000 gl y Mezcladora concreto trompo 8 hp 9 p3 que conformaban el equipamiento estratégico, ni la experiencia del ingeniero en seguridad industrial y salud, requisito del plantel profesional clave, dando lugar al perfeccionamiento del contrato y posterior suscripción del contrato con el Postor ganador al margen de la normativa aplicable.
 (Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad, determinó mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 3 y 4, respectivamente; pese a que dichos gastos no estuvieron comprendidos en los propios presupuestos de las

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

mencionadas prestaciones, vulnerando la normativa de contrataciones; toda vez que, cada prestación adicional de obra calcula en su prepuesto sus propios gastos generales.

Lo anteriormente expuesto contravino el numeral 199.3° del artículo 199°, numeral 205.9° del artículo 205° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con los efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así como, el artículo 2°, referido a los principios de la administración financiera del sector público, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 722 440,48 y que ha sido originada por la actuación del señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, en su condición de director de la Dirección de Obras; Wilmer Rafael Eche Bereche, director de la Dirección General de Construcción y Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Gerente de Infraestructura, quienes en ejercicio de sus funciones a cargo, otorgaron conformidad y/o aprobaron la liquidación del contrato comprendiendo mayores gastos generales variables relacionados a las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que las mismas fueron aprobadas para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 4 y 3, sin considerar que la normativa de contrataciones establece para el caso de ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, que los mayores gastos generales variables a reconocer son los considerados en el propio presupuesto de las prestaciones adicionales de obra.
(Observación n.° 2)

3. Demora injustificada por parte de los funcionarios de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra n,° 1, durante la ejecución de la Obra, generó el reconocimiento de mayores gastos generales por el otorgamiento de la ampliación de plazo n.°2.

Lo anteriormente expuesto contravino el artículo 197°, los numerales 205.1°, 205.2°, 205.4°, 205.5°, 205.6°, 205.7° y 205.9° del artículo 205° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con los efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así como, el artículo 2°, referido a los principios de la administración financiera del sector público, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 452 792,26 y que fue ocasionada por la actuación de los señores Carlos Enrique Labán Seminario, en su condición de director de la Dirección de Estudios y Proyectos; Javier Martin Salazar Soplapuco, en su condición de director de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; José Carlos Vela Ojeda, en su condición de jefe de la Oficina

Regional de Asesoría Jurídica; Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, en su condición de director de la Dirección General de Construcción y Wilmer Vise Ruiz, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura quienes intervinieron en el trámite de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, cuya resolución fue emitida y notificada fuera del plazo normativo, por la demora injustificada en su accionar, dando lugar a la solicitud y posterior aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 con reconocimiento de mayores gastos generales variables.
(Observación n.° 3)

4. La Entidad, mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 190-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 3 de noviembre de 2023, aprobó nuevos pianos por la interferencia de tuberías de red de desagüe y agua potable en las calles José Olaya e Hipólito Unanue, las cuales de acuerdo a lo señalado por la EPS GRAU S.A. debían ser reemplazadas, ello como procedimiento previo al trámite de aprobación de la prestación de adicional de obra n.° 5, el cual involucró la participación de varias unidades orgánicas desde la conformidad de la Supervisión hasta su aprobación mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 249-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 31 de diciembre de 2023 y su respectiva notificación, la cual tuvo una duración de treinta y cuatro (34) días hábiles, pese a que la Entidad contaba con un plazo de doce (12) hábiles, generando el riesgo de afectar la ruta crítica y el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

 Los hechos expuestos, denotan deficiencias en la implementación de controles internos, pues si bien ha establecido internamente diferentes procedimientos propios de la ejecución de contratos de obras, respecto del trámite de aprobación de prestaciones adicionales de obras, no ha considerado de manera específica el accionar y plazos de todas las unidades orgánicas involucradas en la aprobación de los mismos, dada la existencia de pluralidad de unidades orgánicas en este tipo de trámites, poniendo en riesgo la afectación de la ruta crítica de la obra, y cumplimiento del plazo de ejecución contractual.
 (Deficiencia de Control Interno)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

VII. RECOMENDACIONES

Al titular del Gobierno Regional Piura

En uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al Titular de la Entidad, a través de la Gerencia de Administración ejecute mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones, por parte de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en la etapa de perfeccionamiento del contrato.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer al Titular de la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de control para cautelar que el trámite y aprobación de las liquidaciones de obra se lleven a cabo considerando la normativa de contrataciones.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer al Titular de la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de control para garantizar el cumplimiento del plazo legal para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, estableciendo los requisitos y productos finales para cada dependencia o unidad orgánica que intervendrán en cada etapa del procedimiento.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer al Titular de la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de control para cautelar el cumplimiento de plazo legal para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, estableciendo para cada dependencia o unidad orgánica los plazos en el que intervendrán en cada etapa del procedimiento.
 (Conclusión n.° 4)

Al titular del Gobierno Regional Piura

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2 y 3, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 2y 3)

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Impresión de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Impresión de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI -DGC de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 011 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 18 de enero de 2022. Impresión del cronograma del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2022-GRP-ORA-CS-1 obtenido del portal del SEACE.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 199-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de abril de 2022.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada del ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO LP-SM-1-2022-GRP-ORA-CS-LP-1 de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 024-2022-GRP de 28 de junio de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de la Carta 20220622 PRNT DR01 de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de la HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2022 N° EXPEDIENTE: 14269 de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada del MEMORANDO N°323-2022/GRP-480400 de 20 de junio de 2022
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0006272 de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de la CARTAN° 437 -2022/GRP-440310 de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004-2022/GRP-GRI-DGC.DO/ING. VMT.GO. de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 515 -2022/GRP-440310 de 21 de junio de 2022 y fotocopia fedateada de los proveídos del MEMORANDO N° 515 -2022/GRP-440310.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de correo electrónico de 22 de junio de 2022 con el asunto "NOTIFICO OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO".
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de la CARTA 20220627 PRNT DR01 de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de la HOJA DE REGISTRO Y CONTROL - 2022 N° EXPEDIENTE: 14850 de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, conteniendo el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y CAPÍTULO III REQUERIMIENTO).

Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de la documentación presentada por el Postor, relacionada con el CAMION CISTERNA 3000 GL (02 UNIDADES): - FACTURA 020- N° 000004 de 19 de mayo de 2015. - Transferencia a cuentas de terceros del Banco BCP - GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE 0017 -N° 000838 de 29 de mayo de 2015. - FACTURA 001- N° 001118 de 29 de agosto de 2018. - Documento denominado NOVECIENTOS ONCE de 14 de noviembre de 2018. - Documento denominado QUINIENTOS CINCUENTAIUNO de 23 de julio de 2018. - Documento denominado SEISCIENTOS OCHENTICUATRO de 29 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de la documentación presentada por el Postor para efecto de subsanar observaciones por parte de la Entidad, con relación a: CAMION CISTERNA 3000 GL (02 UNIDADES): - FACTURA 020- N° 000004 de 19 de mayo de 2015. - Transferencia a cuentas de terceros del Banco BCP. - GUÍA DE REMISIÓN- REMITENTE 0017-N° 000838 de 29 de mayo de 2015. - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR del vehículo con Placa No: C1R-759. - FACTURA 001- N° 001118 de 29 de agosto de 2018. - Documento denominado NOVECIENTOS ONCE de 14 de noviembre de 2018. - Documento denominado QUINIENTOS CINCUENTAIUNO de 23 de julio de 2018. - Documento denominado SEISCIENTOS OCHENTICUATRO de 29 de agosto de 2018. - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR del vehículo con Placa No: C1R-759 MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3 (05 UNIDADES): - FACTURA ELECTRONICA FP18 N° 00000130 de 19 de febrero de 2021. - Documento con asunto: "Propuesta Técnica Comercial Producto / Solución", con Referencia: 2000300072 de 17de febrero de 2021. - Documento con asunto: "Propuesta Técnica Comercial Producto / Solución', con Referencia: 2000300072 de 17de febrero de 2021. - FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000348 de 23 de diciembre de 2019. - Documento con asunto: "Propuesta Técnica Comercial Producto / Solución', con Referencia: 2000300072 de 17 de febrero de 2021. - FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000349 de 23 de diciembre de 2019. - Documento con asunto: "Propuesta Técnica Comercial Producto / Solución", con Referencia: 2000300072 de 17 de febrero de 2021. - FACTURA 008 N° 000030 de 31 de agosto de 2000. - GUÍA DE REMISIÓN 006-N° 000092 de 31 de agosto de 2000. - FACTURA 008 N° 000031 de 31 de agosto de 2000. - GUÍA DE REMISIÓN 006-N° 000093 de 31 de agosto de 2000. - FACTURA 001-N° 0159 de 12 de mayo de 1998.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada del documento: "k) Análisis de Precios Unitarios y Gastos Generales" presentada por el Postor ganador.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de la documentación presentada por el Postor, relacionada con la MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 8HP 9P3 (05 UNIDADES): - FACTURA ELECTRONICA N° 00000130 de 19 de febrero de 2021. - FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000348 de 23 de diciembre de 2019. - FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F001-00000349 de 23 de diciembre de 2019. - FACTURA 008 N° 000030 de 31 de agosto de 2000. - GUÍA DE REMISIÓN 006-N° 000092 de 31 de agosto de 2000. - FACTURA 008 N° 000031 de 31 de agosto de 2000. - GUÍA DE REMISIÓN 006-N° 000093 de 31 de agosto de 2000.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de: "o) Copia de la documentación que acredita la experiencia del plantel profesional clave', remitida a la Entidad en la documentación para perfeccionamiento de contrato, que contiene: 7. Ingeniero en Seguridad Industrial y Salud: - Cuadro que describe información del Cliente o Empleador, CARGO, Objeto de la contratación, Fecha de Inicio, Fecha de Culminación y Tiempo Acumulado (Meses). - 4 Certificados de trabajo emitidos por la empresa GRUPO GREENFIELD E.I.R.L.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – ANEXO 10, conteniendo: -ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. - Documentación sustentatoria de la experiencia indicada en el anexo N° 10.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 0012-2025-CG/OC5349-AC 002 de 25 de marzo de 2025, adjuntando fotocopias simples de 5 certificados de trabajo, emitidos por GRUPO GREENFIELD CONSULTORA Y SERVICIOS INTEGRALES.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de la Carta Notarial N°939 N.Q.R. de 2 de abril de 2025, suscrita por el señor José Luis Raskolnikoff Campoverde Requena.
Apéndice n.° 28	Impresión de la Consulta RUC respecto del Número de RUC: 20601670811 – GRUPO GREENFIELD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LMITADA– GRUPO GREENFIELD E.I.R.L.
Apéndice n.° 29	Impresión del cronograma del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2022-GRP-ORA-CS-CP-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, obtenido del portal del SEACE.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 39- 2022/GRP de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra con Número de asiento: 104 de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022/GRP-ORA-CS-CP-1.
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra con Número de asiento: 02 de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra con Número de asiento:

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	03 de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA de 13 de mayo de 2024
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada de documentos de aprobación de suspensión de plazo: - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 076 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de junio de 2023. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de documentos de aprobación de ampliaciones de plazo que dieron lugar al pago de mayores gastos generales variables: - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 083 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 2 de setiembre de 2022. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 20 de enero de 2023. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 129 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 29 de agosto de 2023 y documento de notificación al Contratista. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 9 de febrero de 2024. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 067 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 6 de mayo de 2024 y documento de notificación al Contratista. - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 10 de mayo de 2024 y documento de notificación al Contratista.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 121-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 6 de diciembre de 2022 y fotocopia fedateada de documento de notificación.
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 denominado: ADICIONAL DE OBRA N°01: "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA DE LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", conteniendo fotocopia fedateada de: INDICE y MEMORIA DESCRIPTIVA.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 245-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada del expediente técnico del adicional de obra n.° 3, denominado: OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" ADICIONAL DE OBRA N°03:01. CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO, conteniendo fotocopia fedateada de: INDICE y IV.2 Presupuesto Adicional de Obra N°03.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 229 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada del expediente técnico del adicional de obra n.° 4, denominado: OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA URB. MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" ADICIONAL DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	N°04: "MEJORAMIENTO TIPO IV", conteniendo fotocopia fedateada de: INDICE y IV.1 Presupuesto Adicional de Obra N°04.
Apéndice n.° 45	Impresión de la OPINIÓN N° 054-2016/DTN de 7 de abril de 2016.
Apéndice n.° 46	Fotocopia fedateada de documentos de trámite de la ampliación de plazo n.° 3: -CARTAN° 033 -2022-CL/GRPIURA de 29 de diciembre de 2022. -CARTA N°33-2022/ING. FAGG/SUP/CL de 28 de diciembre de 2022. -INFORME N°3160-2022-GRP- 440310 de 30 de diciembre de 2022. -INFORME N° 007 -2023/GRP-440300 de 17 de enero de 2023. -INFORME N° 15 -2023/GRP-440320 de 19 de enero de 2023, con proveídos del INFORME Nº 15-2023/GRP-440320.
Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada del INFORME N° 063- 2024/GRP-440320 de 8 de febrero de 2024 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 063- 2024/GRP-440320. Fotocopia fedateada del INFORME Nº 009-2023/GRP-440320-HSMGV de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada de documentos de trámite de la ampliación de plazo n.° 5, tramitada por la Entidad como ampliación de plazo n.° 9: - CARTA N°002-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024 y proveído de la CARTA N°002-2024/CL/GRPIURA. - CARTA N°153-2023/CL/GRPIURA de 21 de diciembre de 2023. - CARTA N°156-2023/ING. FAGG/SUP/CL de 20 de diciembre de 2023, conteniendo la Carta N° 20231219 PRNT M EB02 de 19 de diciembre de 2023 y Carta N° 20231219 PRNT M RA01 de 19 de diciembre de 2023 y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 05. - INFORME N.°293 -2024/ GRP- 440310 de 6 de febrero de 2024 y proveído del INFORME N.°293 -2024/ GRP- 440310. - CARTAN° 24-2024-RAJC de 5 de febrero de 2024. - MEMORANDO N° 163 - 2024/GRP-440300 de 7 de febrero de 2024 y proveído del MEMORANDO Nº 163 - 2024/GRP-440300.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada de documentación referida a la solicitud de la ampliación de plazo de obra n.° 10: - CARTA 20240111 PRNT M EB01 de 11 de enero de 2024. - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 06 con documentación de sustento. - Fotocopia fedateada de Asiento del Cuaderno de Obra con Número de asiento: 633 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada de documentos de trámite de la ampliación de plazo n.° 10: - CARTA N°003-2024/CL/GRPIURA de 22 de enero de 2024. - INFORME N°01-2024/ING. FAGG/SUP/CL de 20 de enero de 2024. - INFORME N.° 1055 -2024/ GRP- 440310 de 29 de abril de 2024 y proveído del INFORME N.° 1055-2024/ GRP- 440310. - INFORME Nº 461 -2024/GRP-440300 de 29 de abril de 2024. - INFORME Nº 249 -2024/GRP-440320 de 2 de mayo de 2024 y proveídos del INFORME N° 249 -2024/GRP-440320.
Apéndice n.° 51	Fotocopia fedateada de la Carta 20240605 PRNT M EB01 de 5 de junio de 2024. Fotocopia fedateada de la LIQUIDACIÓN DE OBRA MIRAFLORES, conteniendo fotocopia fedateada de: ÍNDICE DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA, RESUMEN DE MONTOS CALCULADOS, RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, CUADRO N° 01: VALORIZACION DE GASTOS GENERALES Y MONTO DE CONTRATO

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	VIGENTE.
Apéndice n.° 52	Fotocopia fedateada de la CARTAN° 630 -2024/GRP-440310 de 10 de julio de 2024 y fotocopia fedateada de su documento de notificación.
Apéndice n.° 53	Fotocopia fedateada de la CARTA N°034-2024/CL/GRPIURA de 25 de julio de 2024, adjuntando fotocopia fedateada de documento denominado REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA "PRONTE SAC".
Apéndice n.° 54	Fotocopia fedateada de la CARTA N.° 45-2024/GRP-44000.EOZV de 2 de agosto de 2024 e INFORME TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N° 2463218" y fotocopia fedateada de sustento de los montos determinados.
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada CARTAN° 723-2024/GRP-440310 de 2 de agosto de 2024 y fotocopia fedateada del documento de notificación. Fotocopia fedateada de la Carta 20240807 PRNT M DB01 de 7 de agosto de 2024 y fotocopia fedateada del proveído de la Carta 20240807 PRNT M DB01.
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de la Carta 20240816 PRNT M EB01 de 16 de agosto de 2024 y fotocopia fedateada del proveído de la Carta 20240816 PRNT M EB01.
Apéndice n.° 57	Fotocopia fedateada del INFORME TÉCNICO N.° 002-2024-PRNT-IS, adjuntando fotocopia fedateada del sustento del cálculo de la liquidación de obra.
Apéndice n.° 58	Fotocopia fedateada de la CARTA N.° 63- 2024/GRP-440310.EOZV de 10 de octubre de 2024. Fotocopia fedateada del INFORME TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA-CUI N° 2463218".
Apéndice n.° 59	Fotocopia fedateada del INFORME N° 2578 -2024/GRP-440310 de 11 de octubre de 2024 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 2578 -2024/GRP-440310.
Apéndice n.° 60	Fotocopia fedateada de la CARTAN° 1003 -2024/GRP-440310 de 11 de octubre de 2024 y fotocopia simple del documento de notificación al Contratista.
Apéndice n.° 61	Fotocopia fedateada de la Carta 20241018 PRNT M EB01 de 18 de octubre de 2024 y fotocopia fedateada de los proveídos de la Carta 20241018 PRNT M EB01.
Apéndice n.° 62	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 023-2024-FAAC de 4 de noviembre de 2024 y fotocopia fedateada del proveído de la CARTAN° 023-2024-FAAC.
Apéndice n.° 63	Fotocopia fedateada del INFORME N°2899 - 2024/ GRP- 440310 de 13 de noviembre de 2024 y fotocopia fedateada del proveído del INFORME N° 2899- 2024/ GRP- 440310.
Apéndi ce n.° 64	Fotocopia fedateada de la CARTA N°024-2024-FAAC de 10 de octubre de 2024. Fotocopia fedateada del INFORME TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA-CUI N° 2463218"

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 65	Fotocopia fedateada del INFORME N° 3007 - 2024/ GRP- 440310 de 21 de noviembre de 2024 y fotocopia fedateada del proveído del INFORME N° 3007 - 2024/ GRP- 440310.
Apéndice n.° 66	Fotocopia fedateada del INFORME N° 1374 - 2024/GRP-440300 de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 67	Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 2443 -2024/GRP-440000 de 26 de noviembre de 2024 y fotocopia fedateada del proveído del MEMORANDUM N° 2443 -2024/GRP-440000.
Apéndice n.° 68	Fotopia fedateada del MEMORANDO N° 457-2024/GRP-480100 de 3 de diciembre de 2024, conteniendo: ANEXO y fotocopia fedateada del proveído del MEMORANDO N° 457-2024/GRP-480100.
Apéndice n.° 69	Fotocopia fedateada de la CARTA N°031-2024-FAAC de 5 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 70	Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 1859- 2024/ GRP-440310 de 5 de diciembre de 2024 y fotocopia fedateada del proveído del MEMORANDUM N° 1859-2024/ GRP-440310.
Apéndice n.° 71	Fotocopia fedateada del INFORME N° 028-2024/GRP-480100-RSAV de 6 de diciembre de 2024, conteniendo fotocopia fedateada de: ANEXO y proveídos del INFORME N° 028-2024/GRP-480100-RSAV.
Apéndice n.° 72	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN n.°489 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de 12 de diciembre de 2024, conteniendo fotocopia fedateada de: ANEXO N° 01 y ANEXO N° 2.
Apéndice n.° 73	Fotocopia fedateada de la Carta 20220912 PRNT M EB01 de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 74	Fotocopia fedateada de la Carta 20230915 PRNT M EB01 de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 75	Fotocopia fedateada de la CARTA 20230904 PRNT RA01 de 4 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 76	Fotocopia fedateada de las notas de pago de saldo a favor del pago de la liquidación de la obra al Contratista: - NOTA DE PAGO- N° 30970.24.81.2501161 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO- N° 30970.24.81.2501162 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO - N° 30970.24.81.2501164 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO -N° 30970.24.81.2501165 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO-N° 30970.24.81.2501166 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO - N° 30970.24.81.2501168 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025. - NOTA DE PAGO- N° 30970.24.81.2501179 AÑO FISCAL 2024 de 15 de enero de 2025.
Apéndice n.° 77	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 18 de enero de 2023, fotocopia autentica de los documentos de notificación, y fotocopia fedateada de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	los proveídos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI.
Apéndice n.° 78	Fotocopia fedateada de la Carta n.°746 -2022/GRP-440310 de 8 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 79	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 104-2022-JRILL de 6 de septiembre de 2022, conteniendo fotocopia fedateada de la lámina de LOTES SIN CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y fotocopía fedateada de CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE DOCUMENTO EPSGRAU S.A.
Apéndice n.° 80	Fotocopia fedateada del Asiento del Cuaderno de Obra con número de asiento: 76 de 9 de septiembre de 2022
Apéndice n.° 81	Fotocopia fedateada del INFORME N° 18 -2022-GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 29 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 82	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017. Fotocopia fedateada del FORMATO N° 03 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO respecto al CÓDIGO UNIDAD ORGÁNICA Y N° DE PROCEDIMIENTO: 440320 – 28 del Manual de Procedimientos - MAPRO de la Entidad.
Apéndice n.° 83	Fotocopia fedateada de la CARTAN° 065 - 2022/GRP-GRI-DO-CRLM de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 84	Fotocopía fedateada del INFORME N°2185-2022-GRP-440310 de 30 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 85	Fotocopía fedateada de la CARTA N° 069 - 2022/GRP-GRI-DO-CRLM de 6 de octubre de 2022, y fotocopia fedateada de los anexos que sustentan la CARTA N° 069 - 2022/GRP-GRI-DO-CRLM
Apéndice n.° 86	Fotocopia fedateada del INFORME N°2219-2022-GRP- 440310 de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 87	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 120-2022-JRILL de 14 de octubre de 2022 y fotocopia fedateada del proveído de la CARTAN° 120-2022-JRILL.
Apéndice n.° 88	Fotocopia fedateada de la ORDENANZA REGIONAL N° 443 -2019-CR/GOB.REG.PIURA de 6 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 89	Fotocopía fedateada del INFORME N° 680 -2022/GRP-440330 de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 90	Fotocopia fedateada del INFORME N° 626 -2022/GRP-440300 de 18 de octubre de 2022 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 626 -2022/GRP-440300.
Apéndice n.° 91	Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 2287-2022/GRP-440000 de 25 de octubre de 2022, conteniendo fotocopia fedateada de la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.
Apéndice n.° 92	Fotocopía fedateada del MEMORANDUM N°2730 -2022/GRP-410000 de 4 de noviembre de 2022 y fotocopia fedateada de la NOTA 0000001816 respecto a MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES).
Apéndice n.° 93	Fotocopia fedateada del INFORME N° 144-2022/GRP-410110 de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 94	Fotocopía fedateada del INFORME N° 136-2022/GRP-440320-LAAP/ABG de 8 de noviembre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 95	Fotocopia fedateada del INFORME N° 833 -2022/GRP-440320 de 16 de noviembre de 2022 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 833 -2022/GRP-440320.
Apéndice n.° 96	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0115 - 2022/GRP-DO-CRLM de 17 de noviembre de 2022 y fotocopia fedateada de la documentación que sustenta la CARTAN° 0115-2022/GRP-DO-CRLM.
Apéndice n.° 97	Fotocopia fedateada del INFORME N°2620-2022-GRP- 440310 de 17 de noviembre de 2022, conteniendo fotocopia fedateada del INFORME N° 12-2022/GRP-440310-IO-ING.NCABQ de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 98	Fotocopia fedateada del INFORME N° 148-2022/GRP-440320-LAAP/ABG de 21 de noviembre de 2022, conteniendo fotocopia fedateada del RESUMEN DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000006 y fotocopia fedateada del proveído del INFORME N° 148-2022/GRP-440320-LAAP/ABG.
Apéndice n.° 99	Fotocopia fedateada del INFORME N° 848 -2022/GRP-440320 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 100	Fotocopia fedateada del INFORME N° 155-2022/GRP-440000 de 22 de noviembre de 2022 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 155-2022/GRP-440000.
Apéndice n.° 101	Fotocopia fedateada del INFORME N° 1838-2022/GRP-460000 de 5 de diciembre de 2022 y fotocopia fedateada de proveídos del INFORME N° 1838-2022/GRP-460000.
Apéndice n.° 102	Fotocopia fedateada de la Carta 20221220 PRNT EB01 de 20 de diciembre de 2022 Fotocopia fedateada de la Carta 20221220 PRNT RA01 de 20 de diciembre de 2022, conteniendo fotocopia fedateada de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02.
Apéndice n.° 103	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 032 -2022/CL/GRPIURA de 29 de diciembre de 2022. Fotocopia fedateada de la CARTA N°32-2022/ING. FAGG/SUP/CL de 28 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 104	Fotocopia fedateada de la CARTA N° 0161 - 2022/GRP-DO-CRLM. de 30 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 105	Fotocopia fedateada de la CARTA N°1263 - 2022/GRP-440310. de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 106	Fotocopia fedateada de la CARTA N°05-2023/CL/GRPIURA de 9 de enero de 2023. Fotocopia fedateada de la CARTA N°02-2023/ING. FAGG/SUP/CL de 7 de enero de 2023.
Apéndice n.° 107	Fotocopia fedateada del INFORME N°039- 2023/GRP- 440310 de 17 de enero de 2023 y fotocopia fedateada del proveído del INFORME N°039 - 2023/GRP- 440310, adjuntando fotocopia fedateada de la CARTA N° 016–2022/GRP-GRI-DO-CRLM de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 108	Fotocopia fedateada del INFORME N° 006 -2023/GRP-440300 de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 109	Fotocopia fedateada de la SOLICITUD DE DECISIONES DE CONTROVERSIAS N°01 de 13 de junio de 2023
Apéndice n.° 110	Fotocopia fedateada de la CARTA N°100-2023/CL/GRPIURA de 3 de agosto de

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	2023.
Apéndice n.° 111	Fotocopia fedateada de la CARTA N°111-2023/ING. FAGG/SUP/CL de 2 de agosto de 2023
Apéndice n.° 112	Fotocopia fedateada del INFORME N°2003- 2023/GRP-440310 de 15 de agosto de 2023 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N°2003- 2023/GRP-440310.
Apéndice n.° 113	Fotocopia fedateada del INFORME N° 566 -2023/GRP-440310 de 24 de agosto de 2023 y fotocopia fedateada de los proveídos del INFORME N° 566 -2023/GRP-440310.
Apéndice n.° 114	Fotocopia fedateada del INFORME N° 468-2023/GRP-440320 de 25 de agosto de 2023 y fotocopia fedateada del proveído del INFORME N° 468-2023/GRP-440320.
Apéndice n.° 115	Impresión de los siguientes documentos
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000003-2025-CG/5349-02-002 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 001-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/5349-02-002 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 002-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000105-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 003-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/5349-02-002 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 004-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000101-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 005-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000102-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 006-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000103-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 007-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000104-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 008-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000106-2025-CG/5349 CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 009-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000107-2025-CG/REGION PIURA. CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA N° 010-2025-CG/OC5349-AC-GORE
	Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones: Fotocopia fedateada de CARTA N° 01-2025-WREB/DC, presentada el 2 de junio de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Wilmer Rafael Eche Bereche. Fotocopia fedateada de CARTA N° 001-2025-JACE de 23 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Junior Alexander Céspedes

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	Espinoza y copia simple de documentos adjuntos. Fotocopia fedateada de OFICIO N° 192-2025/GRP-440000 de 19 de junio de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar y copia simple de documentos adjuntos. Fotocopia fedateada de CARTA N° 002-2025-JCVO de 2 de junio de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por José Carlos Vela Ojeda. Fotocopia fedateada del escrito S/N de 29 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por Wilmer Vise Ruiz y copia simple de documentos adjuntos.
	Original del documento: Evaluación de los Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 116	Documentos de designación de inicio y término de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos observados: **Javier Doroteo Alcantara Pasco** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 577-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 03 de septiembre de 2021. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 042-2021-DESIGNADO de 16 de setiembre de 2021. - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 550-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de septiembre de 2022. **Rodolfo Jiménez Vilcherrez** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 216-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 22 de abril de 2022. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS Nº 016-2022-DESIGNADO de 03 de mayo de 2023. **Junior Alexander Céspedes Espinoza** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 027-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de enero de 2024. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 002-2024-DESIGNADO de 29 de enero de 2024. **Wilmer Rafael Eche Bereche** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 659-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 08 de agosto de 2023. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 80-2023-DESIGNADO de 15 de agosto de 2023. - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 041-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de enero de 2025.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 576-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de junio de 2023. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 75-2023-DESIGNADO suscrito el 07 de julio de 2023. **Newsthor César Augusto Barreto Querevalú** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 274-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 03 de mayo de 2021. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 023-2021-DESIGNADO de 19 de mayo de 2021 **Carlos Enrique Labán Seminario** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de enero de 2022. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS Nº 005-2022-DESIGNADO de 20 de enero de 2022. **Javier Martín Salazar Soplapuco** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 04 de enero de 2022. - Fotocopia fedateada de contrato administrativo de servicios CAS N° 001-2022-DESIGNADO de 20 de enero de 2022. **Wilmer Vise Ruiz** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS Nº 020-2021-DESIGNADO suscrito el 10 de mayo de 2021. - **José Carlos Vela Ojeda** - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 569-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 06 de octubre de 2020. - Fotocopia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 036-2020-DESIGNADO de 16 de octubre de 2020. - Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 117	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados: - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de diciembre de 2016 conteniendo anexo 'C'. - Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2018. - Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura - MOF modificado con RESOLUCIÓN

	GERENCIAL REGIONAL Nº 001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRPPAT de 19 de noviembre de 2020, rectificada con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 001-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRPPAT de 12 de enero de 2021. - Fotocopia fedateada del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) de la Gerencia Regional de Infraestructura aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de enero de 2017, de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de inversión -OPSECI respecto al procedimiento *"Proyectar resoluciones de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%"*, con CÓDIGO UNIDAD ORGÁNICA Y N° DE PROCEDIMIENTO 440320 -28

Marlon Guillermo Tinoco Ato
Supervisor de Comisión Auditora

Vivian Eliana Umeres Guitton
Jefa de Comisión Auditora

Jacqueline Reyes Cruz
Abogada de la Comisión Auditora

Brenda Lorena Sanchez Nuñez
Ingeniero de la Comisión Auditora

Ubaldo Rogger Dedios Alvarado
Ingeniero de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 25 de junio de 2025.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Patricia del Pilar Mio Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la Repú blica

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 044-2025-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión[3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	***Perfeccionamiento del contrato, pese a la no acreditación de la totalidad de los requisitos de equipamiento estratégico, así como de la experiencia de parte del plantel profesional clave exigidos en las bases integradas, ocasionó que se favoreciera a postor con la suscripción y ejecución de contrato por el importe de S/ 33 812 421,49.***	Javier Doroteo Alcántara Pasco	18182401	Director de Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	4/9/2021	29/9/2022	CAS	[redacted]	-				X
2		Rodolfo Jiménez Vilcherrez	02600132	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras	23/4/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-				X
3	***Determinación de mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 3, 9 y 10, pese a que estos gastos no fueron comprendidos en los presupuestos de las prestaciones adicionales***	Junior Alexander Céspedes Espinoza	44821185	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Obras	24/1/2024	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X			X
4		Wilmer Rafael Eche Bereche	03644669	Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción	9/8/2023	31/1/2025	CAS	[redacted]	-	X			X

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	***de obra n.os 1, 3 y 4 vinculadas a dichas ampliaciones, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 722 440,48.***	Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar	41780172	Director de Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura	27/6/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X			X
		TERCERO PARTICIPE											
6		**CONSORCIO LIBERTAD** (Conformado por: Tomás Orlando Luna Guerrero[1] e INGECONSULT Consultorias S.A.C.[2]) Luis Rafael Valera Villena	18130335	Representante Legal de Consorcio Libertad	----	-----	Contrato Publico	-----	-----	X			
7	***Demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n° 1 generó el reconocimiento de mayores gastos generales***	Newsthor César Augusto Barreto Querevalú	41016988	Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Construcción	4/5/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X

[1] Identificado con DNI n.° 18188593.
[2] Identificada con RUC n.° 20482396331 y gerente general Mirko Camilo Córdova Pérez.

0146

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	***por la ampliación de plazo n° 2; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 452 792,26.***	Carlos Enrique Labán Seminario	45612274	Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos	12/1/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X
9		Javier Martín Salazar Soplapuco	06653977	Director de Programa Sectorial III de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión	5/1/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X
10		Wilmer Vise Ruiz	03872412	Director de Programa Sectorial V, Gerente Regional de Infraestructura	25/4/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X
11		José Carlos Vela Ojeda	43994270	Director de Sistema Administrativo V, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	7/10/2020	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RUFASTO BALLENA Jorge Walter
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 26-06-2025 18:00:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MIO
PALACIOS Patricia Del Pilar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 15:50:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 25 de Junio de 2025

OFICIO N° 000700-2025-CG/OC5349

Luis Ernesto Neyra Leon
Gobernador
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria N° 044-2025-2-5349-AC

Referencia : a) Oficio n.° 345-2025-CG/OC5349 de 3 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria según Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II y III etapa del distrito de Castilla - provincia de Piura - departamento de Piura", con código único de inversión n.° 2463218, periodo de evaluación de 7 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2025.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se está remitiendo el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-5349-AC, en IV tomos en un total de dos mil doscientos cuarenta y dos (2242) folios, periodo de 7 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2025 que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia del Pilar Mío Palaciones
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(PMP/vug)

Nro. Emisión: 01384 (5349 - 2025) Elab:(U22031 - 5349)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ERHRENO**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 20:06:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000137-2025-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 700-2025-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2243

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se está remitiendo el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-5349-AC, en IV tomos en un total de dos mil doscientos cuarenta y dos (2242) folios, periodo de 7 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2025 que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000700-2025-OC5349[F]
2. TOMO I -1[F]
3. TOMO I -2[F]
4. TOMO I 148-236_compressed[F]
5. TOMO I 351-443_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QY0MWR**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 20:06:30 -05:00

6. TOMO I 444-515_compressed[F]
7. TOMO 1 516-553_compressed[F]
8. TOMO II - 1_compressed[F]
9. TOMO II - 2_compressed[F]
10. TOMO II - 3_compressed[F]
11. TOMO II - 4_compressed[F]
12. TOMO II - 5_compressed[F]
13. TOMO II - 6_compressed[F]
14. TOMO II - 7_compressed[F]
15. TOMO II - 8_compressed[F]
16. TOMO III 1540-1668_compressed[F]
17. TOMO III 1115-1221_compressed[F]
18. TOMO III 1222-1321_compressed[F]
19. TOMO III 1444-1539_compressed[F]
20. TOMO IV 1669-1734[F]
21. TOMO IV 1735-1847[F]
22. TOMO IV 1848-1961[F]
23. TOMO IV 1962-2010[F]
24. TOMO IV 2011-2079[F]
25. TOMO IV 2080-2242[F]
26. TOMO I 237-350[F]
27. TOMO III 1322-1443[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QY0MWR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 20:07:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 700-2025-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se está remitiendo el Informe de Auditoría N° 044-2025-2-5349-AC, en IV tomos en un total de dos mil doscientos cuarenta y dos (2242) folios, periodo de 7 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2025 que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000137-2025-CG/5349
2. OFICIO-000700-2025-OC5349[F]
3. TOMO I -1[F]
4. TOMO I -2[F]
5. TOMO I 148-236_compressed[F]
6. TOMO I 351-443_compressed[F]
7. TOMO I 444-515_compressed[F]
8. TOMO 1 516-553_compressed[F]
9. TOMO II - 1_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WQA9WY**

10. TOMO II - 2_compressed[F]
11. TOMO II - 3_compressed[F]
12. TOMO II - 4_compressed[F]
13. TOMO II - 5_compressed[F]
14. TOMO II - 6_compressed[F]
15. TOMO II - 7_compressed[F]
16. TOMO II - 8_compressed[F]
17. TOMO III 1540-1668_compressed[F]
18. TOMO III 1115-1221_compressed[F]
19. TOMO III 1222-1321_compressed[F]
20. TOMO III 1444-1539_compressed[F]
21. TOMO IV 1669-1734[F]
22. TOMO IV 1735-1847[F]
23. TOMO IV 1848-1961[F]
24. TOMO IV 1962-2010[F]
25. TOMO IV 2011-2079[F]
26. TOMO IV 2080-2242[F]
27. TOMO I 237-350[F]
28. TOMO III 1322-1443[F]

NOTIFICADOR : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WQA9WY**